Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO (CE) Nº 2286/2003 DE LA COMISIÓN**

de 18 de diciembre de 2003

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 343 de 31.12.2003, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 215/2006 de la Comisión de 8 de febrero de 2006	L 38	11	9.2.2006

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 32 de 5.2.2004, p. 34 (2286/2003)
►**C2** Rectificación, DO L 360 de 7.12.2004, p. 33 (2286/2003)
►**C3** Rectificación, DO L 178 de 9.7.2009, p. 22 (2286/2003)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 2286/2003 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 2003

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ([1]), y, en particular, su artículo 247,

Considerando lo siguiente:

(1) La información arancelaria vinculante que publican los Estados miembros en interés de los operadores económicos, con datos confidenciales y no confidenciales, se remite a la Comisión de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión ([2]), y se almacena en una base de datos central gestionada por la Comisión y accesible a todas las administraciones nacionales. Antes la Comisión publicaba un CD-ROM que incluía extractos de la base de datos pero no mostraba información confidencial. En la actualidad, la publicación de este CD-ROM se ha suspendido por razones técnicas y financieras.

(2) Dado que es urgente que tanto los ciudadanos como los países candidatos tengan acceso a esta información, la Comisión debe poder concederles dicho acceso publicando un extracto de la base de datos sobre información arancelaria vinculante (base de datos EBTI) en su sitio web, en el que no figuren los datos confidenciales, como la información sobre el titular o datos confidenciales sobre la composición de las mercancías. A diferencia del CD-ROM, este extracto debe incluir también imágenes, si se dispone de ellas.

(3) Los operadores económicos que solicitan información arancelaria vinculante deben ser informados sobre la utilización de la información recopilada en la base de datos, de modo que es preciso modificar la «Nota importante» que figura en el impreso de solicitud de información arancelaria vinculante y en el formulario de información arancelaria vinculante.

(4) Además, en aras de una mayor claridad, es conveniente modificar la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2454/93. Al mismo tiempo, debe aprovecharse la ocasión para simplificar el sistema de comunicación relativo a la información sobre orígenes. Con tal fin, la transmisión de dicha información debe limitarse a los elementos estrictamente necesarios.

(5) Desde la instauración del ►C2 documento único administrativo ◄ el 1 de enero de 1988, la legislación aduanera ha experimentado cambios radicales, en particular, debido a la introducción del mercado único el 1 de enero de 1993 y a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92, desde el 1 de enero de 1994. Además, la evolución tecnológica y, sobre todo, el recurso cada vez más generalizado a métodos de despacho aduanero

([1]) DO L 302 de 19.10.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

([2]) DO L 253 de 11.10.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1335/2003, p. 1 (DO L 187 de 26.7.2003, p. 16).

▼B

basados en la utilización de la informática requieren una modificación de las disposiciones que regulan la utilización del ►C2 documento único administrativo ◄.

(6) Es conveniente, además, agrupar esas disposiciones y proceder a una nueva publicación de los formularios del ►C2 documento único administrativo ◄, modificados desde su introducción. Esta actualización requiere la sustitución de los anexos 31 a 34, 37 y 38 del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

(7) A fin de dotar a los agentes económicos y a las administraciones aduaneras en la Comunidad del conjunto de documentos más armonizado y simplificado posible, es necesario realizar, consultando periódicamente a los representantes de los círculos comerciales interesados, una reevaluación periódica de las exigencias vinculadas a la utilización del formulario teniendo en cuenta la evolución de las prácticas comerciales y el trabajo realizado en este ámbito en las instancias internacionales interesadas.

(8) Para que los Estados miembros tengan la posibilidad de prepararse de manera suficiente a la aplicación de la nueva regulación relativa al ►C2 documento único administrativo ◄, conviene prever que dicha regulación será aplicable a partir del 1 de enero de 2006. No obstante, como algunos Estados miembros desean introducir las nuevas medidas lo antes posible, conviene permitir una aplicación anticipada.

(9) Convendría evaluar los programas de aplicación por los Estados miembros de las medidas previstas y, sobre esta base, prever la posibilidad de convenir según determinadas modalidades la prórroga de la fecha de aplicación.

(10) El apartado 5 del artículo 292 y el apartado 2 del artículo 500 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 especifican las autoridades competentes a las que deben dirigirse las solicitudes de autorización única. Salvo en lo relativo a la importación temporal, dichas solicitudes deben presentarse a las autoridades aduaneras designadas para el lugar en el que el solicitante lleva su contabilidad principal y en el que se ha efectuado al menos una parte de las operaciones que la autorización ampara. La experiencia ha demostrado que los criterios existentes para determinar cuáles son las autoridades competentes no son suficientes para regular la totalidad de casos que pueden producirse en concreto. Por consiguiente, conviene prever que, cuando no es posible determinar cuáles son las autoridades competentes basándose en las disposiciones existentes, la solicitud debe presentarse a las autoridades aduaneras designadas para el lugar en el que el solicitante lleva su contabilidad principal.

(11) En 1997 fue introducido un sistema de vigilancia de las importaciones en el Reglamento (CEE) nº 2454/93. El significativo y rápido incremento de las exportaciones de ciertos productos beneficiarios de restituciones a la exportación por una parte, y el nivel de importaciones preferenciales para dichos productos, por otra parte, parecen a veces artificiales. El sistema de vigilancias, actualmente limitado a los productos puestos en libre práctica, debe ser posible para las exportaciones con el objeto de combatir abusos asociados a dichos flujos de mercancías.

(12) En el Reglamento (CEE) nº 2454/93 se establecen disposiciones sobre el empleo de medios de transporte al amparo del régimen de importación temporal. El transporte de personas a título gratuito dentro de la actividad económica de una empresa se define como «uso comercial» de un medio de transporte. Sin embargo, según el Convenio de Estambul, «uso comercial» significa el transporte de personas únicamente a título oneroso. No está justificado mantener definiciones diferentes del término «uso comercial». Por consiguiente, es conveniente revisar dicho término.

▼B

(13) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 prevé disposiciones particulares sobre el uso de mercancías equivalentes en el sector lechero. La aplicación de dichas disposiciones ha provocado en la práctica determinados problemas. Por lo tanto, es deseable simplificar la posibilidad de utilizar mercancías equivalentes en el sector lechero.

(14) Cuando nace una deuda aduanera en el régimen de perfeccionamiento activo, en algunos casos, los productos compensadores están sujetos a los derechos de importación que les son propios para la determinación de dicha deuda aduanera. Estos casos figuran en el apartado 1 del artículo 548 del Reglamento (CEE) nº 2452/93 juntamente con el anexo 75 de dicho reglamento. De conformidad con el comentario general que precede a la lista que figura en el anexo 75, la aduana de control puede permitir que el apartado 1 del artículo 548 se aplique también a desperdicios, restos, residuos, recortes y desechos distintos a los enumerados en la lista. No es necesario que los Estados miembros sigan informando a la Comisión respecto de tales casos adicionales. Por consiguiente, conviene simplificar dicha lista.

(15) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (CEE) nº 2454/93 en consecuencia.

(16) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2454/93 se modificará como sigue:

1) La letra k) de la letra A) del apartado 3 del artículo 6 se sustituirá por el texto siguiente:

«k) la conformidad sobre el registro de la información suministrada en un banco de datos de la Comisión, y sobre la divulgación pública, a través de Internet, de los pormenores de la información arancelaria vinculante, en particular cualesquiera fotografías, bosquejos, folletos, etc., exceptuada la información que el solicitante ha calificado de confidencial; se aplicarán las disposiciones vigentes relativas a la protección de la información.».

2) El artículo 8 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 8

1. En el caso de información arancelaria vinculante, las autoridades aduaneras de los Estados miembros remitirán a la Comisión, en el plazo más breve posible, lo siguiente:

a) una copia de la solicitud de información arancelaria vinculante (recogida en el anexo 1 *ter*);

b) una copia de la información arancelaria vinculante notificada (ejemplar nº 2 incluido en el anexo 1);

c) los datos recogidos en el ejemplar nº 4 incluido en el anexo 1.

En el caso de información vinculante en materia de origen, remitirán en el plazo más breve posible los datos pertinentes de la información vinculante en materia de origen notificada.

Las transmisiones se efectuarán por vía telemática.

2. Previa solicitud de un Estado miembro, la Comisión le transmitirá en el plazo más breve posible, por vía telemática, los datos obtenidos conforme al apartado 1.

▼B

3. Los datos transmitidos de la solicitud de información arancelaria vinculante, de la información arancelaria vinculante notificada y los datos recogidos en el ejemplar nº 4 del anexo 1 se registrarán en una base de datos central de la Comisión. Los datos de la información arancelaria vinculante, incluidos cualesquiera fotografías, croquis, folletos, etc., excepto los datos confidenciales incluidos en las casillas 3 y 8 de la información arancelaria vinculante notificada, podrán divulgarse a través de Internet.».

3) En el artículo 212, se añadirá el apartado 4 siguiente:

«4. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la listade los datos que necesitan para cada uno de los procedimientoscontemplados en el anexo 37. La Comisión publicará la lista deesos datos.».

4) En el artículo 213, se añadirá el párrafo siguiente:

«Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la lista de los códigos nacionales utilizados para la segunda subdivisión de la casilla nº 37, la casilla 44 y la primera subdivisión de la casilla nº 47. La Comisión publicará la lista de estos códigos.».

5) El artículo 216 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 216

La lista de las casillas que podrán utilizarse en las declaraciones de inclusión en un régimen aduanero determinado, en caso de utilización del ►C2 documento único administrativo ◄, figura en el anexo 37.».

6) La frase introductoria del artículo 254, se sustituirá por el texto siguiente:

«Las declaraciones de despacho a libre práctica que las autoridades aduaneras podrán admitir a petición del declarante, sin que figuren en ellas algunos de los datos mencionados en el anexo 37, deberán contener, al menos, las indicaciones previstas en las casillas nºs 1 (primera y segunda subdivisiones), 14, 21 (nacionalidad), 31, 37, 40 y 54 del ►C2 documento único administrativo ◄ así como:».

7) El apartado 4 del artículo 269 se sustituirá por el texto siguiente:

«4. El procedimiento contemplado en el segundo guión delapartado 1 será aplicable a los depósitos de tipo B, excluyéndoseno obstante la posibilidad de utilizar un documento comercial.Cuando el documento administrativo no contenga todos los enunciadosmencionados en la parte B del título 1 del anexo 37, estosenunciados deberán figurar en la solicitud de inclusión en elrégimen que acompaña al documento.».

8) El apartado 1 del artículo 275 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Las declaraciones de inclusión en un régimen aduaneroeconómico distinto al de perfeccionamiento pasivo y al de depósitoaduanero que puedan ser admitidas, a petición del declarante, porla aduana de inclusión en el régimen, sin que figuren en ellasalgunos de los enunciados mencionados en el anexo 37, o sin quese acompañen algunos documentos mencionados en el artículo220, deberán incluir al menos los enunciados contemplados en lascasillas nos 1 (primera y segunda subdivisiones), 14, 21 (nacionalidad),31, 37, 40 y 54 del documento único y en la casilla no 44,la referencia a la autorización o la referencia a la solicitud, en casode aplicación del apartado 1 del artículo 508.».

9) Los apartados 1 y 2 del artículo 280 se sustituirán por el texto siguiente:

«1. Las declaraciones de exportación que el servicio de aduanaspuede aceptar, a petición del declarante, sin que figuren algunos delos enunciados enumerados en el anexo 37, deberán al menosin-

▼B

cluir los enunciados contemplados en las casillas no 1, primerasubdivisión, 2, 14, 17a, 31, 33, 38, 44 y 54 del ►C2 documento único administrativo ◄, así como cualquier otro elemento consideradocomo necesario para la identificación de las mercancías y la aplicaciónde las disposiciones que rigen la exportación, así como parala determinación de la garantía a cuya constitución puede subordinarsela exportación de las mercancías.

Por otra parte, al tratarse de mercancías que deben pagar derechosde exportación, o de cualquier otra medida prevista en el marco dela política agrícola común, deberán comportar todos los elementosque permitan la aplicación correcta de estos derechos o estasmedidas,

2. Las autoridades aduaneras podrán dispensar al declarante derellenar las casillas no 17a y 33, siempre que este último declareque la exportación de las mercancías en cuestión no está sometidaa medidas de restricción o prohibición, que las autoridades aduanerasno tengan dudas a este respecto y que la designación de lasmercancías permita determinar inmediatamente y sin ambigüedadla clasificación arancelaria.».

10) El párrafo segundo del apartado 5 del artículo 292 se sustituirá por el siguiente texto:

«— de otro modo, el lugar en que el solicitante lleve su contabilidad principal, para facilitar los controles por auditoría del procedimiento.».

11) El título de la sección 2 del capítulo 3 del título I de la parte II se sustituirá por el texto siguiente:

«Vigilancia comunitaria»

12) Los apartados 1 y 2 del artículo 308 *quinquies* se sustituirán por el texto siguiente:

«1. Cuando deba llevarse a cabo una vigilancia comunitaria, losEstados miembros suministrarán a la Comisión al menos una vezal mes, información sobre las cantidades de los productos despachadosa libre práctica o exportados. En el caso de importaciones, si así lo solicitare la Comisión, los informes serán remitidos aintervalos más frecuentes en el caso de regímenes arancelariospreferenciales.

2. Los informes de vigilancia de los Estados miembros indicaránlas cantidades totales de productos despachados a librepráctica o exportados desde el primer día del periodo del que setrate.».

13) En el apartado 2 del artículo 500, se añadirá un tercer párrafo:

«Cuando no sea posible determinar las autoridades aduaneras competentes de conformidad con los párrafos primero o segundo, deberá presentarse la solicitud a las autoridades aduaneras designadas a tal efecto según el lugar donde se lleve la contabilidad principal del solicitante, que permita los controles de auditoría del régimen.».

14) La letra a) del apartado 1 del artículo 555 se sustituirá por lo siguiente:

«a) “Uso comercial” significa el empleo de un medio de transporte para el transporte de personas a título oneroso o el transporte industrial o comercial de mercancías, sea o no a título oneroso;».

15) El anexo 1 será sustituido por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

16) El anexo 1 *ter* será sustituido por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

▼B

17) Los anexos 31 a 34 serán sustituidos por los textos que figuran en el anexo III del presente Reglamento.

18) Los anexos 37 y 38 serán sustituidos por el texto que figura en el anexo IV del presente Reglamento.

19) El anexo 74 se modificará de conformidad con el anexo V del presente Reglamento.

20) El anexo 75 se sustituirá por el texto que figura en el anexo VI del presente Reglamento.

Artículo 2

Antes del 1 de enero de 2005, la Comisión procederá a una evaluación de los programas de aplicación por los Estados miembros de las medidas previstas en los puntos 3) a 9), 17) y 18) del artículo 1 del presente Reglamento por los Estados miembros. Esta evaluación se efectuará sobre la base de un informe establecido a partir de las contribuciones de los Estados miembros.

Artículo 3

1. ►C1 El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ◄.

2. Los puntos 11) y 12) del artículo 1 serán aplicables a partir del 1 de enero de 2004.

3. Los puntos 1), 2), 15) y 16) del artículo 1 serán aplicables a partir del 1 de febrero de 2004.

▼M1

4. Los puntos 3 a 9, 17 y 18 del artículo 1 serán aplicables a partir del 1 de enero de 2006. No obstante, los Estados miembros podrán anticipar la aplicación antes de esa fecha.

Por otra parte, los Estados miembros que tengan dificultades para adaptar sus sistemas informáticos de despacho de aduana podrán aplazar tal adaptación hasta el 1 de enero de 2007. En ese caso, comunicarán a la Comisión las modalidades y fecha de aplicación de lo dispuesto en los puntos 3 a 9, 17 y 18 del artículo 1. La Comisión publicará dicha información.

▼B

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

ANEXO 1

MODELO DE FORMULARIOS PARA NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE (IAV)

▼B

COMUNIDAD EUROPEA – INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE **IAV**

EJEMPLAR PARA EL TITULAR

1

1 Autoridad aduanera competente

2 Referencia de la IAV

3 Titular (nombre, apellidos y dirección) Confidencial

4 Fecha de inicio de validez

Nota importante

No obstante lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, esta IAV será válida durante 6 años a partir de la fecha del inicio de la validez.

Las informaciones facilitadas serán registradas en un banco de datos de la Comisión de la Comunidades Europeas a los fines previstos en el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión. Los datos de la IAV, incluidos la(s) fotografía(s), croquis, folleto(s), etc., excepto la información que figura en las casillas nºs 3 y 8, pueden ser divulgados a través de Internet.

El titular tendrá derecho a recurrir contra esta IAV.

5 Fecha y referencia de la solicitud

6 Clasificación de la mercancía en la nomenclatura arancelaria

1

7 Descripción de la mercancía

8 Denominación comecial y datos complementarios Confidencial

9 Motivos de clasificación de la mercancia

10 Esta IAV se expide basándose en los elementos siguientes suministrados por el soliciante:

Descripciones Folletos Fotos Muestras Otros

Lugar Firma

Fecha

Sello

▼B

COMUNIDAD EUROPEA – INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE **IAV**

EJEMPLAR PARA LA COMISION

2

1 Autoridad aduanera competente

2 Referencia de la IAV

3 Titular (nombre, apellidos y dirección) Confidencial

4 Fecha de inicio de validez

Nota importante

No obstante lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, esta IAV será válida durante 6 años a partir de la fecha del inicio de la validez.
Las informaciones facilitadas serán registradas en un banco de datos de la Comisión de la Comunidades Europeas a los fines previstos en el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión. Los datos de la IAV, incluidos la(s) fotografía(s), croquis, folleto(s), etc., excepto la información que figura en las casillas nºs 3 y 8, pueden ser divulgados a través de Internet.
El titular tendrá derecho a recurrir contra esta IAV.

5 Fecha y referencia de la solicitud

6 Clasificación de la mercancía en la nomenclatura arancelaria

2

7 Descripción de la mercancía

8 Denominación comecial y datos complementarios Confidencial

9 Motivos de clasificación de la mercancia

10 Esta IAV se expide basándose en los elementos siguientes suministrados por el soliciante:

Descripciones Folletos Fotos Muestras Otros

Lugar Firma

Fecha

Sello

▼B

COMUNIDAD EUROPEA – INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE **IAV**

EJEMPLAR PARA EL ESTADO MIEMBRO

3

1 Autoridad aduanera competente

2 Referencia de la IAV

3 Titular (nombre, apellidos y dirección) Confidencial

4 Fecha de inicio de validez

Nota importante

No obstante lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, esta IAV será válida durante 6 años a partir de la fecha del inicio de la validez.

Las informaciones facilitadas serán registradas en un banco de datos de la Comisión de la Comunidades Europeas a los fines previstos en el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión. Los datos de la IAV, incluidos la(s) fotografía(s), croquis, folleto(s), etc., excepto la información que figura en las casillas nºs 3 y 8, pueden ser divulgados a través de Internet.

El titular tendrá derecho a recurrir contra esta IAV.

5 Fecha y referencia de la solicitud

6 Clasificación de la mercancía en la nomenclatura arancelaria

3

7 Descripción de la mercancía

8 Denominación comecial y datos complementarios Confidencial

9 Motivos de clasificación de la mercancia

10 Esta IAV se expide basándose en los elementos siguientes suministrados por el soliciante:

Descripciones Folletos Fotos Muestras Otros

Lugar Firma

Fecha

Sello

▼B

IAV

4 EJEMPLAR PARA LA COMISION 4	11 Autoridad aduanera competente a la que debe recurrirse para informaciones complementarias (nombre, dirección completa, teléfono, telecopiadora)	12 Referencia de la IAV 13 Lengua DA DE EL EN ES FI FR IT NL PT SE
	14 Palabras clave:	

▼B

IAV

5 EJEMPLAR PARA EL ESTADO MIEMBRO 5	11 Autoridad aduanera competente a la que debe recurrirse para informaciones complementarias (nombre, dirección completa, teléfono, telecopiadora)	12 Referencia de la IAV
		13 Lengua DA DE EL EN ES FI FR IT NL PT SE
	14 Palabras clave:	

▼B

ANEXO II

ANEXO 1 ter

MODELO DE FORMULARIOS PARA NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE (IAV)

▼B

COMUNIDAD EUROPEA **SOLICITUD DE INFORMACION ARANCELARIA VINCULANTE (IAV)**

1. Solicitante (nombre y dirección completos)

☐

Número de teléfono:
Número de fax:
Identidad aduanera:

2. Titular (nombre y dirección completos) (Confidencial)

Número de teléfono:
Número de fax:
Identidad aduanera:

3. Agente o representante (nombre y dirección completos)

Número de teléfono:
Número de fax:
Identidad aduanera:

Reservado a la administración

Número de registro:
▶(1) Lugar de recepción:◀
▶(2) Fecha de recepción:◀ Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐
Lengua de la solicitud de la IAV:
Imágenes por escanear: Sí ☐ # … No ☐
Fecha de expedición: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐
Agente expedidor:
Devolución de todas las muestras: ☐

Nota importante

Al firmar la declaración, el solicitante se hace responsable de la exactitud y exhaustividad de la información proporcionada en el presente impreso y en cualquier otra hoja adjunta al mismo. El solicitante acepta que estos datos y, en su caso, cualquier fotografía, croquis, folleto, etc., puedan ser incluidos en una base de datos de la Comisión Europea y que tales datos, incluidas cualesquiera fotografías, croquis, folletos, etc., presentados con la solicitud u obtenidos (o asequibles) por la administración y que no se hayan señalado como confidenciales en las casillas 2 y 9 de la presente solicitud, puedan divulgarse a través de Internet.

4. Nueva expedición de una IAV

En caso de nueva expedición de una IAV, rellene esta casilla.
Número de referencia de la IAV:
Válida a partir de: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐

Código de la nomenclatura: ……..

5. Nomenclatura aduanera

Indique la nomenclatura con arreglo a la que deben clasificarse las mercancías:

☐ Sistema armonizado (SA)
☐ Nomenclatura combinada (NC)
☐ TARIC
☐ Nomenclatura de las restituciones
☐ Otras (especifique): ……..

6. Tipo de operación

¿Se refiere la presente solicitud a una importación o exportación prevista?
Sí ☐ No ☐

7. Clasificación prevista

Indique dónde han de clasificarse las mercancías en su opinión.
Código de la nomenclatura: ……..

8. Descripción de las mercancías

Si es conveniente, indique la composición exacta de las mercancías, los métodos de análisis utilizados, el tipo de proceso de fabricación empleado, el valor, incluidos los componentes, la utilización a que se destinan las mercancías y la marca y, en su caso, la presentación en embalajes para la venta al por menor en el caso de surtidos de mercancías (utilice otra hoja si precisa más espacio).

▶(1) (2) C3

▼B

9. Denominación comercial y datos complementarios* (Confidencial)

Indique cuáles de las informaciones suministradas según la casilla 10 de esta solicitud u obtenidas (o asequibles) por la administración se deben considerar confidenciales:

10. Muestras, etc.

Indique si facilita junto con su solicitud:

Descripción ☐ Folletos ☐ Fotografías ☐ Muestras ☐ Otros ☐

¿Desea que le sean devueltas las muestras? Sí ☐ No ☐

Los gastos especiales realizados por las autoridades aduaneras para actividades de análisis, informes de expertos o la devolución de muestras podrán cargarse al solicitante.

11. Otras solicitudes (*) de IAV y otras IAV ya expedidas (*)

Indique si ha solicitado o le han sido expedidas IAV respecto a mercancías idénticas o similares en otras aduanas u otros Estados miembros.

Sí ☐ No ☐ En caso afirmativo, facilite datos al respecto e incluya copia de la IAV:

País en que se ha presentado la solicitud:	País en que se ha presentado la solicitud:
Lugar en que se ha presentado la solicitud:	Lugar en que se ha presentado la solicitud:
Fecha de la solicitud: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐	Fecha de la solicitud: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐
Referencia de la IAV:	Referencia de la IAV:
Fecha de inicio de la validez: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐	Fecha de inicio de la validez: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐
Código de la nomenclatura:	Código de la nomenclatura:

12. IAV expedidas a nombre de otros titulares*

Indique si tiene conocimiento de IAV expedidas a nombre de otros titulares respecto a mercancías idénticas o similares

Sí ☐ No ☐ En caso afirmativo, facilite datos al respecto:

País expedidor:	País expedidor:
Referencia de la IAV:	Referencia de la IAV:
Fecha de inicio de la validez: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐	Fecha de inicio de la validez: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐
Código de la nomenclatura:	Código de la nomenclatura:

13. Fecha y firma

Indique su referencia:

Fecha: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐

Firma:

Reservado a la administración

** Utilice otra hoja si necesita más espacio.*

▼B

ANEXO III

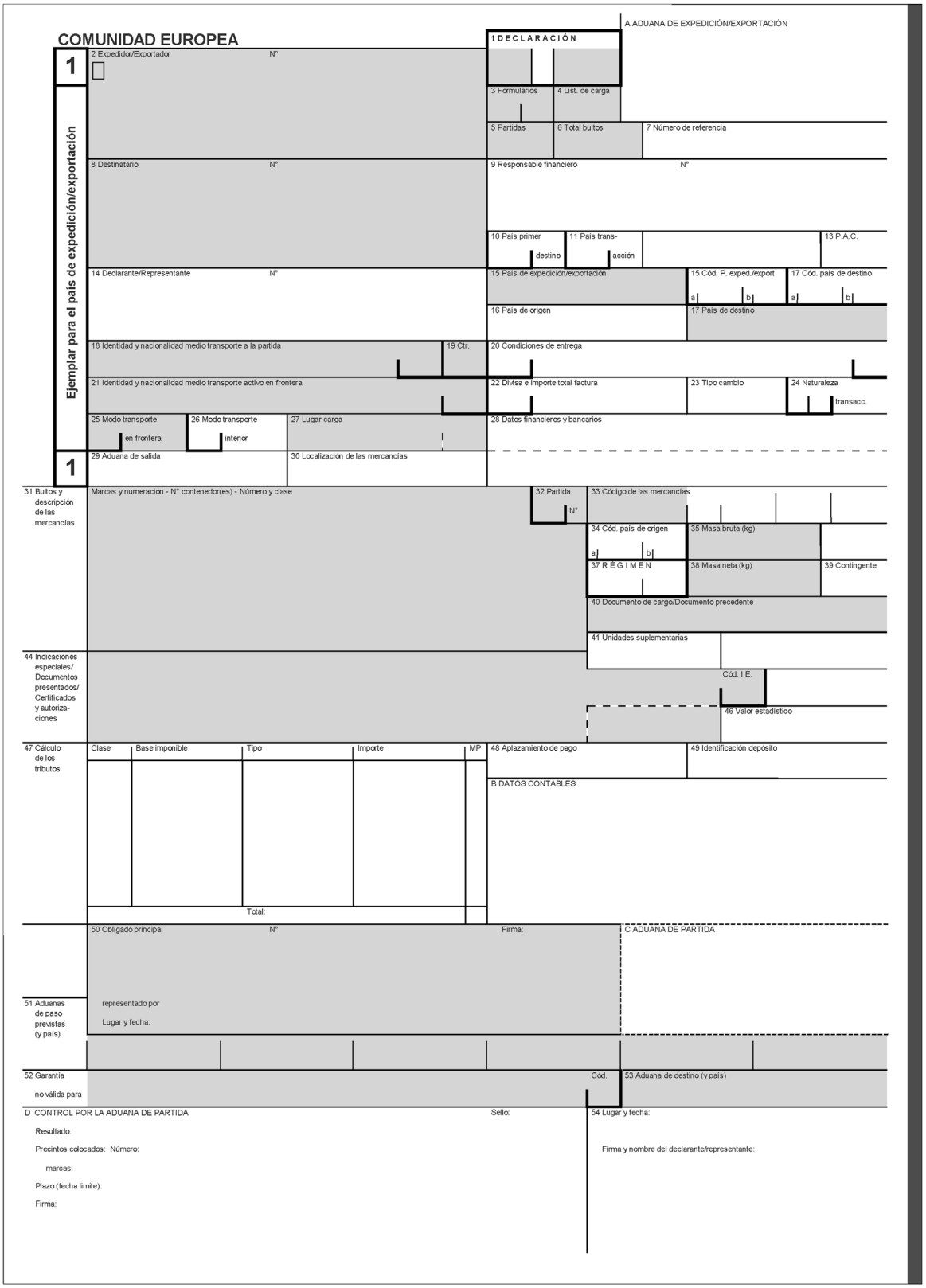
ANEXO 31 ([1])

MODELO DE ►C2 DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO ◄

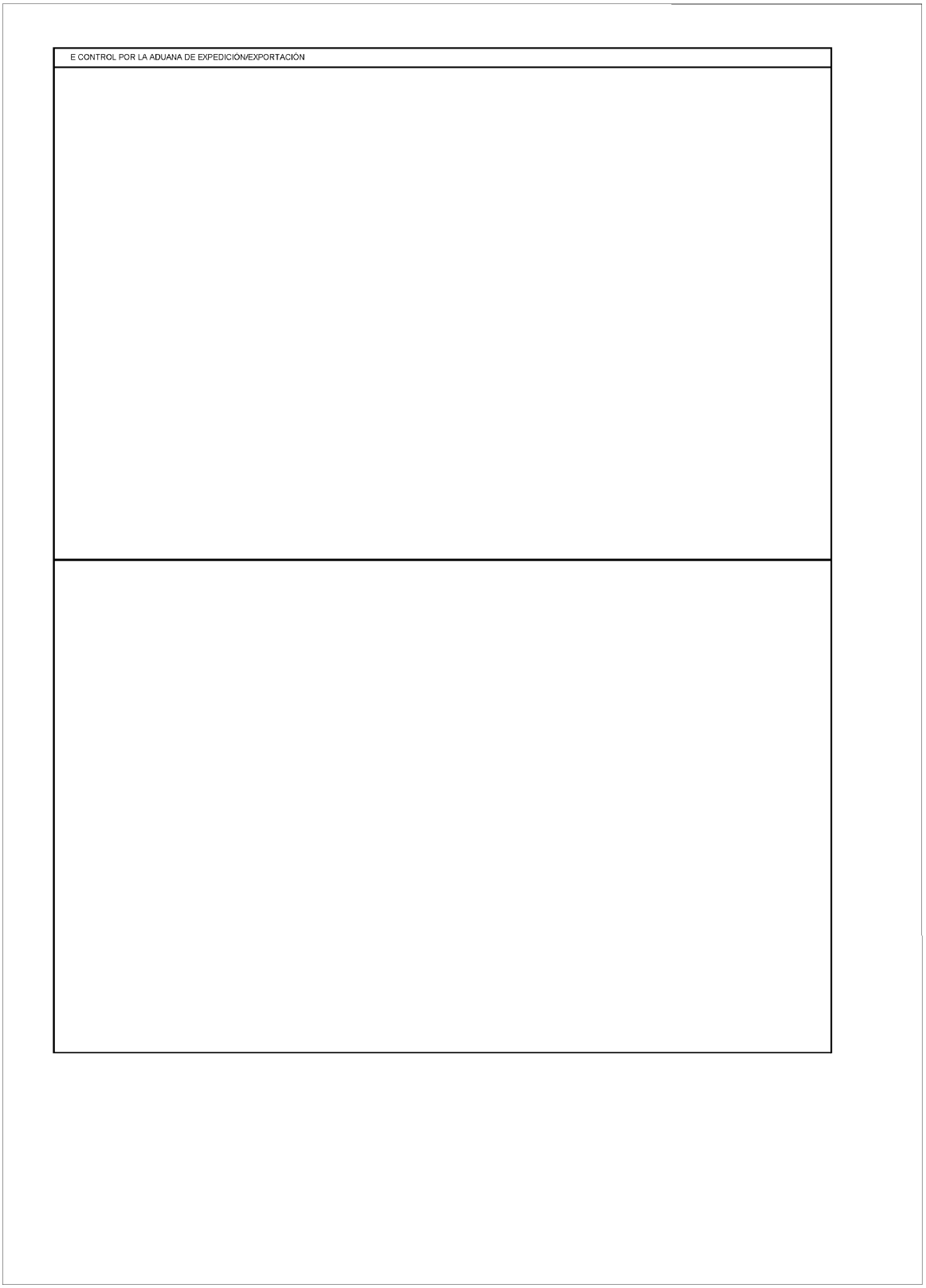
(Conjunto de ocho ejemplares)

([1]) Las disposiciones técnicas relativas a los formularios y, en particular, las relativas a su formato y color, figuran en el artículo 215.

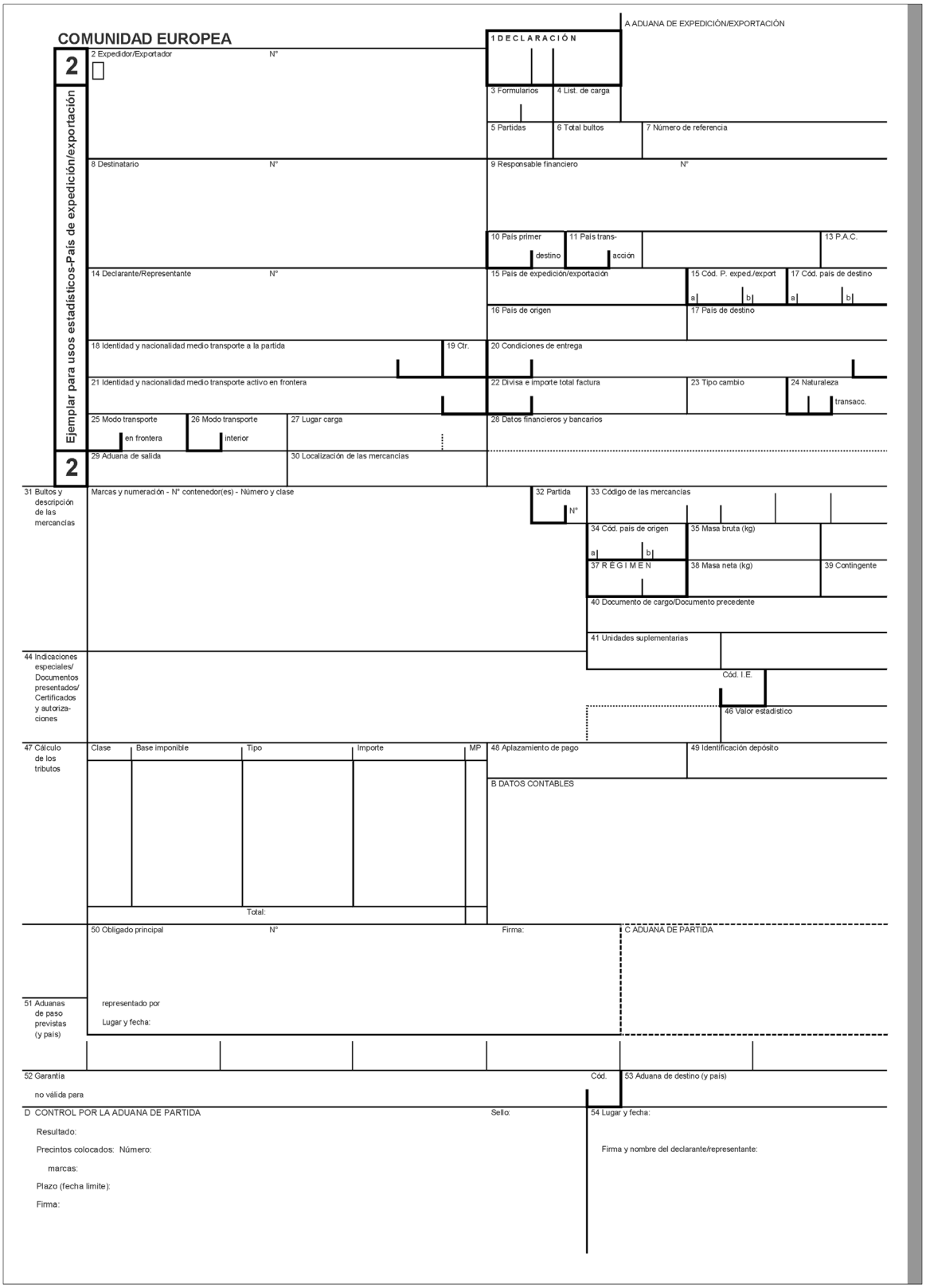
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
Ejemplar para el país de expedición/exportación
1
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
9 Responsable financiero
10 País primer destino
11 País trans-acción
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza transacc.
25 Modo transporte en frontera
26 Modo transporte interior
27 Lugar carga
28 Datos financieros y bancarios
29 Aduana de salida
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

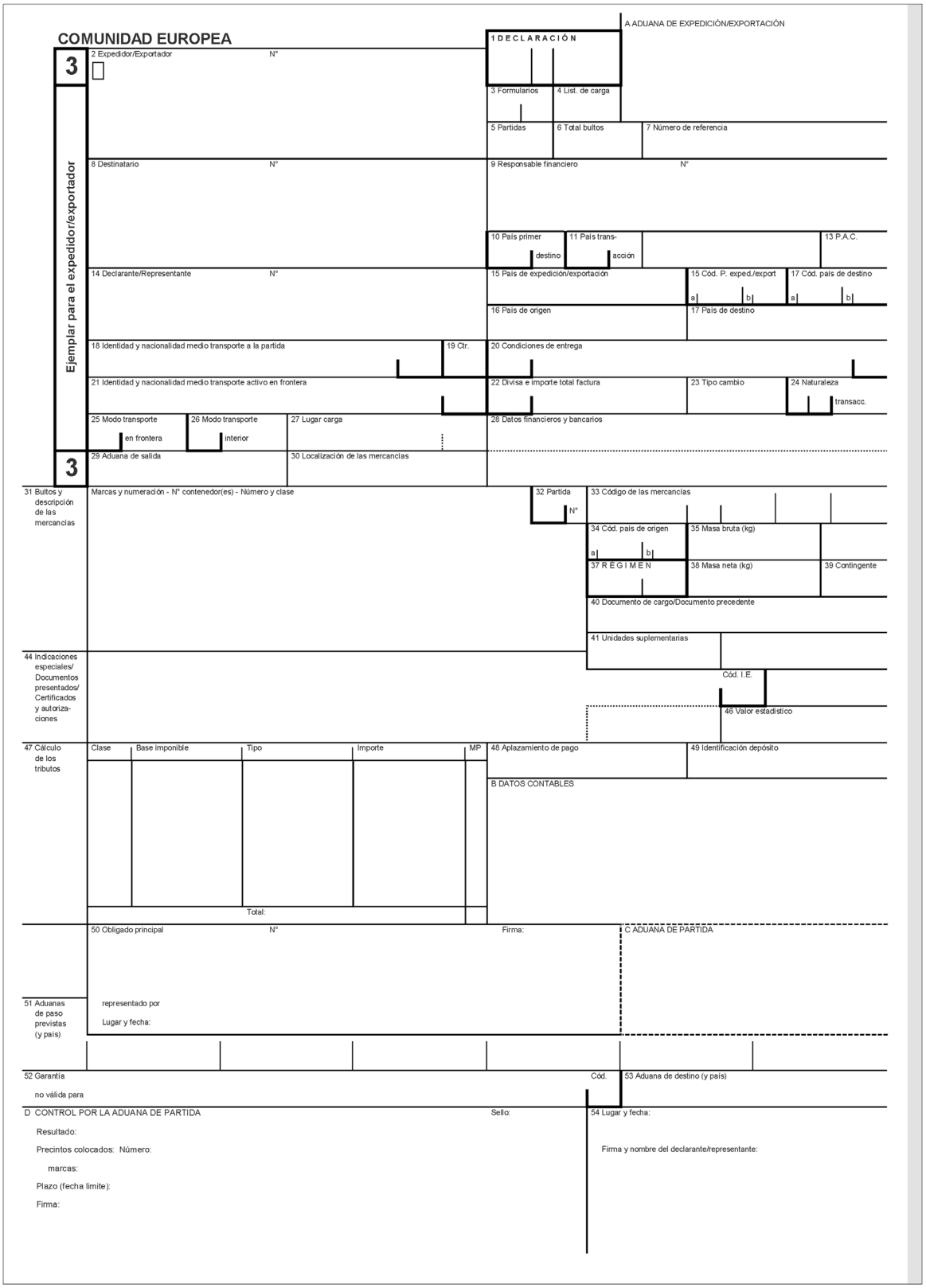
▼B



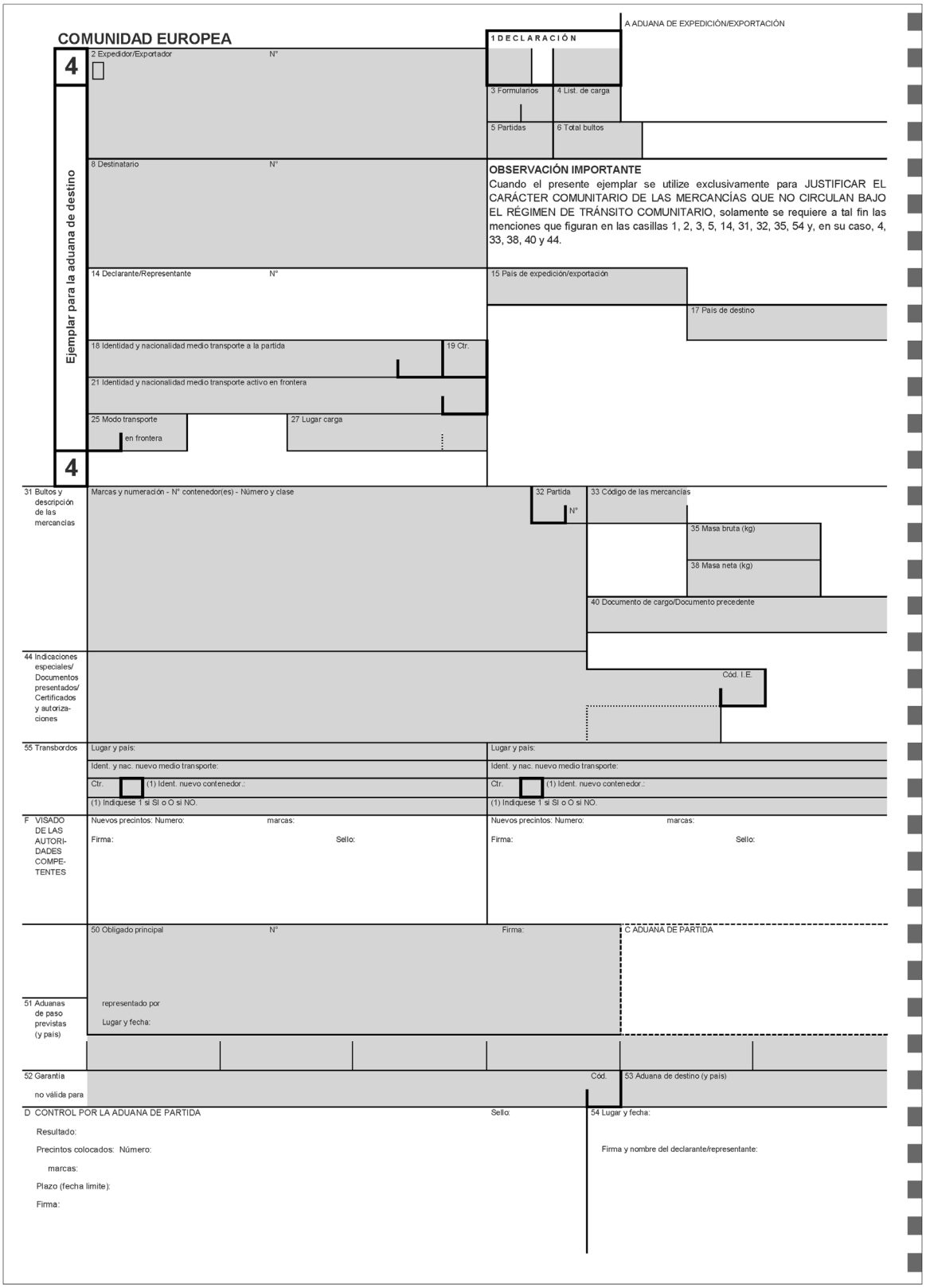
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
2
Ejemplar para usos estadísticos-País de expedición/exportación
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
9 Responsable financiero
10 País primer destino
11 País trans-acción
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza transacc.
25 Modo transporte en frontera
26 Modo transporte interior
27 Lugar carga
28 Datos financieros y bancarios
29 Aduana de salida
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
3
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
Ejemplar para el expedidor/exportador
8 Destinatario
N°
9 Responsable financiero
N°
10 País primer destino
11 País trans-acción
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
N°
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza transacc.
25 Modo transporte en frontera
26 Modo transporte interior
27 Lugar carga
28 Datos financieros y bancarios
3
29 Aduana de salida
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
Ejemplar para la aduana de destino
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
8 Destinatario
N°
OBSERVACIÓN IMPORTANTE
Cuando el presente ejemplar se utilice exclusivamente para JUSTIFICAR EL CARÁCTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCÍAS QUE NO CIRCULAN BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO, solamente se requiere a tal fin las menciones que figuran en las casillas 1, 2, 3, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y, en su caso, 4, 33, 38, 40 y 44.
14 Declarante/Representante
N°
15 País de expedición/exportación
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida
19 Ctr.
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
25 Modo transporte en frontera
27 Lugar carga
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
55 Transbordos
Lugar y país:
Ident. y nac. nuevo medio transporte:
Ctr.
(1) Ident. nuevo contenedor.:
(1) Indíquese 1 si SI o O si NO.
F VISADO DE LAS AUTORI-DADES COMPE-TENTES
Nuevos precintos: Número:
marcas:
Firma:
Sello:
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

▼B

56 Otras incidencias durante el transporte

Relación de los hechos y medidas adoptadas

G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de las mercancías)

SOLICITUD DE CONTROL

El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo contiene, se hace por.

Lugar y fecha:

Firma: Sello:

RESULTADO DEL CONTROL

El presente documento (1)

☐ ha sido examinado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene son exactos.

☐ no corresponde a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones).

Lugar y fecha:

Firma: Sello:

Observaciones:

(1) Indicar con X la mención aplicable.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

Ejemplar Nº 5 devuelto

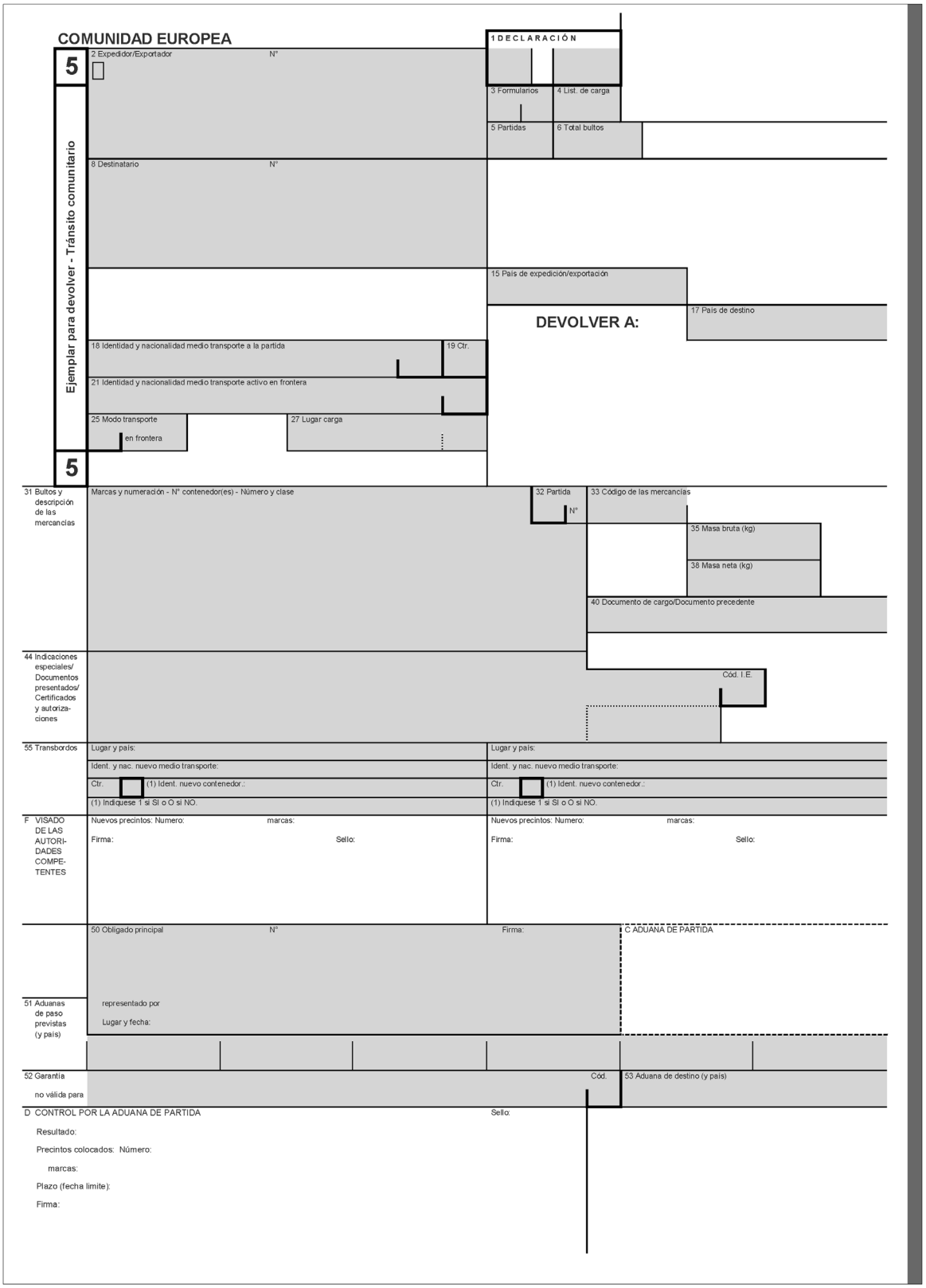
el

después de registrado con el

Nº

Firma: Sello:

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
1 DECLARACIÓN
5
2 Expedidor/Exportador N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
8 Destinatario N°
Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario
15 País de expedición/exportación
DEVOLVER A:
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida
19 Ctr.
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
25 Modo transporte en frontera
27 Lugar carga
5
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
55 Transbordos
Lugar y país:
Ident. y nac. nuevo medio transporte:
Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor.:
(1) Indíquese 1 si SÍ o O si NO.
F VISADO DE LAS AUTORI-DADES COMPE-TENTES
Nuevos precintos: Número: marcas:
Firma: Sello:
50 Obligado principal N° Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA
Sello:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:

▼B

56 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas	G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)	
Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones:	Ejemplar N° 5 devuelto el después de registrado con el N° Firma: Sello:

TRÁNSITO COMUNITARIO: RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana de destino)

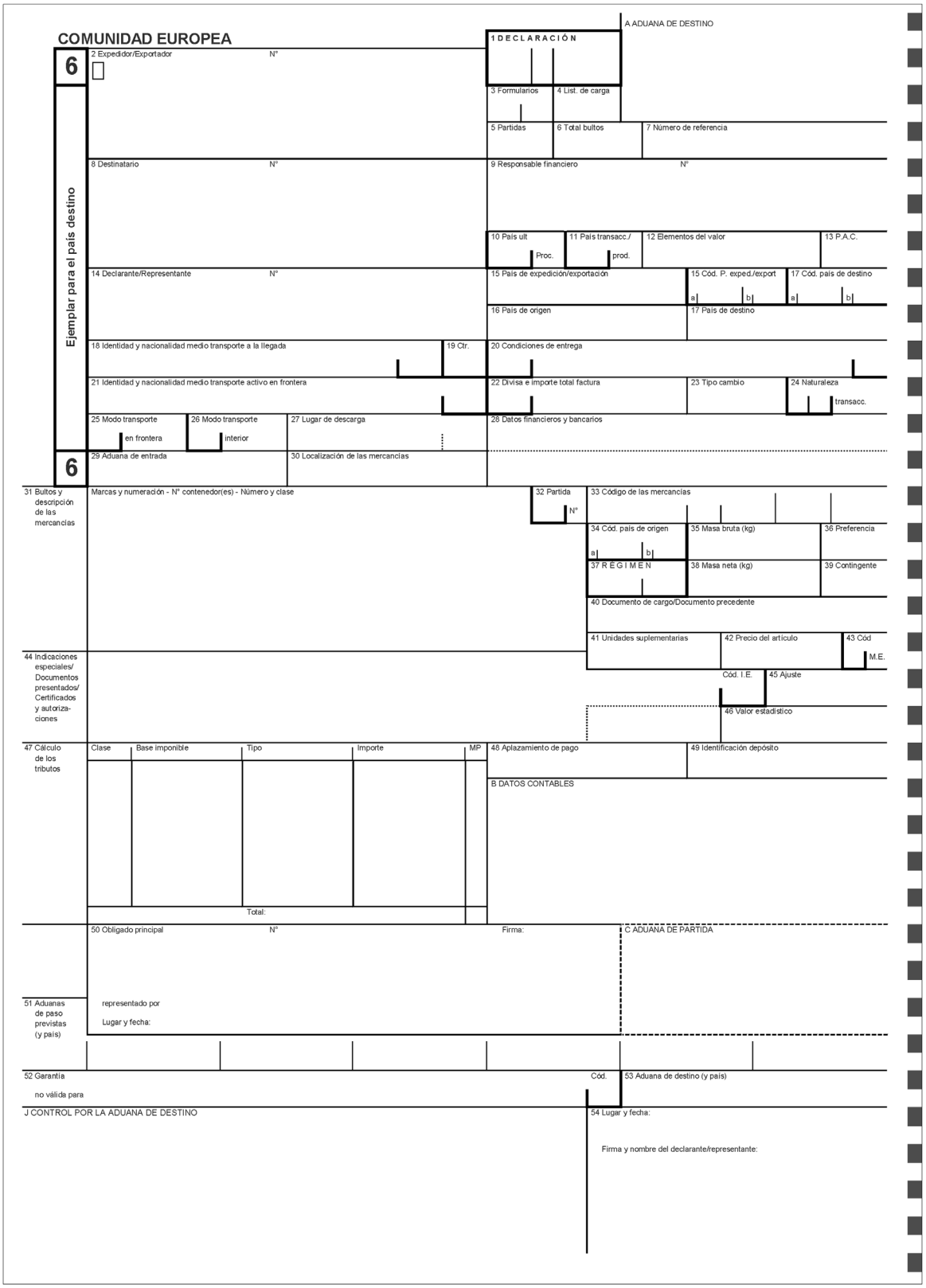
Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento.....expedido por la aduana de ..... Sello de la aduana de destino:

.....(nombre y país) con el N°.....

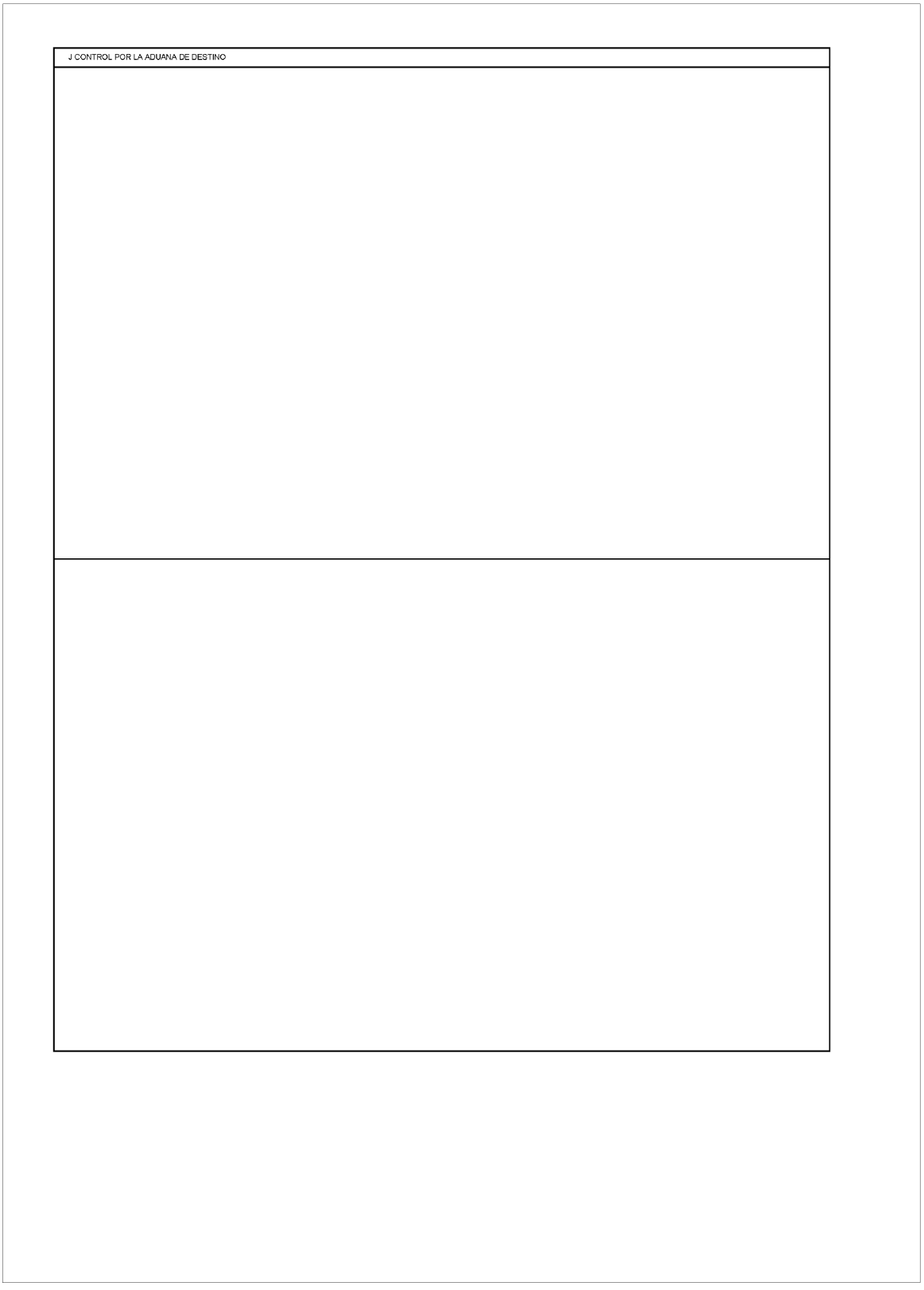
y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho documento.

Fecha: Firma:

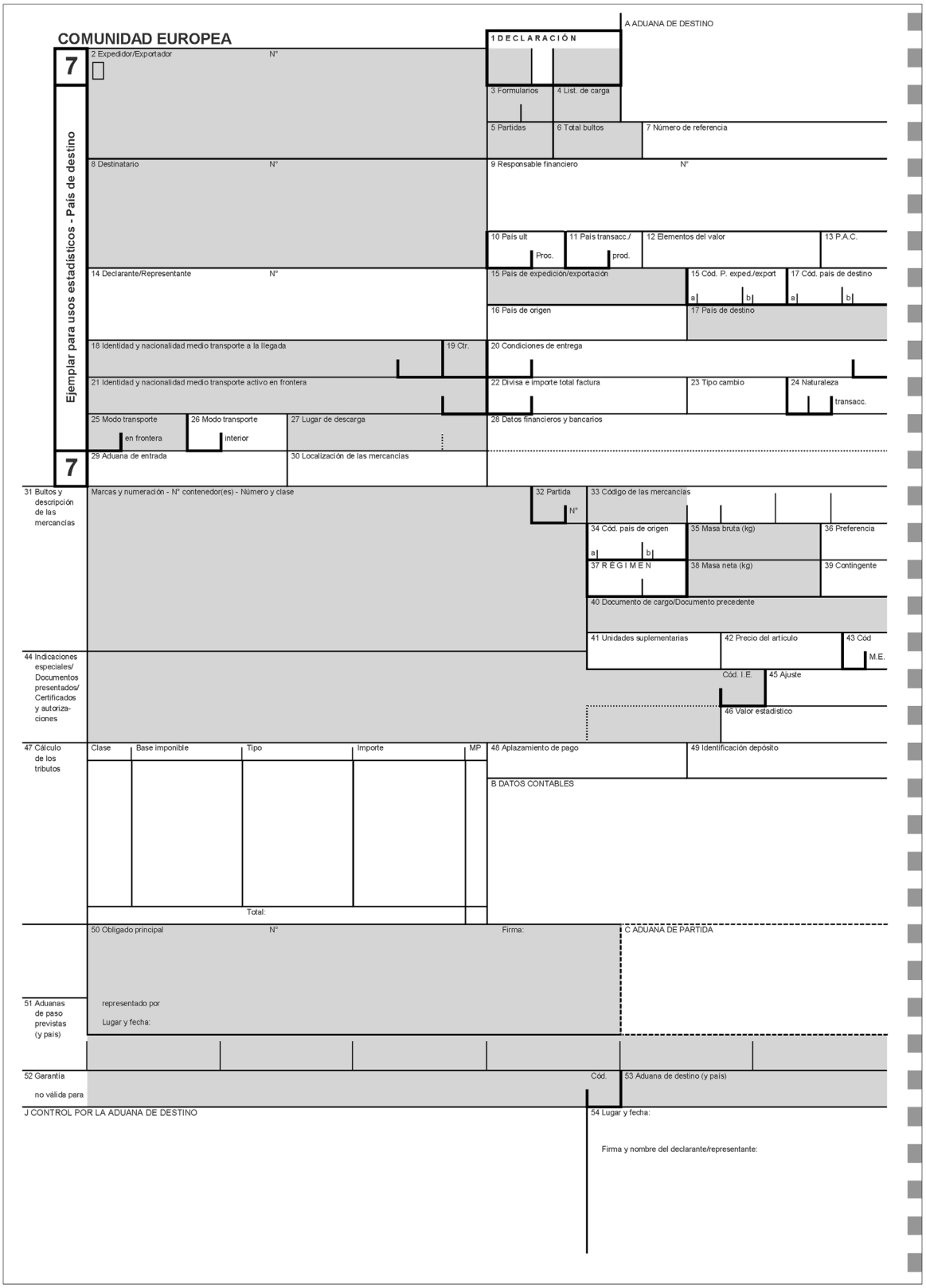
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE DESTINO
1 DECLARACIÓN
Ejemplar para el país destino
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
9 Responsable financiero
10 País ult
Proc.
11 País transacc./
prod.
12 Elementos del valor
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza
transacc.
25 Modo transporte
en frontera
26 Modo transporte
interior
27 Lugar de descarga
28 Datos financieros y bancarios
29 Aduana de entrada
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO
54 Lugar y fecha:
Firma y nombre del declarante/representante:

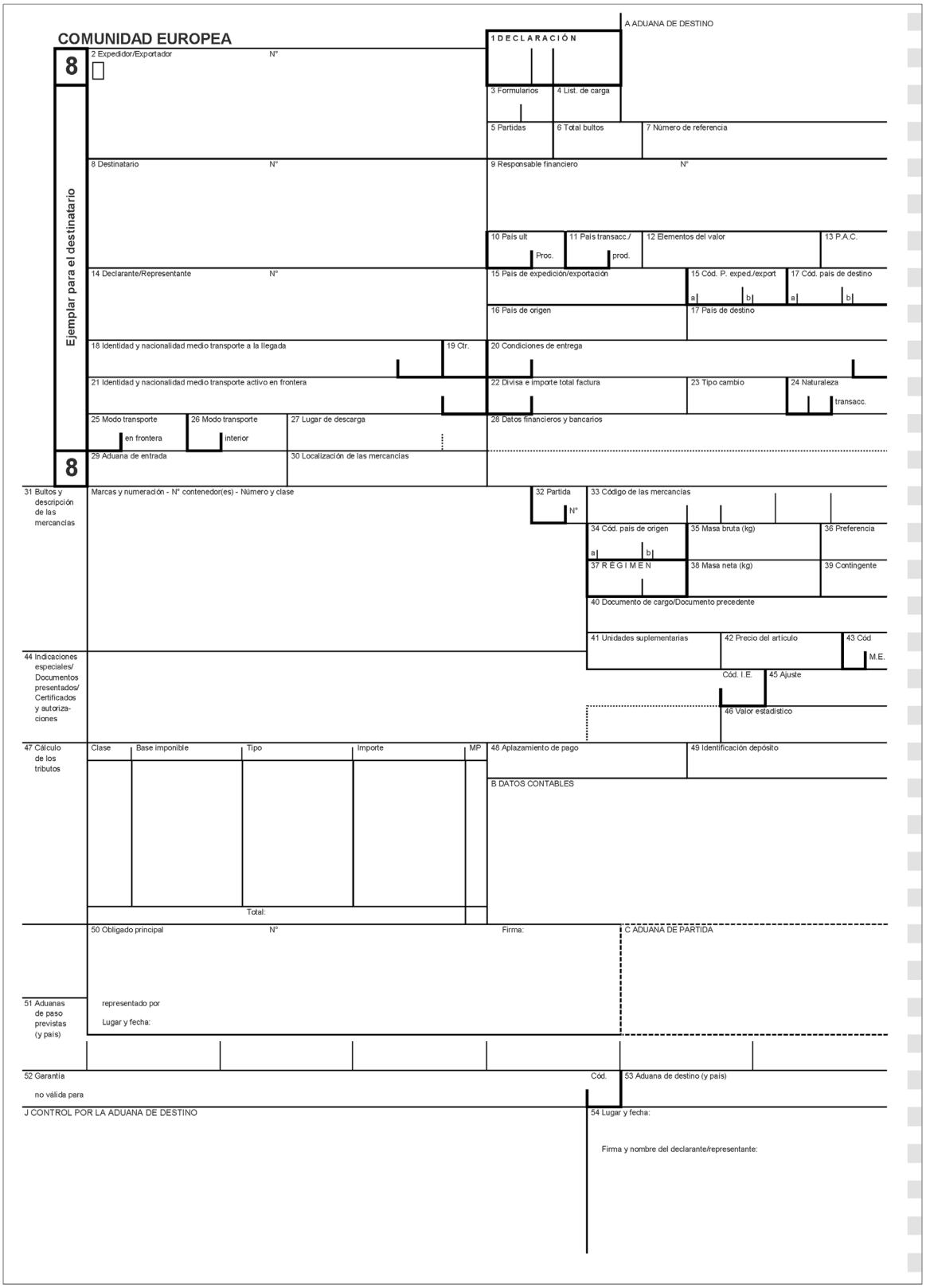
▼B



▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE DESTINO
1 DECLARACIÓN
7
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
N°
9 Responsable financiero
N°
10 País ult
Proc.
11 País transacc./
prod.
12 Elementos del valor
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
N°
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza
transacc.
25 Modo transporte
en frontera
26 Modo transporte
interior
27 Lugar de descarga
28 Datos financieros y bancarios
Ejemplar para usos estadísticos - País de destino
7
29 Aduana de entrada
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO
54 Lugar y fecha:
Firma y nombre del declarante/representante:

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE DESTINO
1 DECLARACIÓN
Ejemplar para el destinatario
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
9 Responsable financiero
10 País ult
Proc.
11 País transacc./
prod.
12 Elementos del valor
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza
transacc.
25 Modo transporte
en frontera
26 Modo transporte
interior
27 Lugar de descarga
28 Datos financieros y bancarios
29 Aduana de entrada
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO
54 Lugar y fecha:
Firma y nombre del declarante/representante:

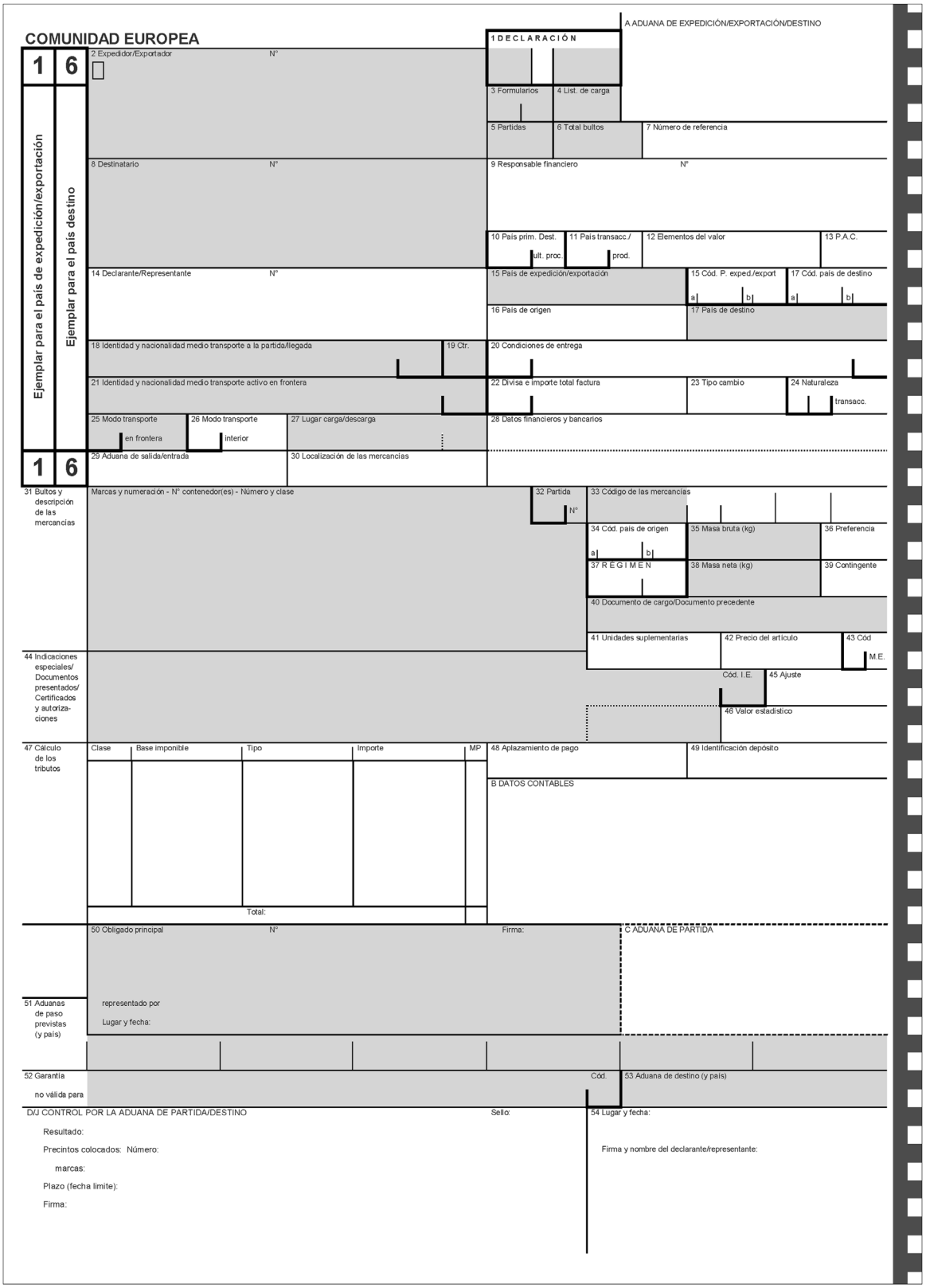
▼B

ANEXO 32 ([1])

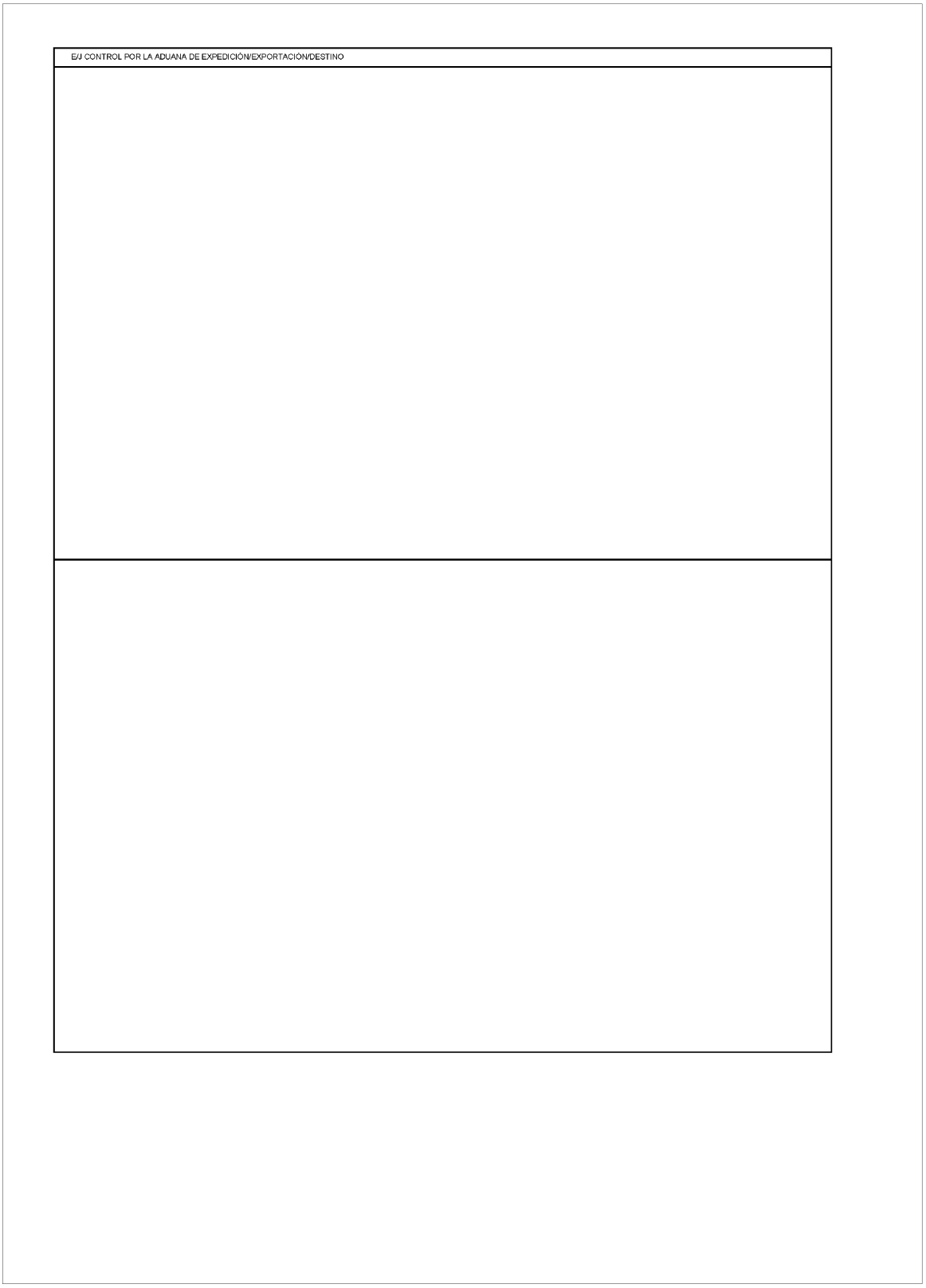
MODELO DE ►C2 DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO ◄ PARA LA IMPRESIÓN MEDIANTE SISTEMAS INFORMATIZADOS DE TRATAMIENTO DE LAS DECLARACIONES, A PARTIR DE DOS CONJUNTOS SUCESIVOS DE CUATRO EJEMPLARES

([1]) Las disposiciones técnicas relativas a los formularios y, en particular, las relativas a su formato y color, figuran en el artículo 215.

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN/DESTINO
1 DECLARACIÓN
Ejemplar para el país de expedición/exportación
Ejemplar para el país destino
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
9 Responsable financiero
10 País prim. Dest.
ult. proc.
11 País transacc./
prod.
12 Elementos del valor
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida/llegada
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza
transacc.
25 Modo transporte
en frontera
26 Modo transporte
interior
27 Lugar carga/descarga
28 Datos financieros y bancarios
29 Aduana de salida/entrada
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
45 Ajuste
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D/J CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA/DESTINO
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

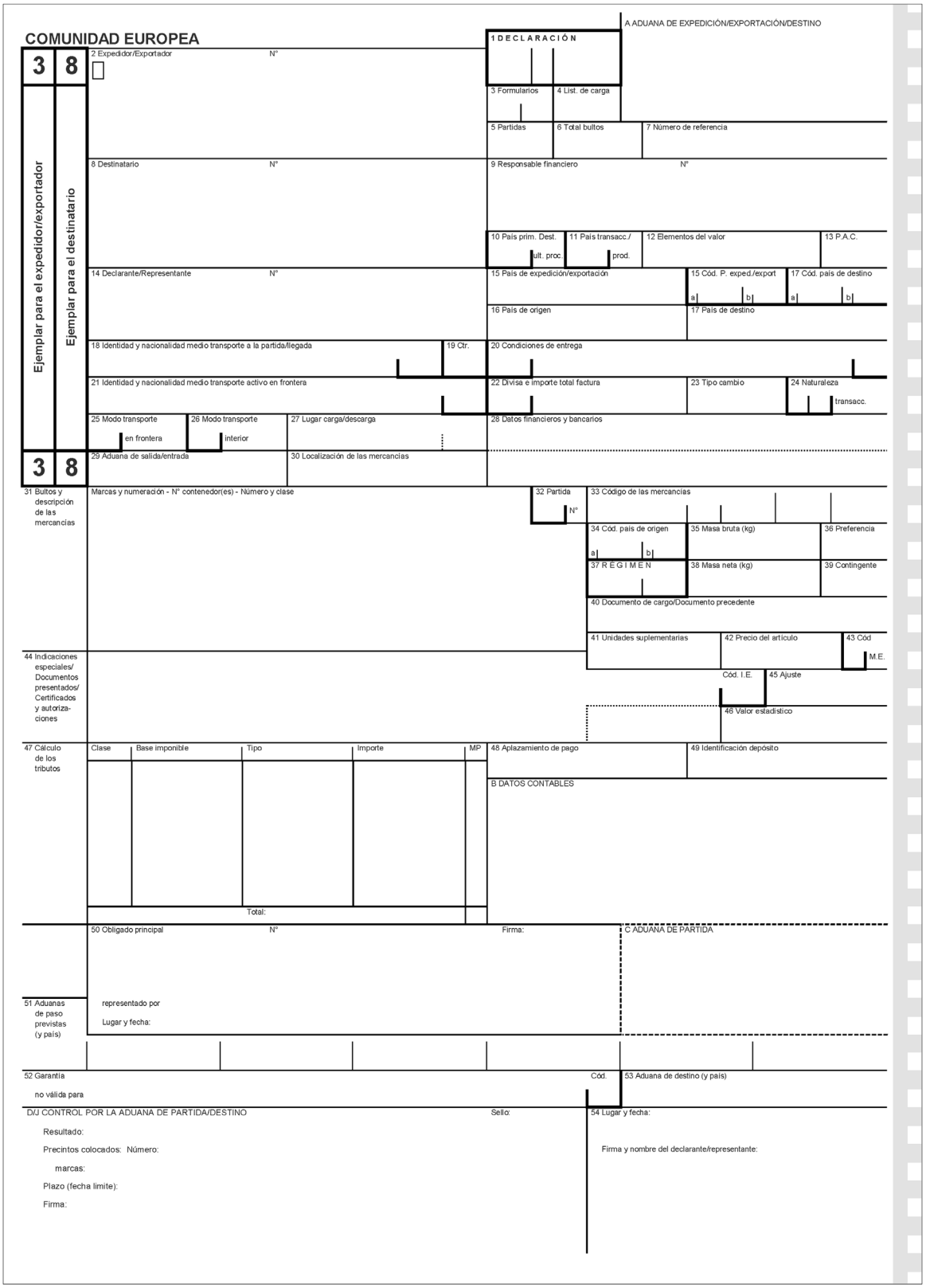
▼B


E/J CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN/DESTINO

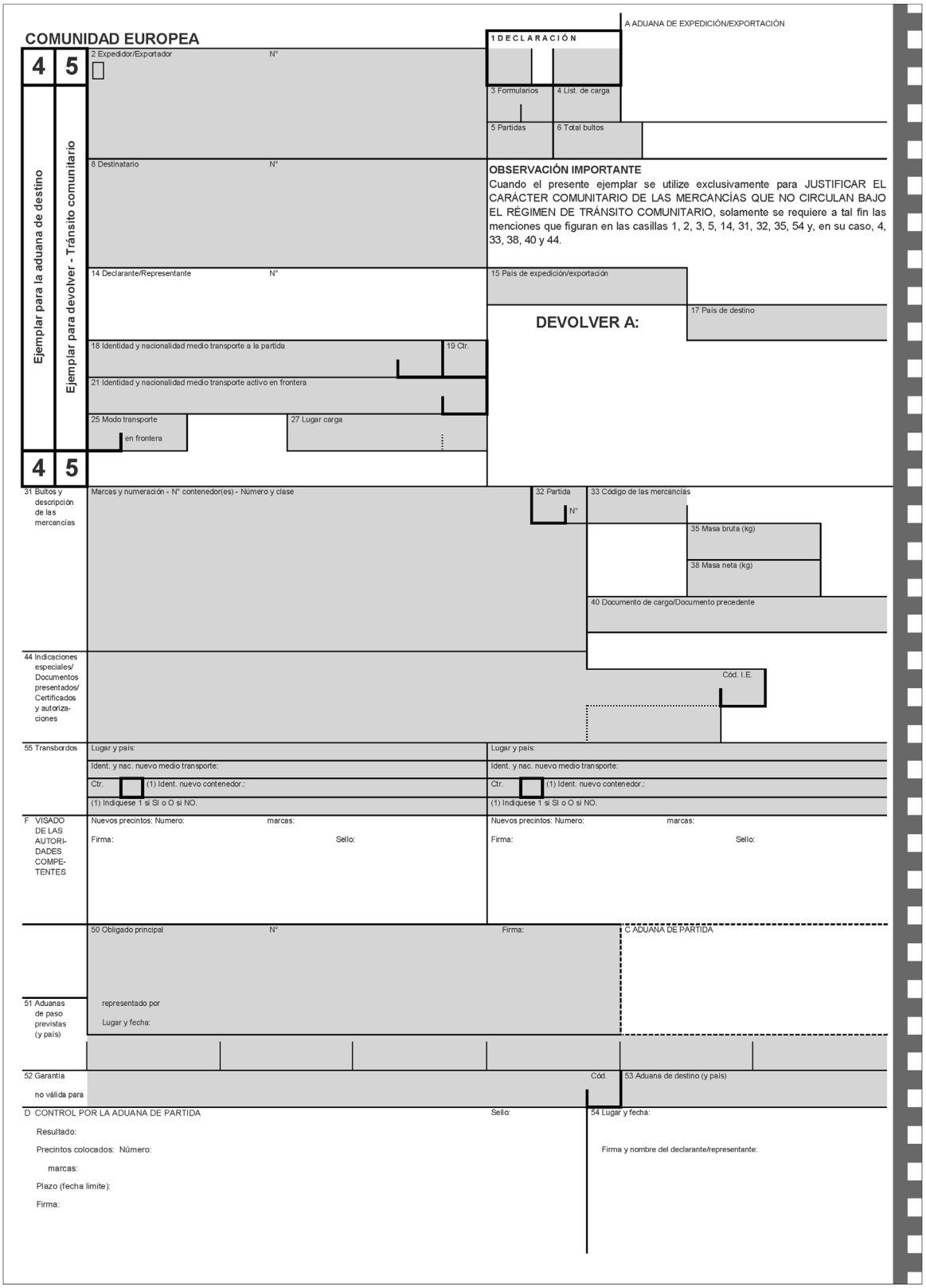
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN/DESTINO
1 DECLARACIÓN
2 7
Ejemplar para usos estadísticos-País de expedición/exportación
Ejemplar para usos estadísticos - País de destino
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
9 Responsable financiero
10 País prim. Dest.
ult. proc.
11 País transacc./
prod.
12 Elementos del valor
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida/llegada
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza
transacc.
25 Modo transporte
en frontera
26 Modo transporte
interior
27 Lugar carga/descarga
28 Datos financieros y bancarios
29 Aduana de salida/entrada
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D/J CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA/DESTINO
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN/DESTINO
1 DECLARACIÓN
3 8
Ejemplar para el expedidor/exportador
Ejemplar para el destinatario
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
7 Número de referencia
8 Destinatario
9 Responsable financiero
10 País prim. Dest.
ult. proc.
11 País transacc./
prod.
12 Elementos del valor
13 P.A.C.
14 Declarante/Representante
15 País de expedición/exportación
15 Cód. P. exped./export
17 Cód. país de destino
16 País de origen
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida/llegada
19 Ctr.
20 Condiciones de entrega
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
22 Divisa e importe total factura
23 Tipo cambio
24 Naturaleza
transacc.
25 Modo transporte
en frontera
26 Modo transporte
interior
27 Lugar carga/descarga
28 Datos financieros y bancarios
29 Aduana de salida/entrada
30 Localización de las mercancías
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R É G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total:
48 Aplazamiento de pago
49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D/J CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA/DESTINO
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
4 5
Ejemplar para la aduana de destino
Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
4 List. de carga
5 Partidas
6 Total bultos
8 Destinatario
N°
OBSERVACIÓN IMPORTANTE
Cuando el presente ejemplar se utilice exclusivamente para JUSTIFICAR EL CARÁCTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCÍAS QUE NO CIRCULAN BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMUNITARIO, solamente se requiere a tal fin las menciones que figuran en las casillas 1, 2, 3, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y, en su caso, 4, 33, 38, 40 y 44.
14 Declarante/Representante
N°
15 País de expedición/exportación
DEVOLVER A:
17 País de destino
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida
19 Ctr.
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera
25 Modo transporte en frontera
27 Lugar carga
4 5
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
55 Transbordos
Lugar y país:
Ident. y nac. nuevo medio transporte:
Ctr.
(1) Ident. nuevo contenedor.:
(1) Indíquese 1 si SI o O si NO.
F VISADO DE LAS AUTORI-DADES COMPE-TENTES
Nuevos precintos: Número:
marcas:
Firma:
Sello:
50 Obligado principal
N°
Firma:
C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)
representado por
Lugar y fecha:
52 Garantía
no válida para
Cód.
53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA
Sello:
54 Lugar y fecha:
Resultado:
Precintos colocados: Número:
marcas:
Plazo (fecha límite):
Firma:
Firma y nombre del declarante/representante:

▼B

56 Otras incidencias durante el transporte

Relación de los hechos y medidas adoptadas

G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de las mercancías)

SOLICITUD DE CONTROL

El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo contiene, se hace por.

Lugar y fecha:

Firma: Sello:

RESULTADO DEL CONTROL

El presente documento (1)

☐ ha sido examinado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene son exactos.

☐ no corresponde a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones).

Lugar y fecha:

Firma: Sello:

Observaciones:

(1) Indicar con X la mención aplicable.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

Ejemplar Nº 5 devuelto

el

después de registrado con el

Nº

Firma: Sello:

TRÁNSITO COMUNITARIO: RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana de destino)

Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento.....expedido por la aduana de .....(nombre y país) con el Nº.....

Sello de la aduana de destino:

y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho documento.

Fecha: Firma:

▼B

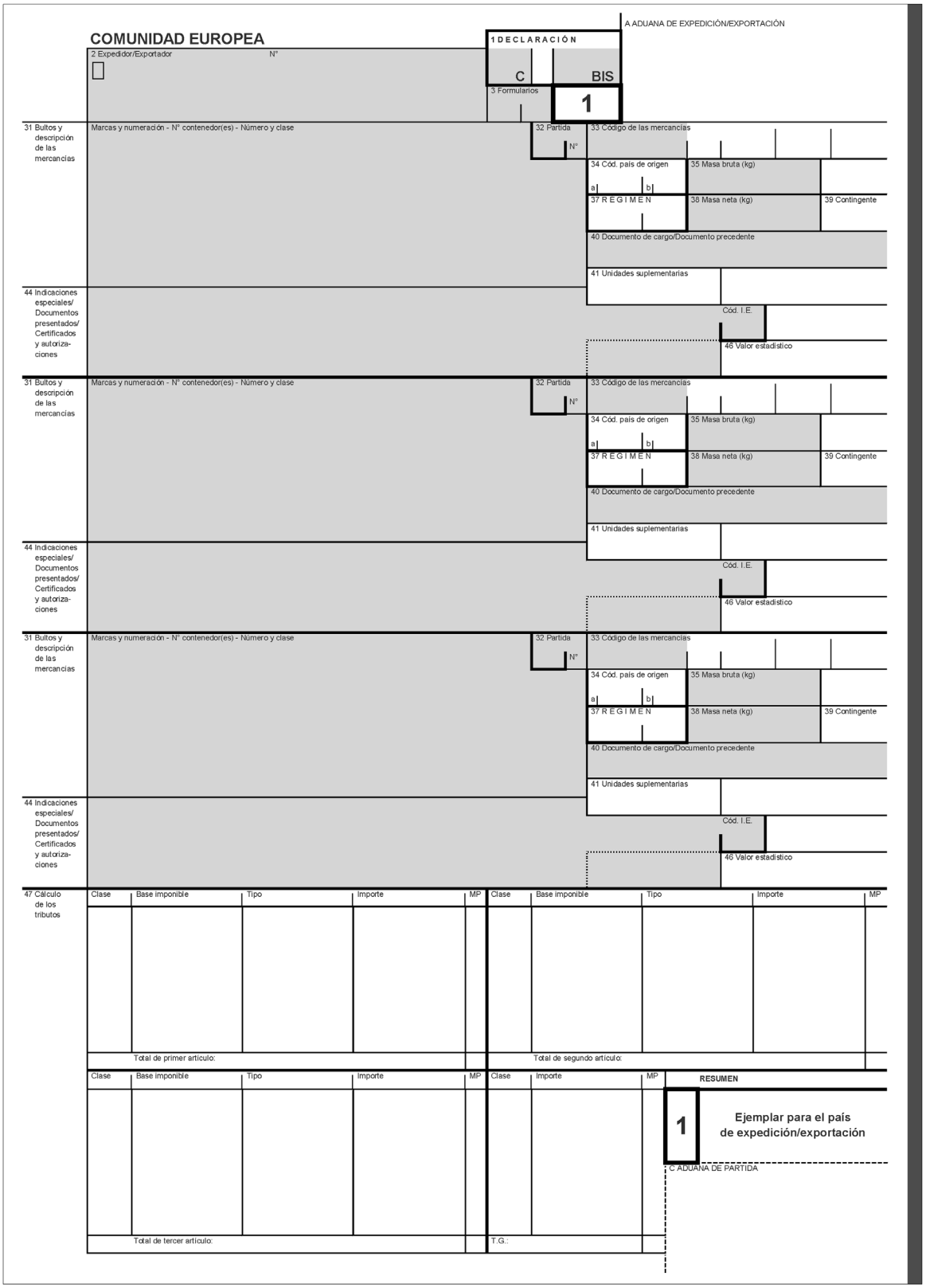
ANEXO 33 ([1])

MODELO DE ►C2 FORMULARIO COMPLEMENTARIO DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO ◄

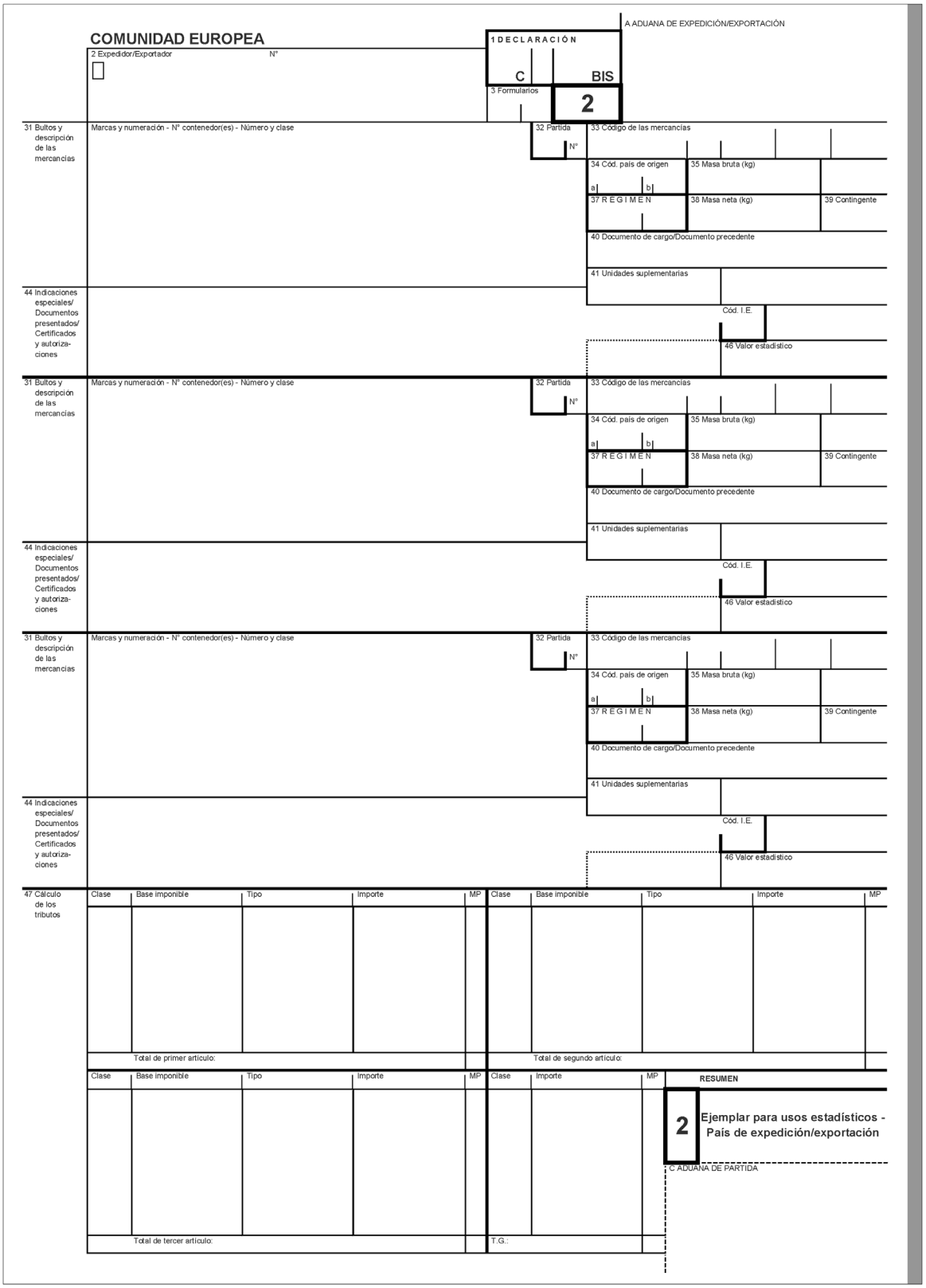
(Conjunto de ocho ejemplares)

([1]) Las disposiciones técnicas relativas a los formularios y, en particular, las relativas a su formato y color, figuran en el artículo 215.

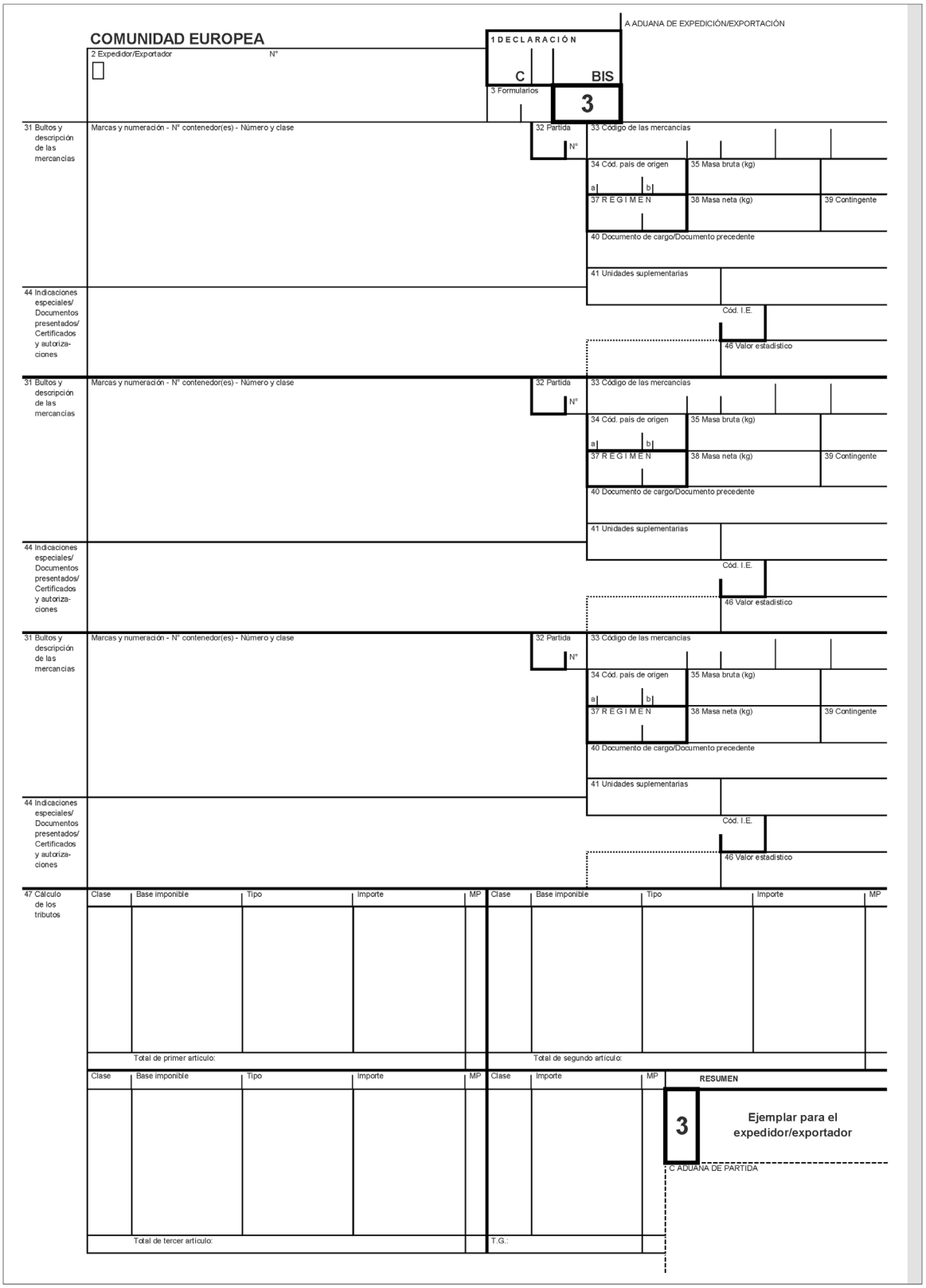
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
2 Expedidor/Exportador
N°
C
BIS
3 Formularios
1
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G..
RESUMEN
1
Ejemplar para el país de expedición/exportación
C ADUANA DE PARTIDA

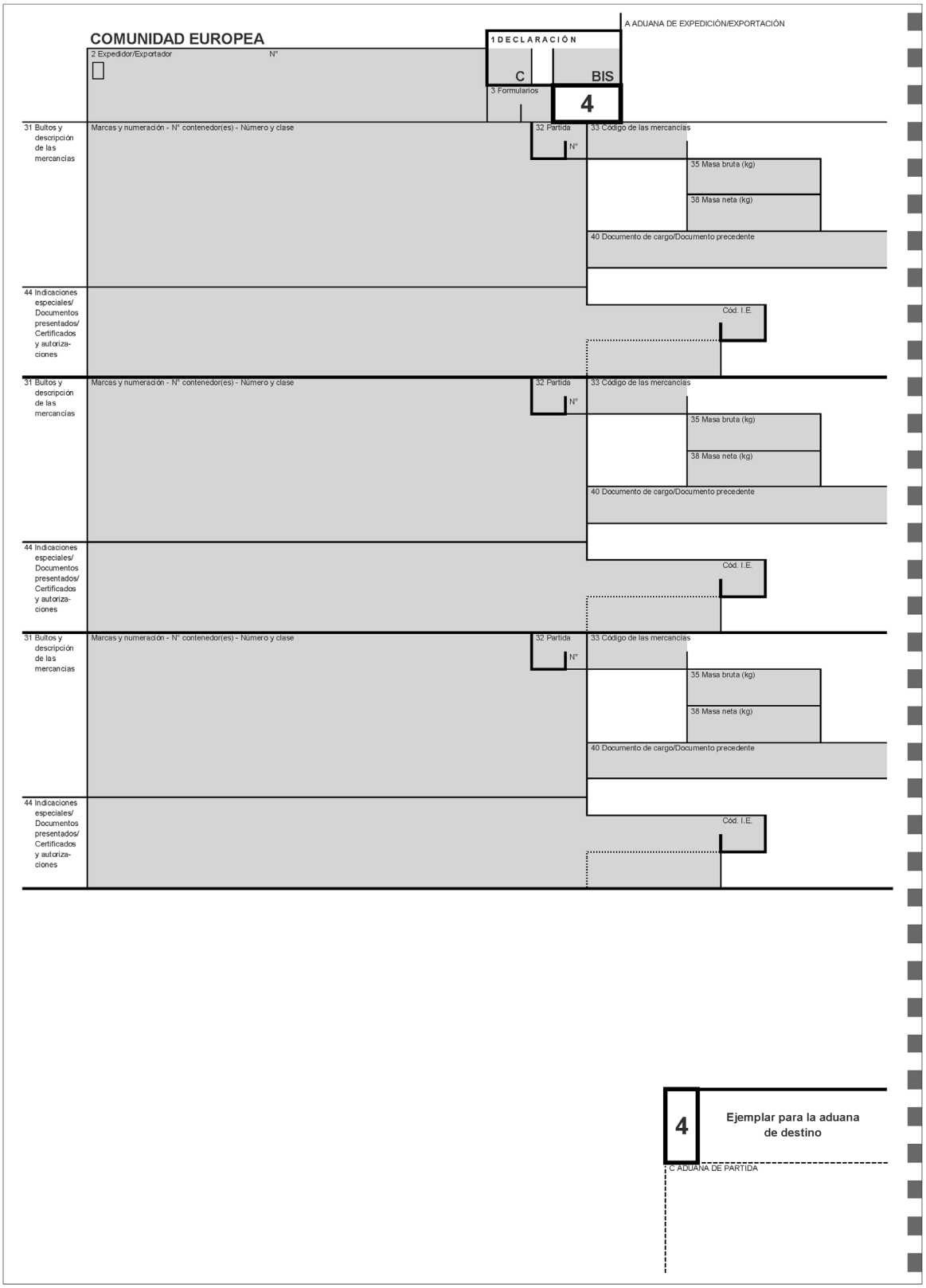
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
2 Expedidor/Exportador
N°
C
BIS
3 Formularios
2
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G..
RESUMEN
2
Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación
C ADUANA DE PARTIDA

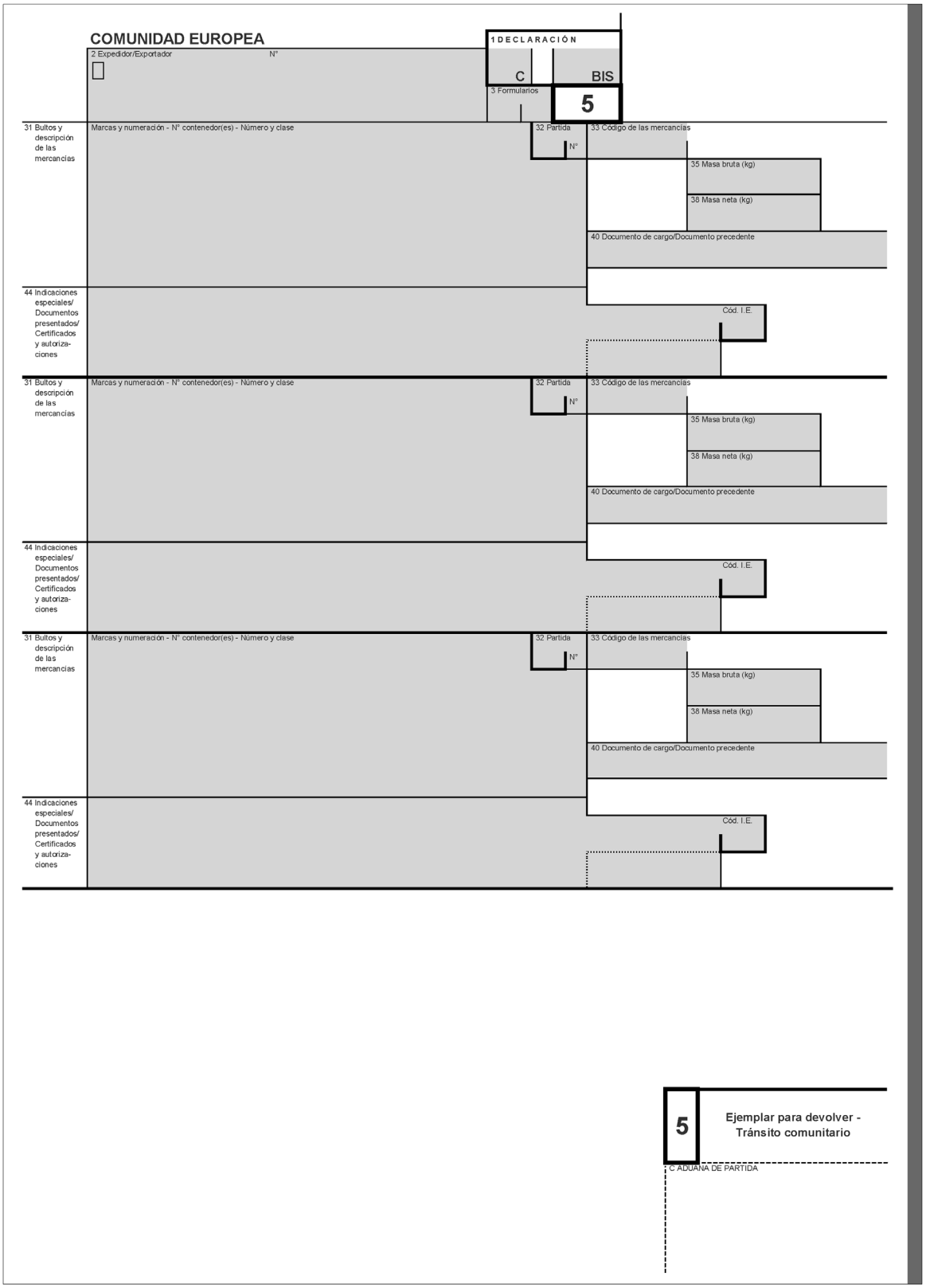
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
C
BIS
2 Expedidor/Exportador
N°
3 Formularios
3
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
46 Valor estadístico
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G.:
RESUMEN
3
Ejemplar para el expedidor/exportador
C ADUANA DE PARTIDA

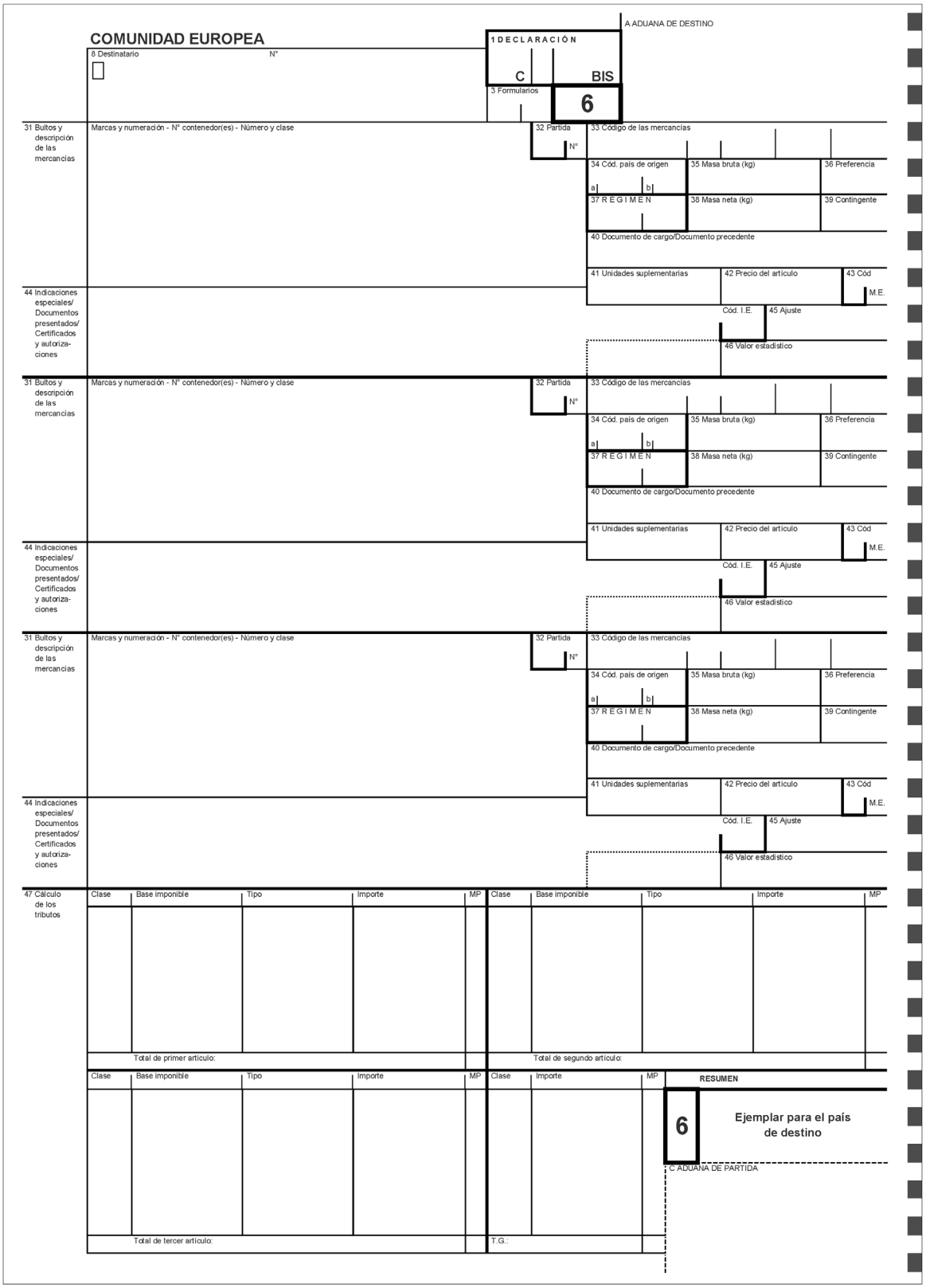
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
1 DECLARACIÓN
2 Expedidor/Exportador
N°
C
BIS
3 Formularios
4
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
4
Ejemplar para la aduana de destino
C ADUANA DE PARTIDA

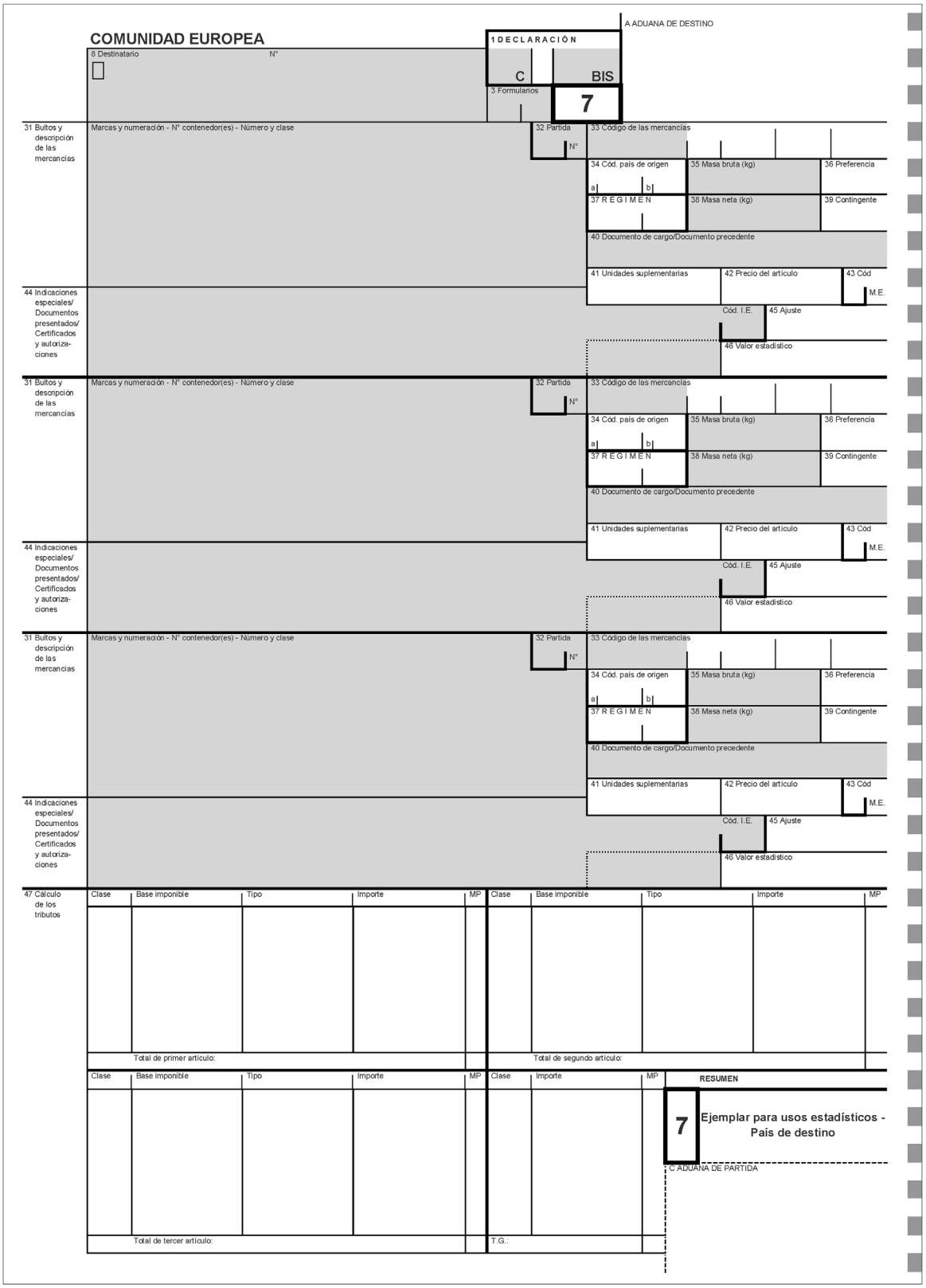
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
1 DECLARACIÓN
2 Expedidor/Exportador
N°
C
BIS
3 Formularios
5
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
5
Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario
C ADUANA DE PARTIDA

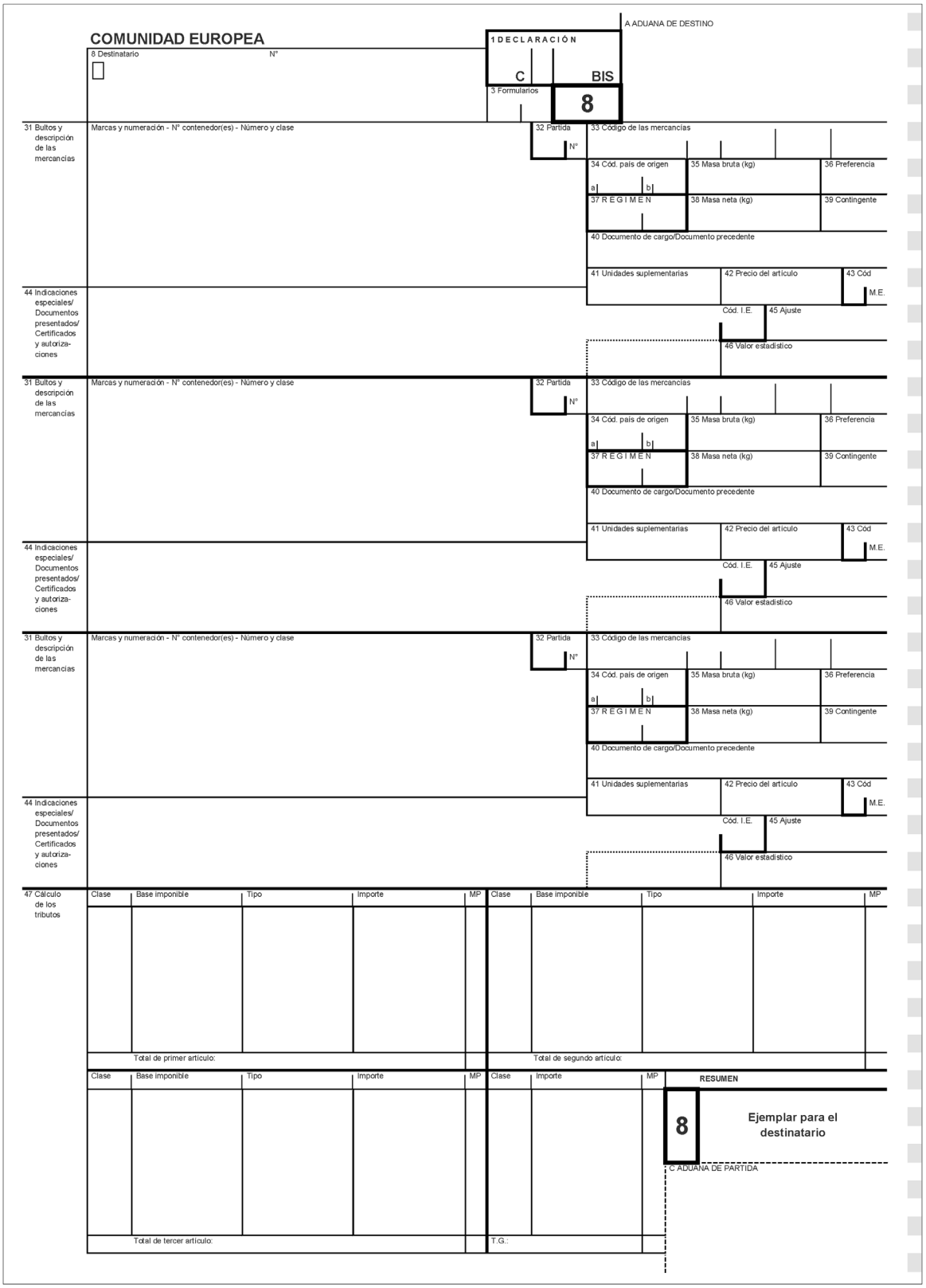
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE DESTINO
1 DECLARACIÓN
C
BIS
6
8 Destinatario
N°
3 Formularios
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
46 Valor estadístico
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G..
RESUMEN
6
Ejemplar para el país de destino
C ADUANA DE PARTIDA

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE DESTINO
1 DECLARACIÓN
8 Destinatario
N°
C
BIS
3 Formularios
7
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
46 Valor estadístico
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G.:
RESUMEN
7
Ejemplar para usos estadísticos - País de destino
C ADUANA DE PARTIDA

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE DESTINO
1 DECLARACIÓN
C
BIS
8
8 Destinatario
N°
3 Formularios
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
46 Valor estadístico
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G..
RESUMEN
8
Ejemplar para el destinatario
C ADUANA DE PARTIDA

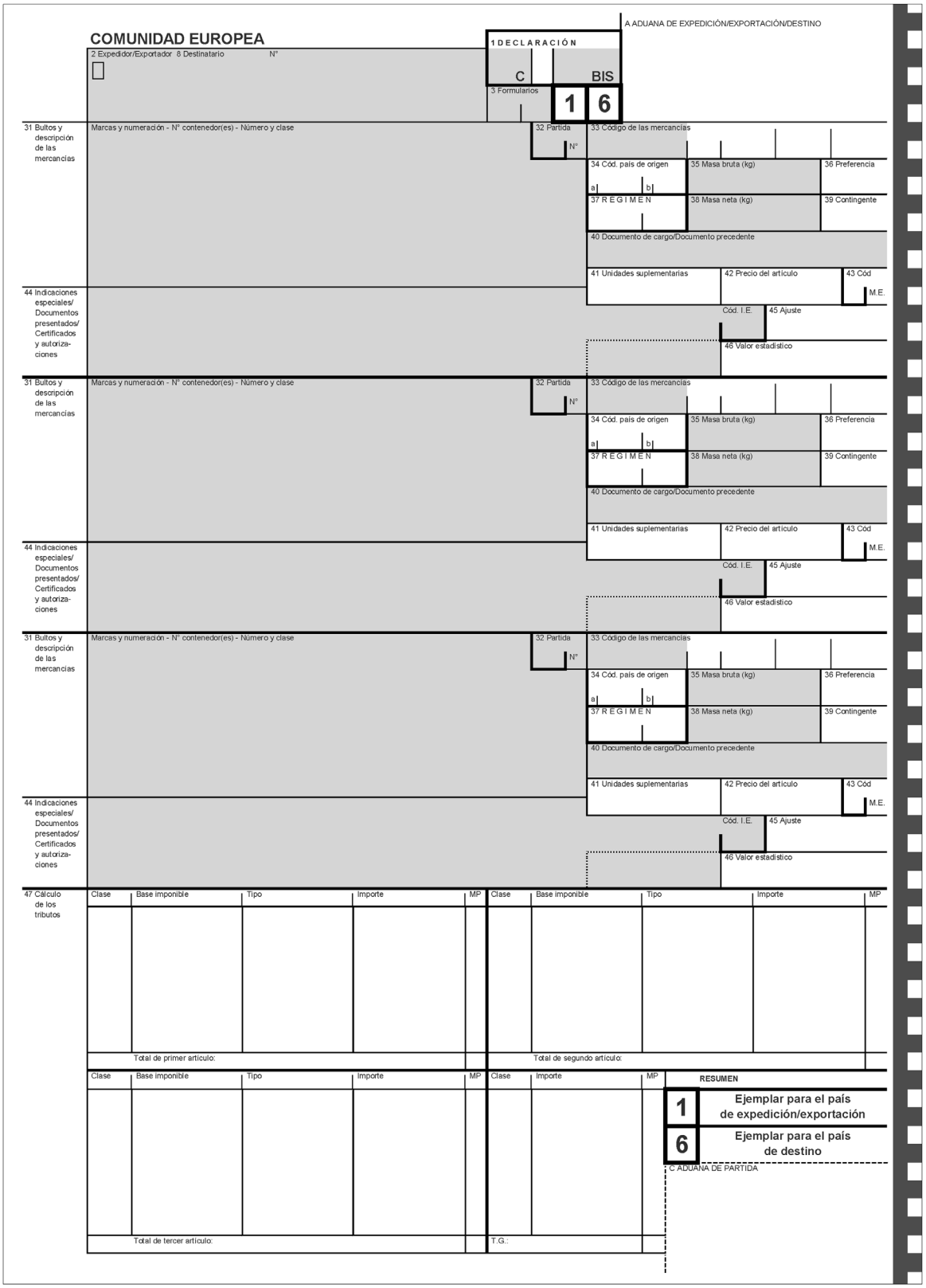
▼B

ANEXO 34 ([1])

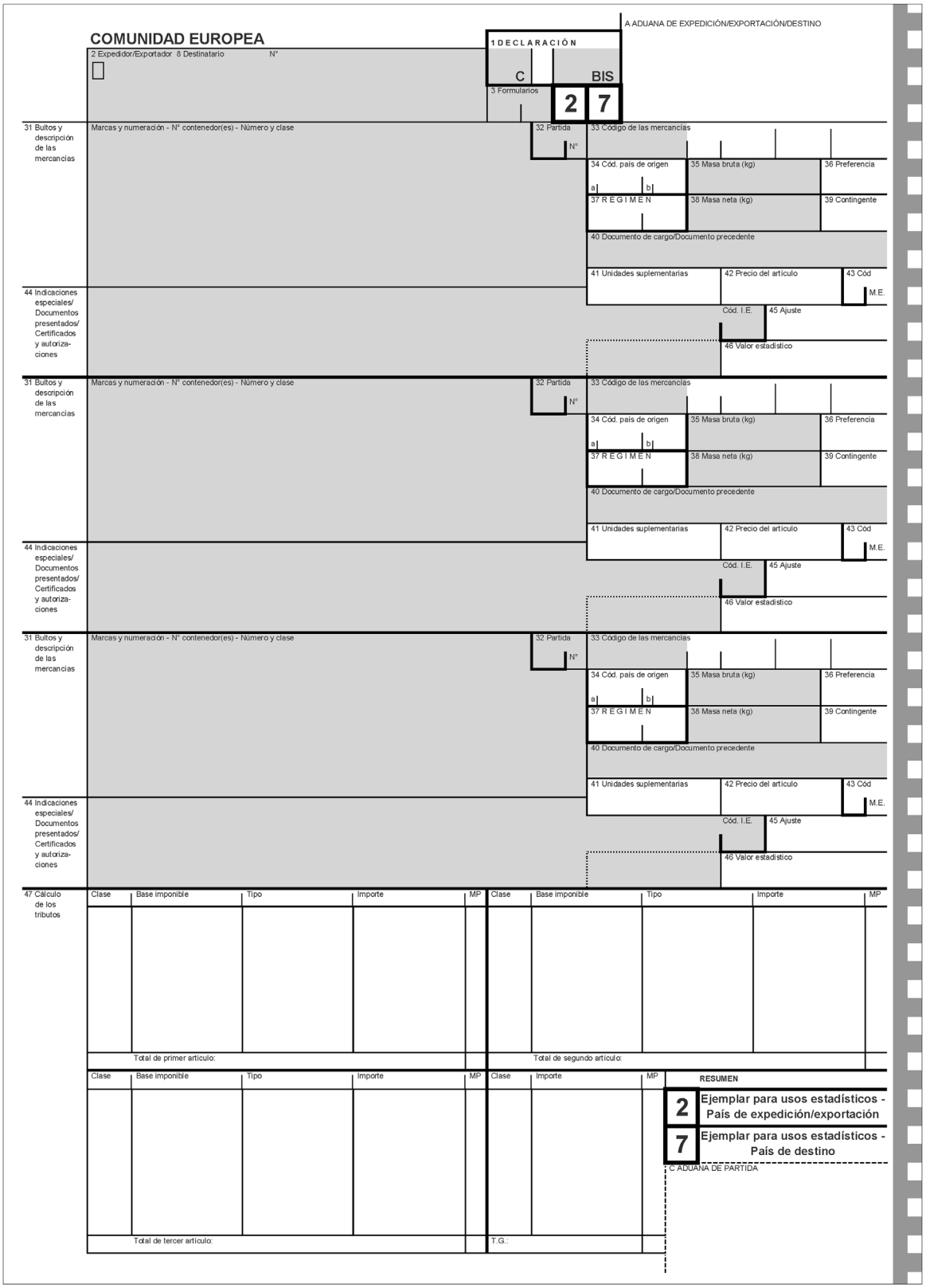
MODELO DE ►C2 FORMULARIO COMPLEMENTARIO DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO ◄ PARA LA IMPRESIÓN MEDIANTE SISTEMAS INFORMATIZADOS DE TRATAMIENTO DE LAS DECLARACIONES, A PARTIR DE DOS CONJUNTOS SUCESIVOS DE CUATRO EJEMPLARES

([1]) Las disposiciones técnicas relativas a los formularios y, en particular, las relativas a su formato y color, figuran en el artículo 215.

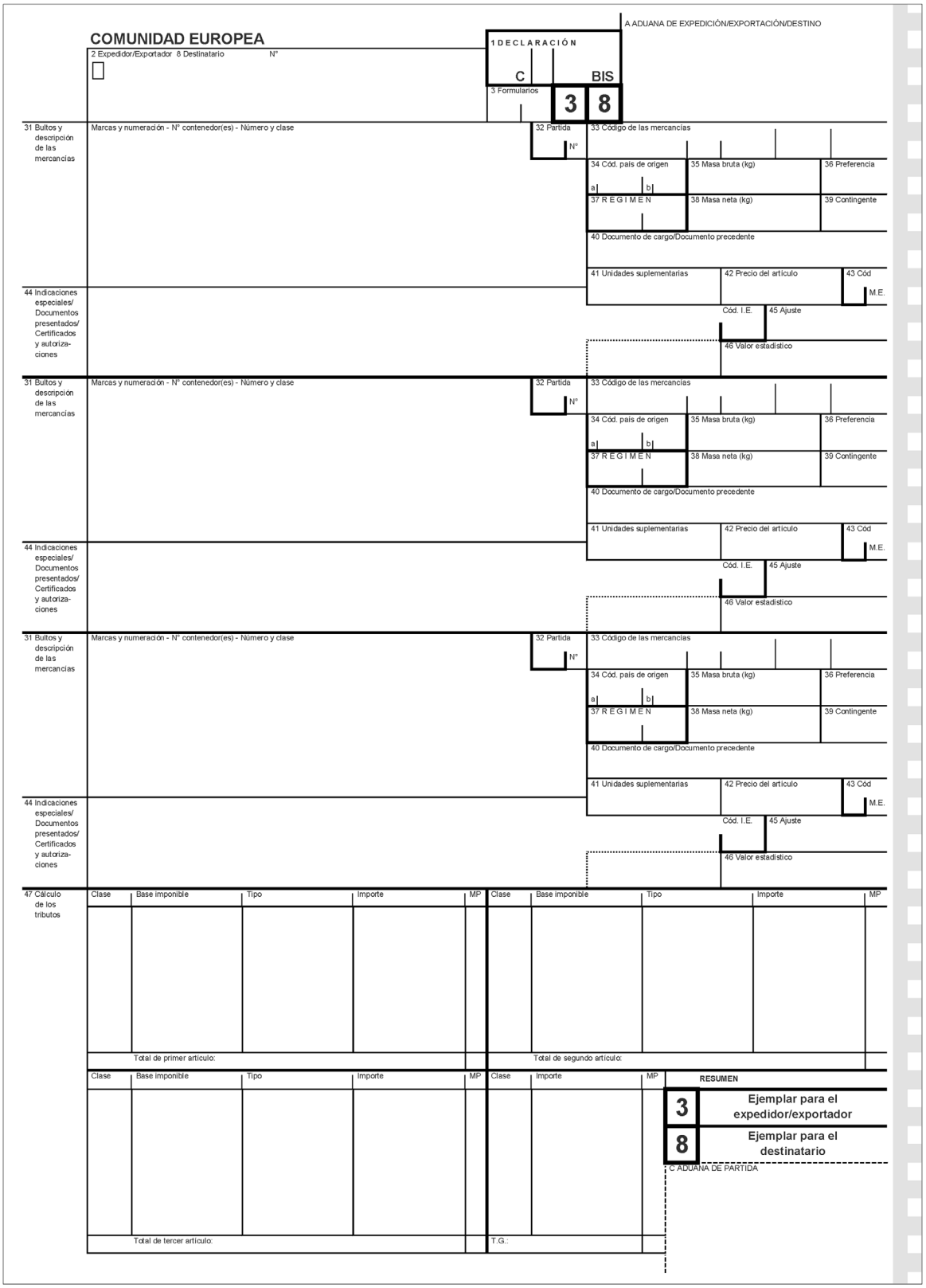
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN/DESTINO
1 DECLARACIÓN
2 Expedidor/Exportador 8 Destinatario N°
C
BIS
3 Formularios
1
6
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
46 Valor estadístico
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G..
RESUMEN
1
Ejemplar para el país de expedición/exportación
6
Ejemplar para el país de destino
C ADUANA DE PARTIDA

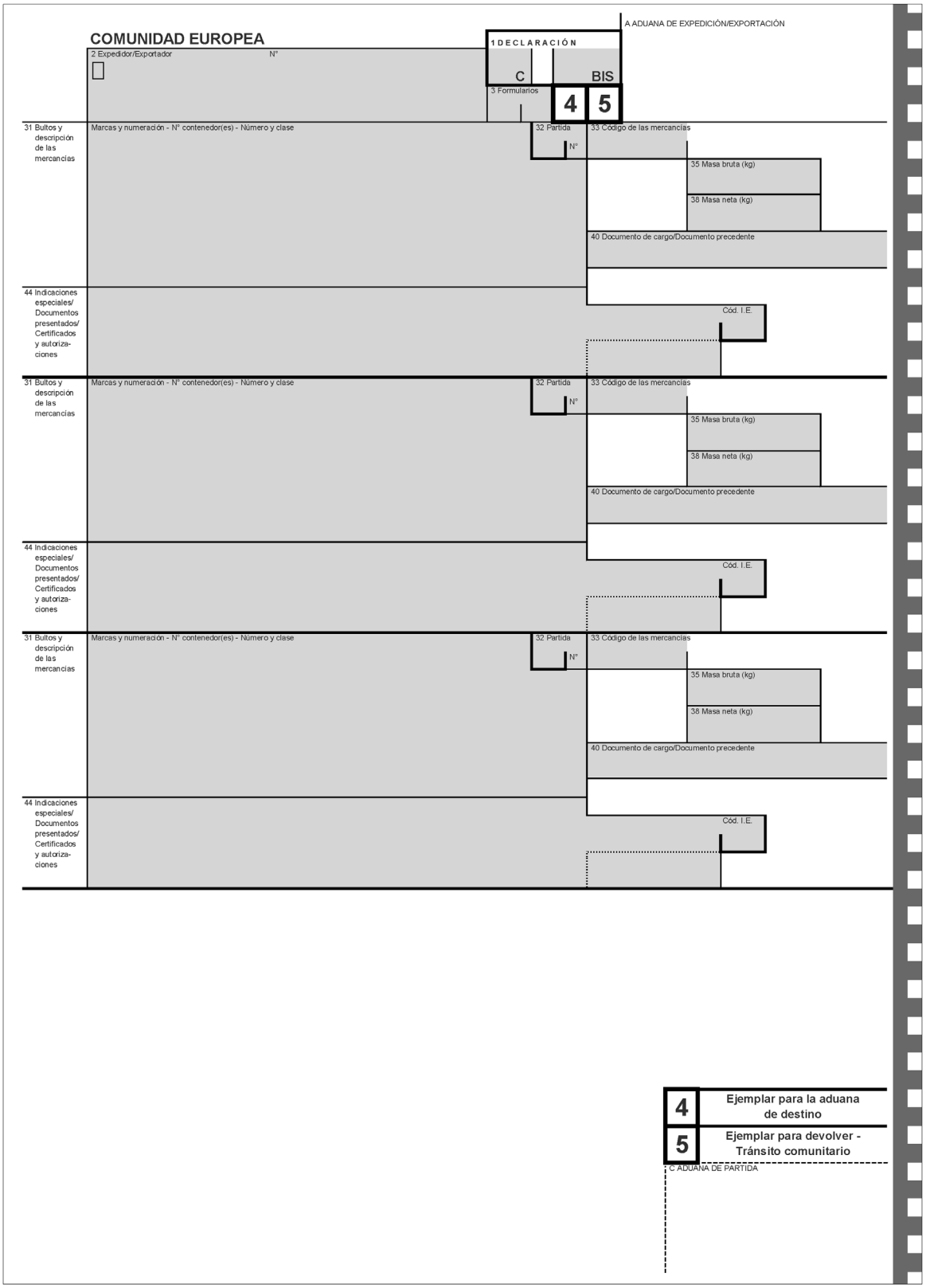
▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN/DESTINO
1 DECLARACIÓN
2 Expedidor/Exportador 8 Destinatario N°
C
BIS
3 Formularios
2
7
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
46 Valor estadístico
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G..
RESUMEN
2 Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación
7 Ejemplar para usos estadísticos - País de destino
C ADUANA DE PARTIDA

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN/DESTINO
1 DECLARACIÓN
C
BIS
2 Expedidor/Exportador 8 Destinatario
N°
3 Formularios
3
8
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
34 Cód. país de origen
a
b
35 Masa bruta (kg)
36 Preferencia
37 R E G I M E N
38 Masa neta (kg)
39 Contingente
40 Documento de cargo/Documento precedente
41 Unidades suplementarias
42 Precio del artículo
43 Cód
M.E.
Cód. I.E.
45 Ajuste
46 Valor estadístico
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
47 Cálculo de los tributos
Clase
Base imponible
Tipo
Importe
MP
Total de primer artículo:
Total de segundo artículo:
Total de tercer artículo:
T.G.:
RESUMEN
3
Ejemplar para el expedidor/exportador
8
Ejemplar para el destinatario
C ADUANA DE PARTIDA

▼B


COMUNIDAD EUROPEA
2 Expedidor/Exportador
N°
1 DECLARACIÓN
C
BIS
3 Formularios
4
5
A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
31 Bultos y descripción de las mercancías
Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase
32 Partida
N°
33 Código de las mercancías
35 Masa bruta (kg)
38 Masa neta (kg)
40 Documento de cargo/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autoriza-ciones
Cód. I.E.
4 Ejemplar para la aduana de destino
5 Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario
C ADUANA DE PARTIDA

▼B

ANEXO IV

ANEXO 37

INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN [1] DEL ►C2 DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO ◄

TÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

A. PRESENTACIÓN GENERAL

Los formularios y formularios complementarios deberán utilizarse:

a) cuando en una normativa comunitaria se haga referencia a una declaración de inclusión en un régimen aduanero o de reexportación;

b) en caso necesario, durante el período transitorio previsto en un Acta de adhesión a la Comunidad, respecto de los intercambios entre la Comunidad en su composición antes de la adhesión y los nuevos Estados miembros, y entre estos últimos, de mercancías que todavía no se beneficien de la eliminación total de los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente o que sigan sometidas a otras medidas previstas en el Acta de adhesión;

c) en caso de que una norma comunitaria prevea expresamente su utilización.

Los formularios y formularios complementarios utilizados a tal efecto constarán de los ejemplares necesarios para el cumplimiento de las formalidades relativas a uno o varios regímenes aduaneros, elegidos de entre un total de ocho ejemplares:

— el ejemplar nº 1, que conservarán las autoridades del Estado miembro en el que se cumplan las formalidades de exportación (en su caso, expedición) o de tránsito comunitario,

— el ejemplar nº 2, que se utilizará para las estadísticas del Estado miembro de exportación; este ejemplar podrá utilizarse también para las estadísticas del Estado miembro de exportación en los casos de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad con regímenes fiscales diferentes,

— el ejemplar nº 3, que se devolverá al exportador después de que lo haya visado el servicio de aduanas,

— el ejemplar nº 4, que conservará la aduana de destino tras la operación de tránsito comunitario o como documento que acredite el carácter comunitario de las mercancías,

— el ejemplar nº 5, que constituirá el ejemplar para devolver para el régimen de tránsito comunitario,

— el ejemplar nº 6, que conservarán las autoridades del Estado miembro en el que se cumplan las formalidades de importación,

— el ejemplar nº 7, que se utilizará para las estadísticas del Estado miembro de importación; este ejemplar podrá utilizarse también para las estadísticas del Estado miembro de importación en los casos de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad con regímenes fiscales diferentes,

— el ejemplar nº 8, que se devolverá al destinatario.

Por lo tanto, serán posibles diversas combinaciones de ejemplares, como por ejemplo:

— exportación, perfeccionamiento pasivo o reexportación: ejemplares 1, 2 y 3,

[1] Cuando se utilice la expresión «AELC» en este anexo se entenderá que se hace referencia no sólo a los países de la AELC, sino también a las demás Partes contratantes de los convenios sobre tránsito común y simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, sin incluir la Comunidad.

▼B

— tránsito comunitario: ejemplares 1, 4 y 5,

— regímenes aduaneros de importación: ejemplares 6, 7 y 8.

Además de estos casos, existen situaciones en las que se debe justificar, en el lugar de destino, el carácter comunitario de las mercancías de que se trata. En estos casos, deberá utilizarse como documento T2L el ejemplar nº 4.

Por consiguiente, los operadores podrán disponer que se impriman los tipos de legajos que correspondan a la elección que hayan efectuado, siempre que el formulario utilizado sea conforme con el modelo oficial.

Cada legajo deberá estar concebido de tal forma que, en el caso de que en varias casillas se haya de incluir una información idéntica en los dos Estados miembros de que se trate, ésta sea incluida directamente por el exportador o por el principal obligado en el ejemplar nº 1 y aparezca por copia, gracias a un tratamiento químico del papel, en todos los ejemplares. Cuando, por el contrario, por diferentes motivos (especialmente en el caso de que el contenido de la información sea distinto según la fase de la operación de que se trate), una información no deba transmitirse de un Estado miembro a otro, la desensibilización del papel autocopiador deberá limitar esta reproducción a los ejemplares de que se trate.

En los casos en que se recurra a un sistema informatizado de tratamiento de las declaraciones, será posible utilizar legajos extraídos de conjuntos compuestos de ejemplares cada uno de los cuales tendrá un doble destino: 1/6, 2/7, 3/8 y 4/5.

En este caso, será conveniente que para cada legajo utilizado se incluya la numeración de los ejemplares correspondientes, eliminando la numeración al margen de los ejemplares no utilizados.

Cada legajo así definido estará concebido de tal forma que las informaciones que deban reproducirse en los diferentes ejemplares aparezcan, mediante copia, gracias a un tratamiento químico del papel.

Cuando, en aplicación de las disposiciones del apartado 3 del artículo 205 del presente Reglamento, las declaraciones de inclusión en un régimen aduanero o de reexportación o los documentos que deben certificar el carácter comunitario de las mercancías que no circulan en régimen de tránsito comunitario interno se redacten en papel virgen, por medios informáticos públicos o privados, tales declaraciones o documentos deberán responder a todas las condiciones de forma, incluidas las que se refieren al reverso de los formularios (en lo que atañe a los ejemplares utilizados en el marco del régimen de tránsito comunitario), establecidas en el código aduanero o en el presente Reglamento, con las siguientes excepciones:

— el color de impresión,

— la utilización de cursivas,

— la impresión de un fondo para las casillas relativas al tránsito comunitario.

Se entregará un ejemplar único de la declaración de tránsito a la aduana de partida cuando para su tratamiento ésta recurra a sistemas informáticos.

B. INDICACIONES REQUERIDAS

Los formularios contendrán un conjunto de casillas, de las que sólo una parte deberá ser utilizada en función del régimen o de los regímenes aduaneros de que se trate.

Sin perjuicio de la aplicación de procedimientos simplificados, las casillas que podrán ser rellenadas para cada uno de los regímenes son las que figuran en el siguiente cuadro. Las disposiciones específicas para cada casilla, tal como se detallan en el título II, no alteran el estatuto de las casillas tal como se definen en el cuadro.

Conviene señalar que lo estatutos enumerados más abajo no prejuzgan el hecho de que ciertos datos, por su propia naturaleza, sean condicionales, es decir, que sólo se recolectan cuando las circunstancias lo justifican. Por ejemplo, las unidades suplementarias de la casilla 41 (estatuto «A») sólo se recolectarán cuando lo prevea el TARIC.

▼B

casilla nº	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1(1)	A	A	A	A	A			A	A	A	A
1(2)	A	A	A	A	A			A	A	A	A
1(3)						A	A				
2	B [1]	A	B	B	B	B	►C2 B ◄	B	B		
2 (nº)	A	A	A	A	A	B	A	B	B		
3	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]	A [2][3]
4	B		B		B	A [4]	A	B	B		
5	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
6	B		B	B	B	B [4]		B	B		
7	C	C	C	C	C	A [5]		C	C	C	C
8	B	B	B	B	B	A [6]		B	B	B	B
8 (nº)	B	B	B	B	B	B		A	A	A	A
12								B	B		
14	B	B	B	B	B		B	B	B	B	B
14 (nº)	A	A	A	A	A		A	A	A	A	A
15						A [2]					
15a	B	B	B	B	B	A [5]		A	A	B	B
17						A [2]					
17a	A	A	A	B	A	A [5]		B	B	B	B

▼B

casilla nº	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
17b								B	B	B	B
18 (identidad)	B [1][7]		B [7]		B [7]	A [7]		B [7]	B [7]		
18 (nacionalidad)						A [8]					
19	A [9]	A [9]	A [9]	A [9]	A [9]	B [4]		A [9]	A [9]	A [9]	A [9]
20	B [10]		B [10]		B [10]			B [10]	B [10]		B [10]
21 (identidad)	A [1]					B [8]					
21 (nacionalidad)	A [8]		A [8]		A [8]	A [8]		A [8]	A [8]		
22 (divisa)	B		B		B			A	A		B
22 (importe)	B		B		B			C	C		C
23	B [11]		B [11]		B [11]			B [11]	B [11]		
24	B		B		B			B	B		
25	A	B	A	B	A	B		A	A	B	B
26	A [12]	B 12]	A [12]	B [12]	A [12]	B [12]		A [13]	A [13]	B [13]	B [13]
27						B					
29	B	B	B	B	B			B	B	B	B
30	B	B [1]	B	B	B	B [14]		B	B	B	B
31	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
32	A [3]	A [3]	A [3]	A [3]	A [3]	A [3]	A [3]	A [3]	A [3]	A [3]	A [3]
33 (1)	A	A	A	A [15]	A	A[16]	A[17]	A	A	B	A
33 (2)								A	A	B	A

▼B

casilla nº	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
33 (3)	A	A						A	A	B	A
33 (4)	A	A						A	A	B	A
33 (5)	B	B	B	B	B			B	B	B	B
34a	C [1]	A	C	C	C			A	A	A	A
34b	B		B		B						
35	B	A	B	A	B	A	A	B	B	A	A
36								A	A [17]		
37 (1)	A	A	A	A	A			A	A	A	A
37 (2)	A	A	A	A	A			A	A	A	A
38	A	A	A	A	A	A [17]	A[17]	A [18]	A	A	A
39								B [19]	B		
40	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
41	A	A	A	A	A			A	A	A	A
42								A	A		A
43								B	B		B
44	A	A	A	A	A	A [4]	A	A	A	A	A
45								B	B		B
46	A	B	A	B	A			A	A	B	B
47 (clase)	BC [20]		BC [20]		BC [20]			A [18][21] [22]	A [18] [21] [22]		A [18] [21] [22]

▼B

casilla nº	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
47 (base imponible)	B	B	B		B			A [18][21] [22]	A [18] [21] [22]	B	A [18] [21] [22]
47 (tipo)	BC [20]		BC [20]		BC [20]			BC [18][20] [22]	BC [20]		
47 (importe)	BC [20]		BC [20]		BC [20]			BC [18][20] [22]	BC [20]		
47 (total)	BC [20]		BC [20]		BC [20]			BC [18][20] [22]	BC [20]		
47 (MP)	B		B		B			B [18][22]	B		
48	B		B		B			B	B		
49	B [23]	A	B [23]	A	B [23]			B [23]	B [23]	A	A
50	C		C		C	A					
51						A [4]					
52						A					
53						A					
54	A	A	A	A	A		A	A	A	A	A
55						A					
56						A					

Leyenda

Títulos de las Columnas

A: Exportación/expedición

B: Inclusión en depósito aduanero de mercancías con prefinanciación para su exportación

Códigos utilizados para la casilla 37, primera subdivisión

10, 11, 23

76, 77

▼B

C: Reexportación tras un régimen aduanero económico distinto del depósito aduanero (perfeccionamiento activo, importación temporal, transformación bajo control aduanero)	31
D: Reexportación tras un depósito aduanero	31
E: Perfeccionamiento pasivo	21, 22
F: Tránsito	
G: Carácter comunitario de las mercancías	
H: Despacho a libre práctica	01, 02, 07, 40 41, 42, 43, 45, 48, 49, 61, 63, 68
I: Inclusión en un régimen aduanero económico distinto del perfeccionamiento pasivo y el depósito aduanero (perfeccionamiento activo (sistema de suspensión), importación temporal, transformación bajo control aduanero)	51, 53, 54, 91, 92
J: Inclusión en depósito aduanero de tipo A, B, C, E o F (1)	71, 78
K: Inclusión en depósito aduanero de tipo D (2) (3)	71, 78

(1) La columna J se refiere también a la entrada de mercancías en zonas francas sujetas a los controles de tipo II.
(2) Esta columna es pertinente, asimismo, en los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 525.
(3) La columna K se refiere también a la entrada de mercancías en zonas francas sujetas a los controles de tipo II.

Símbolos de las casillas

A: Obligatorio: datos que se exigen en todos los Estados miembros.

B: Facultativo para los Estados miembros: datos que estos pueden optar por exigir o no.

C: Facultativo para los operadores: datos que los operadores pueden decidir proporcionar pero que no pueden ser exigidos por los Estados miembros.

Notas

[1] Este dato es obligatorio para los productos agrícolas que se benefician de restituciones a la exportación.

[2] Dato exigible solamente para los procedimientos no informatizados.

[3] En caso de que la declaración sólo se refiera a una partida de mercancías, los Estados miembros podrán decidir que no se indique nada en esta casilla, dado que en la casilla nº 5 se habrá debido anotar la cifra 1.

[4] Esta casilla es obligatoria para el sistema NSTI según las modalidades previstas en el anexo 37 *bis*.

[5] Dato exigible solamente para los procedimientos informatizados.

[6] La casilla es facultativa para los Estados miembros cuando el destinatario no está establecido en la UE ni en la AELC.

[7] No utilizar en caso de envío por correo y por instalaciones fijas.

[8] No utilizar en caso de envío por correo, por instalaciones fijas y por transporte ferroviario.

▼B

[9] Dato exigible para los procedimientos no informatizados. Para los procedimientos informatizados, este dato puede no ser recabado por los Estados miembros cuando estos puedan deducirlo de los otros elementos de la declaración y pueda así comunicarse a la Comisión en cumplimiento de las disposiciones sobre la recogida de estadísticas del comercio exterior.

[10] La tercera subdivisión de esta casilla sólo puede ser exigida por los Estados miembros cuando la administración aduanera efectúe el cálculo del valor en aduana para el agente económico.

[11] Este dato sólo pueden exigirlo los Estados miembros en los casos que sean una excepción a la aplicación de las normas de fijación mensual de los tipos de cambio tal como se definen en el capítulo 6 del título V.

[12] Esta casilla no debe rellenarse cuando las formalidades de exportación se efectúen en el punto de ►C2 salida ◄ de la Comunidad.

[13] Esta casilla no debe rellenarse cuando las formalidades de importación se efectúen en el punto de ►C2 entrada ◄ de la Comunidad.

[14] Esta casilla puede utilizarse en el marco del sistema NSTI según las modalidades previstas en el anexo 37 *bis*.

[15] Obligatorio en caso de reexportación tras un depósito de tipo D.

[16] Esta subdivisión debe completarse:

— cuando la declaración de tránsito sea presentada, por la misma persona, simultáneamente o a raíz de una declaración de aduana que lleve la indicación del código «mercancía»,

— cuando la declaración de tránsito se refiera a mercancías que figuran en el anexo 44 *quater* o

— cuando lo disponga una normativa comunitaria.

[17] Cumplimentar únicamente cuando lo disponga la normativa comunitaria.

[18] Este dato no se requiere para las mercancías que puedan acogerse a una franquicia de derechos de importación, a menos que las autoridades aduaneras lo estimen necesario para permitir la aplicación de las disposiciones que regulan el despacho a libre práctica de las mercancías en cuestión.

[19] Los Estados miembros podrán dispensar al declarante de esta obligación en la medida y en el caso de que sus sistemas les permitan deducir esta información automáticamente y sin ambigüedad de los demás datos de la declaración.

[20] Este dato no debe proporcionarse cuando las administraciones aduaneras efectúen los cálculos de imposición para los operadores sobre la base de los demás datos de la declaración. Es facultativo para los Estados miembros en los demás casos.

[21] Este dato no debe proporcionarse cuando las administraciones aduaneras efectúen los cálculos de imposición para los operadores sobre la base de los demás datos de la declaración.

[22] Los Estados miembros podrán dispensar al declarante de cumplimentar esta casilla cuando se adjunte a la declaración el documento contemplado en el apartado 1 del artículo 178.

[23] Esta casilla debe cumplimentarse en caso de que la declaración de inclusión en un régimen aduanero sirva para ultimar el régimen de depósito aduanero.

▼B

C. INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO

Siempre que el tipo de legajo utilizado contenga al menos un ejemplar utilizable en un Estado miembro distinto del Estado miembro donde se ha cumplimentado inicialmente, los formularios deberán rellenarse a máquina o con un procedimiento mecanográfico o similar. Para que se rellene a máquina con más facilidad, será conveniente que se introduzca el formulario de manera que la primera letra del dato que se haya de incluir en la casilla nº 2 se coloque en la casilla de posicionamiento que figura en la esquina superior izquierda.

Cuando todos los ejemplares del legajo utilizado vayan a utilizarse en el mismo Estado miembro, podrán también cumplimentarse a mano de forma legible, con tinta y en letras mayúsculas de imprenta, siempre que así esté previsto en ese Estado miembro. Lo mismo ocurrirá con los datos que puedan figurar en los ejemplares utilizados para la aplicación del régimen de tránsito comunitario.

Los formularios no deberán presentar raspaduras ni enmiendas. Las posibles modificaciones deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Cualquier modificación así efectuada deberá estar aprobada por su autor y visada expresamente por las autoridades competentes. Éstas podrán, llegado el caso, exigir la presentación de una nueva declaración.

Además, los formularios podrán ser cumplimentados por un procedimiento técnico de reproducción en lugar de por uno de los procedimientos anteriormente mencionados. Asimismo, podrán ser confeccionados y cumplimentados por un procedimiento técnico de reproducción, siempre que se cumplan escrupulosamente las disposiciones relativas a los modelos, al formato de los formularios, a la lengua que se ha de utilizar, a la legibilidad, a la prohibición de raspaduras y enmiendas y a las modificaciones.

Sólo las casillas que lleven un número de orden deberán ser cumplimentadas, cuando proceda, por los operadores. Las demás casillas, identificadas por una letra mayúscula, se reservarán exclusivamente al uso interno de las administraciones.

Los ejemplares que deban permanecer en la aduana de exportación (o, en su caso, en la de expedición) o en la aduana de partida deberán incluir la firma original de las personas interesadas, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 205.

La presentación en una aduana de una declaración firmada por el declarante o por su representante constituye la voluntad de la persona interesada de declarar las mercancías consideradas para el régimen solicitado y, sin perjuicio de la aplicación eventual de disposiciones sancionadoras, responsabiliza al declarante, de conformidad con las disposiciones en vigor en los Estados miembros, respecto a:

— la exactitud de las indicaciones que figuren en la declaración,

— la autenticidad de los documentos adjuntados y

— el cumplimiento del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías de que se trate en el régimen considerado.

La firma del obligado principal o, en su caso, de su representante habilitado lo compromete en el conjunto de los elementos relativos a la operación de tránsito comunitario tal y como resulta de la aplicación de las disposiciones relativas al tránsito comunitario previstas en el código aduanero y en el presente Reglamento y como se describen en la letra B anterior.

Por lo que respecta a las formalidades de tránsito comunitario y en destino, se señala la importancia de que las personas que intervengan en la operación comprueben el contenido de su declaración antes de firmarla y presentarla en la aduana. En particular, toda diferencia constatada por la persona interesada entre las mercancías que deba declarar y los datos que ya figuran, en su caso, en los formularios que se van a utilizar, deberá ser comunicada inmediatamente por este último al servicio de aduanas. En tal caso, la declaración deberá ser hecha en formularios nuevos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el título III, cuando no deba cumplimentarse una casilla, deberá dejarse en blanco.

▼B

TÍTULO II

INDICACIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS

A. FORMALIDADES RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN (O, EN SU CASO, A LA EXPEDICIÓN), INCLUSIÓN EN DEPÓSITO ADUANERO DE MERCANCÍAS CON PREFINANCIACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN, PERFECCIONAMIENTO PASIVO, TRÁNSITO COMUNITARIO O JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCÍAS

Casilla nº 1: Declaración

En la primera subdivisión, indíquese el código comunitario que se prevé en el anexo 38.

En la segunda subdivisión, indíquese el tipo de declaración según el código comunitario que se establece en el anexo 38.

En la tercera subdivisión, indíquese el código comunitario que se prevé en el anexo 38.

Casilla nº 2: Expedidor/Exportador

Indíquese el número de identificación asignado a la persona interesada por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas o de otro tipo. La estructura de este número se ajustará a los criterios que se fijan en el anexo 38. Cuando la persona interesada no disponga de tal número, la administración aduanera puede atribuirle uno para la declaración considerada.

En este anexo, se entenderá «exportador» en el sentido previsto por la legislación aduanera comunitaria. Por «expedidor» se entenderá el operador que tiene la función de exportador en los casos contemplados en el tercer párrafo del artículo 206.

Indíquese los apellidos y el nombre o la razón social y la dirección completa de la persona interesada.

En caso de agrupamientos, los Estados miembros podrán disponer que se indique «varios» en esta casilla y que se adjunte a la declaración la lista de los expedidores/exportadores.

Casilla nº 3: Formularios

Indíquese el número de orden del legajo dentro del total de legajos utilizados (sin distinción entre formularios y formularios complementarios). Por ejemplo, si se presentan un formulario EX y dos formularios EX/c, se deberá indicar en el formulario EX: 1/3, en el primer formulario EX/c: 2/3 y en el segundo formulario EX/c: 3/3.

Cuando la declaración se realice a partir de dos conjuntos de cuatro ejemplares en lugar de un conjunto de ocho ejemplares, se considerará que estos dos conjuntos constituyen uno solo en lo que se refiere al número de formularios.

Casilla nº 4: Listas de carga

Indíquese en cifras el número de las listas de carga eventualmente adjuntas o el número de listas descriptivas de carácter comercial ►C2 aceptadas por ◄ la autoridad competente.

Casilla nº 5: Partidas

Indíquese en cifras el número total de partidas declaradas por la persona interesada en el conjunto de los formularios y formularios complementarios (o listas de carga o listas de carácter comercial) utilizados. El número de partidas corresponderá al número de casillas nº 31 que deban ser cumplimentadas.

Casilla nº 6: Total de bultos

Indíquese en cifras el número total de bultos que forman el envío de que se trate.

▼B

Casilla nº 7: Número de referencia

Esta indicación corresponderá a la referencia asignada por la persona interesada en el plano comercial al envío de que se trate. Podrá presentarse en forma del número de referencia único para los envíos (RUE) ([1]).

Casilla nº 8: Destinatario

Indíquense los apellidos y el nombre o la razón social y la dirección completa de toda persona a la que deban entregarse las mercancías. Para las mercancías incluidas en un depósito aduanero con prefinanciación con vistas a su exportación, el destinatario será el responsable de la prefinanciación o del depósito en el que se han almacenado los productos.

La estructura del número de identificación eventual se ajustará a los criterios que se definen en el anexo 38.

En caso de agrupamientos, los Estados miembros podrán disponer que se indique «varios» en esta casilla y que se adjunte a la declaración la lista de los destinatarios.

Casilla nº 14: Declarante/Representante

Indíquese el número de identificación asignado a la persona interesada por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas o de otro tipo. La estructura de este número se ajusta a los criterios definidos en el anexo 38. Cuando la persona interesada no disponga de tal número, la administración aduanera puede atribuirle uno para la declaración considerada.

Indíquense los apellidos y nombre o la razón social y la dirección completa de la persona interesada.

En caso de coincidencia entre el declarante y el exportador (en su caso, el expedidor), menciónese «exportador» (o, en su caso, «expedidor»).

Para designar el declarante o el estatuto del representante se indicará ►C2 el código comunitario previsto en el anexo 38 ◄.

Casilla nº 15: País de expedición/exportación

Por lo que respecta a las formalidades de exportación, el «Estado miembro de exportación real» es el Estado miembro a partir del cual las mercancías se han expedido inicialmente con vistas a su exportación cuando el exportador no está establecido en el Estado miembro de exportación. El Estado miembro de exportación será el mismo que el Estado miembro de exportación real cuando no intervenga ningún otro Estado miembro.

Indíquese en la casilla nº 15a el Estado miembro desde el que exportan (o, en su caso, se expiden) las mercancías, ►C2 mediante ◄ el código comunitario previsto en el anexo 38. Para el tránsito, indíquese en la casilla nº 15 el Estado miembro desde el que se expiden las mercancías.

Casilla nº 17: País de destino

Indíquese en la casilla nº 17a, según el código comunitario que se establece en el anexo 38, el código correspondiente al último país de destino conocido, en el momento de la exportación, hacia el que las mercancías deban exportarse.

Casilla nº 18: Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la partida

Indíquense la identidad del medio de transporte en el que se carguen directamente las mercancías durante las formalidades de exportación o tránsito, seguidos de su identidad y nacionalidad (o la del medio que asegura la propulsión del conjunto si hay varios medios de transporte), según el código comunitario establecido en el anexo 38. Si se utilizan un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, indíquese el número de matrícula del vehículo tractor y el del remolque, así como la nacionalidad del vehículo tractor.

([1]) Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al número de referencia único para los envíos (RUE) para fines aduaneros (30 de junio de 2001).

▼B

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones por lo que respecta a la identidad:

Medio de transporte	Método de identificación
Transporte por mar y por navegación interior	Nombre del buque
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo (en caso de ausencia de número de vuelo, indíquese el número de matrícula de la aeronave)
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo
Transporte ferroviario	Número del vagón

Casilla nº 19: Contenedores (Ctr.)

Indíquese, de conformidad con el código comunitario previsto en el anexo 38, la situación prevista en el paso de la frontera exterior de la Comunidad, tal como aparece durante el cumplimiento de las formalidades de exportación o de tránsito.

Casilla nº 20: Condiciones de entrega

Indíquense, de conformidad con los códigos y la clasificación comunitarios previstos en el anexo 38, este dato de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del contrato comercial.

Casilla nº 21: Identidad y nacionalidad del medio de transporte activo en frontera

Indíquese la nacionalidad del medio de transporte activo que cruza la frontera exterior de la Comunidad, tal como aparece durante el cumplimiento de las formalidades, según la codificación comunitaria prevista en el anexo 38.

En caso de transporte combinado o si hay varios medios de transporte, el medio de transporte activo será el que sirva de propulsión al conjunto. Por ejemplo, si se trata de un camión a bordo de un buque, el medio de transporte activo será el buque; en el caso de un tractor y un remolque, el medio de transporte activo será el tractor.

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones por lo que respecta a la identidad:

Medio de transporte	Método de identificación
Transporte por mar y por navegación interior	Nombre del buque
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo (en caso de ausencia de número de vuelo, indíquese el número de matrícula de la aeronave)
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo
Transporte ferroviario	Número del vagón

Casilla nº 22: Divisa e importe total de la factura

La primera subdivisión de esta casilla contendrá la indicación de la moneda en la que se haya extendido la factura, según el código previsto en el anexo 38.

La segunda subdivisión contendrá el importe facturado para el conjunto de las mercancías declaradas.

▼B

Casilla nº 23: Tipo de cambio

En esta casilla se indicará el tipo de conversión en vigor de la moneda de facturación en la moneda del Estado miembro considerado.

Casilla nº 24: Naturaleza de la transacción

▼C2

Indíquese, según los códigos y la clasificación comunitarios previstos en el anexo 38, el tipo de transacción efectuada.

▼B

Casilla nº 25: Modo de transporte en la frontera

Indíquese, de conformidad con el código comunitario que se establece en el anexo 38, la naturaleza del modo de transporte correspondiente al medio de transporte activo en el que se supone que las mercancías ►C2 abandonarán ◄ el territorio aduanero de la Comunidad.

Casilla nº 26: Modo de transporte interior

Indíquese, según el código comunitario previsto en el anexo 38, la naturaleza del modo de transporte de partida.

Casilla nº 27: Lugar de carga

Indicar, sirviéndose de un código cuando así esté previsto, el lugar de carga de las mercancías, tal como se conozca al cumplir las formalidades, sobre el medio de transporte activo en el que deban franquear la frontera de la Comunidad.

Casilla nº 29: Aduana de salida

Indíquese, según el código comunitario establecido en el anexo 38, la aduana por la que se prevé que las mercancías abandonen el territorio aduanero de la Comunidad.

Casilla nº 30: Localización de las mercancías

Indíquese el lugar exacto en el que las mercancías puedan ser examinadas.

Casilla nº 31: Bultos y descripción de las mercancías; marcas y numeración — nº de contenedor(es) — número y clase

Indíquense las marcas, numeraciones, cantidad y clase de los bultos o, en el caso específico de mercancías sin envasar, el número de estas mercancías que figuren en la declaración, así como las menciones necesarias para su identificación; la designación de las mercancías se entiende como la denominación comercial usual de esta últimas En caso de que deba cumplimentarse la casilla nº 33 «Código de las mercancías», esta denominación se deberá expresar en términos suficientemente precisos para permitir la clasificación de las mercancías. Asimismo, esta casilla deberá contener las indicaciones requeridas por normativas específicas eventuales. La clase de bultos se indicará según el código comunitario que establece el anexo 38.

En caso de utilización de contenedores, deberán indicarse también en esta casilla las marcas de identificación de los mismos.

Casilla nº 32: Partida nº

Indíquese el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de las partidas declaradas en los formularios y formularios complementarios utilizados, tal como se definen en la casilla nº 5.

Casilla nº 33: Código de las mercancías

Indíquese el número del código correspondiente a la partida de que se trate, tal como se define en el anexo 38.

Casilla nº 34: Código del país de origen

En tal caso, indíquese, según el código comunitario establecido en el anexo 38, el país de origen según la definición del título II del Código.

En la casilla 34b indíquese la región de expedición o producción de las mercancías.

▼B

Casilla nº 35: Masa bruta (kg)

Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla nº 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases, excluido el material de transporte, y en particular, los contenedores.

Cuando una declaración de tránsito se refiera a diversos tipos de mercancías, bastará con que se indique la masa bruta total en la primera casilla nº 35, dejando vacías las demás casillas nº 35. Los Estados miembros podrán ampliar esta norma a todos los procedimientos contemplados en las columnas A a E y G del cuadro del título I, B.

Cuando la masa bruta sea superior a 1 kg e incluya una fracción de unidad (kg), se permitirá redondear en unidades según el procedimiento siguiente:

— entre 0,001 y 0,499: redondeo a la baja (kg),

— entre 0,5 y 0,999: redondeo al alza (kg).

Cuando la masa bruta sea inferior a 1 kg, convendrá indicarla con una expresión del tipo de «0,xyz» (indicando, por ejemplo, «0,654» para un bulto de 654 gramos).

Casilla nº 37: Régimen

Indíquese, según los códigos del anexo 38, el régimen para el que se declaran las mercancías.

Casilla nº 38: Masa neta (kg)

Indíquese la masa neta expresada en kilogramos de las mercancías descritas en la casilla nº 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías desprovistas de todos sus envases.

Casilla nº 40: Declaración sumaria/Documento precedente

Indíquense, según los códigos comunitarios previstos en el anexo 38, las referencias de los documentos anteriores a la exportación hacia un país tercero o, eventualmente, a la expedición hacia un Estado miembro.

Cuando la declaración se refiera a mercancías reexportadas tras la ultimación del régimen de depósito aduanero en un depósito de tipo B, indíquese la referencia de la declaración de inclusión de las mercancías en el régimen.

Cuando se trate de una declaración de inclusión en el régimen de tránsito comunitario, indíquese la referencia del destino aduanero anterior o de los documentos aduaneros correspondientes. Si, en el marco de los procedimientos no informatizados de tránsito, es necesario mencionar más de una referencia, los Estados miembros podrán disponer que se indique «varios» en esta casilla y que se adjunte a la declaración de tránsito la lista de las referencias.

Casilla nº 41: Unidades suplementarias

Indíquese, cuando proceda, para el artículo correspondiente, la cantidad expresada en la unidad prevista en la nomenclatura de las mercancías.

Casilla nº 44: Indicaciones especiales/Documentos presentados/-Certificados y autorizaciones

Indíquense, con los códigos comunitarios previstos en el anexo 38, por una parte, las indicaciones requeridas en función de las normativas específicas eventualmente aplicables y, por otra parte, las referencias de los documentos presentados en apoyo de la declaración, incluidas, en su caso, las de los ejemplares de control T5.

No se deberá rellenar la subdivisión «Cód. I.E.» (Código indicaciones especiales).

Cuando la declaración de reexportación por la que se ultima el régimen de depósito aduanero se presente en una aduana distinta de la aduana de control, indíquense el nombre y la dirección completos de la aduana de control.

Las declaraciones realizadas en los Estados miembros que, durante el período transitorio de introducción del euro, ofrezcan a los operadores

▼B

la posibilidad de optar por la utilización de la unidad euro para sus declaraciones en aduana llevarán en esta casilla, preferentemente en la subdivisión que se encuentra en la esquina inferior derecha, un indicador de la unidad monetaria utilizada —unidad nacional o unidad euro—.

Los Estados miembros podrán prever que sólo se haga referencia a este indicador en la casilla nº 44 de la primera partida de la declaración. En este caso, esta información será considerada válida para todas las partidas de la declaración.

Este indicador se ajustará al código ISO alfa-3 de monedas (ISO 4217).

Casilla nº 46: Valor estadístico

Indíquese el importe del valor estadístico expresado en la unidad monetaria cuyo código figure en la casilla nº 44 o, de no haberse indicado el código en dicha casilla, en la moneda del Estado miembro en el que se cumplan las formalidades de exportación conforme a la legislación comunitaria en vigor.

Casilla nº 47: Cálculo de los tributos

Indíquese la base imponible (valor, peso y otros). En su caso, deberán aparecer en cada línea, utilizando, siempre que sea necesario, el código comunitario previsto en el anexo 38:

— la clase de tributo (impuestos especiales, etc.),

— la base imponible,

— el tipo aplicable del tributo,

— el importe del tributo,

— el modo de pago elegido (MP).

Los importes indicados en esta casilla se expresarán en la unidad monetaria cuyo código figure en la casilla nº 44 o, de no haberse indicado el código en dicha casilla, en la moneda del Estado miembro en el que se realicen las formalidades de exportación.

Casilla nº 48: Aplazamiento de pago

▼C2

Indíquese, cuando proceda, la autorización correspondiente, entendiéndose por aplazamiento del pago tanto el sistema de aplazamiento del pago de derechos como el del crédito tributario.

▼B

Casilla nº 49: Identificación del depósito

Indíquese la referencia del depósito según el código comunitario previsto en el anexo 38.

Casilla nº 50: Obligado principal

Indíquense los apellidos y nombre o la razón social y la dirección completa del obligado principal así como, en su caso, el número de identificación que le haya sido atribuido por las autoridades competentes. Mencionense, cuando proceda, los apellidos y el nombre o la razón social del representante autorizado que firme por el obligado principal.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que se deban adoptar en cuanto a la utilización de la informática, el original de la firma manuscrita de la persona interesada deberá figurar en el ejemplar que quede en la aduana de partida. Cuando la persona interesada sea una persona jurídica, el firmante deberá indicar, tras su firma, su nombre, apellidos y cargo.

En caso de exportación, el declarante o su representante podrán indicar el nombre y la dirección de un intermediario establecido en la circunscripción de la aduana de salida, al que podrá devolverse el ejemplar nº 3 visado por la aduana de salida.

Casilla nº 51: Aduanas de paso previstas (y país)

Indíquese la aduana de entrada prevista en cada país de la AELC por el que se ha previsto pasar, así como la aduana de entrada por la que se reintroducen las mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad tras haber pasado por el territorio de un país de la AELC o, en caso de que el transporte

▼B

deba pasar por un territorio distinto del de la Comunidad y de un país de la AELC, la aduana de salida por la cual el transporte abandona la Comunidad y la aduana de entrada por la que regresa a esta última.

Indíquense las aduanas de que se trate según el código previsto en el anexo 38.

Casilla nº 52: Garantía

Indíquese, según los códigos comunitarios que se establecen en el anexo 38, el tipo de garantía o de dispensa de garantía utilizado para la operación considerada así como, en caso necesario, el número del certificado de garantía global o de dispensa de garantía o el número del título de garantía individual y, en su caso, la aduana de garantía.

Si la garantía global, la dispensa de garantía o la garantía individual no son válidas para todos los países de la AELC, se deberá indicar tras «no válida para» el país o los países de la AELC de que se trate, según los códigos previstos en el anexo 38.

Casilla nº 53: Aduana de destino (y país)

Indíquese la aduana en la que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a la operación de tránsito comunitario, según el código previsto en el anexo 38.

Casilla nº 54: Lugar y fecha — Firma y nombre del declarante o de su representante

Indicar el lugar y la fecha de establecimiento de la declaración.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que deban adoptarse en cuanto a la utilización de la informática, en el ejemplar que vaya a quedar en la aduana de exportación (o, en su caso, de expedición) deberá figurar la firma manuscrita original de la persona interesada, seguida de su nombre y sus apellidos. Cuando la persona interesada sea una persona jurídica, el firmante deberá indicar, tras su firma, su nombre, apellidos y cargo.

B. FORMALIDADES EN EL CURSO DEL TRANSPORTE

Entre el momento en que las mercancías salen de la aduana de exportación o de partida y el momento en que llegan a la aduana de destino, es posible que deban añadirse algunas indicaciones en los ejemplares que acompañan a las mercancías. Estas indicaciones relativas a la operación de transporte deberán ser inscritas en el documento por el transportista responsable del medio de transporte en el que las mercancías hayan sido cargadas directamente, a medida que se vayan desarrollando las operaciones. Tales indicaciones podrán añadirse a mano, de forma legible. En tal caso, se rellenarán con tinta y en letras mayúsculas de imprenta.

Estas indicaciones, que sólo aparecen en los ejemplares nº 4 y 5, se refieren a los casos siguientes.

— Transbordos: utilícese la casilla nº 55.

Casilla nº 55: «Transbordo»

El transportista deberá cumplimentar las tres primeras líneas de esta casilla cuando, durante la operación considerada, las mercancías de que se trate sean transbordadas de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro.

El transportista no podrá efectuar el transbordo hasta después de haber obtenido la autorización de las autoridades aduaneras del Estado miembro donde el transbordo deba tener lugar.

Si las autoridades competentes consideran que la operación de tránsito puede llevarse a cabo normalmente, visarán los ejemplares nº 4 y 5 de la declaración de tránsito tras haber adoptado las medidas oportunas.

— Otras incidencias: utilícese la casilla nº 56.

Casilla nº 56: Otras incidencias durante el transporte

Esta casilla deberá cumplimentarse de conformidad con las obligaciones existentes en materia de tránsito comunitario.

▼B

Por otra parte, cuando las mercancías estén cargadas en un semirremolque y durante el transporte se haya cambiado únicamente el vehículo tractor (sin que haya habido, por tanto, manipulación o transbordo de las mercancías), se indicará en esta casilla el número de matrícula del nuevo vehículo tractor. En ese caso no será necesario el visado de las autoridades competentes.

C. FORMALIDADES RELATIVAS AL DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA, LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, LA IMPORTACIÓN TEMPORAL, LA TRANSFORMACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO, EL DEPÓSITO ADUANERO Y LA ENTRADA DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS SUJETAS A LOS CONTROLES DE TIPO II

Casilla nº 1: Declaración

En la primera subdivisión, indíquese la sigla según el código comunitario que se prevé en el anexo 38.

En la segunda subdivisión, indíquese el tipo de declaración según el código comunitario que se establece en el anexo 38.

Casilla nº 2: Expedidor/Exportador

Indíquense los apellidos y el nombre o la razón social y la dirección completa del último vendedor de las mercancías antes de su importación a la Comunidad.

Cuando se requiera un número de identificación, los Estados miembros podrán no exigir el apellido, el nombre o la razón social y dirección completa de la persona interesada.

La estructura del número de identificación se ajustará a los criterios que se definen en el anexo 38.

En caso de agrupamiento, los Estados miembros podrán prever que se indique la mención «otros» en esta casilla, y la lista de expedidores/-exportadores deberá unirse a esta declaración.

Casilla nº 3: Formularios

Indíquese el número de orden del legajo dentro del total de legajos utilizados (sin distinción entre formularios y formularios complementarios). Por ejemplo, si se presentan un formulario IM y dos formularios IM/c, se deberá indicar en el formulario IM: 1/3, en el primer formulario IM/c: 2/3 y en el segundo formulario IM/c: 3/3.

Casilla nº 4: Listas de carga

Indíquese en cifras el número de las listas de carga eventualmente adjuntas o el número de listas descriptivas de carácter comercial ►C2 aceptadas por ◄ la autoridad competente.

Casilla nº 5: Partidas

Indíquese en cifras el número total de partidas declaradas por la persona interesada en el conjunto de los formularios y formularios complementarios (o listas de carga o listas de carácter comercial) utilizados. El número de partidas corresponderá al número de casillas nº 31 que deban ser cumplimentadas.

Casilla nº 6: Total de bultos

Indíquese en cifras el número total de bultos que forman el envío de que se trate.

Casilla nº 7: Número de referencia

Esta indicación corresponderá a la referencia asignada por la persona interesada en el plano comercial al envío de que se trate. Podrá presentarse en forma de número de referencia único para los envíos (RUE) ([1]).

([1]) Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al número de referencia único para los envíos (RUE) para fines aduaneros (30 de junio de 2001).

▼B

Casilla nº 8: Destinatario

Indíquese el número de identificación atribuido al interesado por las autoridades competentes por motivos fiscales, estadísticos u otros. La estructura de este número responde a los criterios definidos en el anexo 38. Cuando la persona interesada no disponga de tal número, la administración aduanera podrá atribuirle uno para la declaración considerada.

Indíquense el nombre y apellidos o la razón social y dirección completa de la persona interesada.

En caso de inclusión de las mercancías en el régimen de depósito aduanero en un depósito privado (tipo C, D o E), indíquese el nombre y la dirección completos del depositante en caso de que éste no sea el declarante.

En caso de agrupamientos, los Estados miembros podrán disponer que se indique «varios» en esta casilla y que se adjunte a la declaración la lista de los destinatarios.

Casilla nº 12: Elementos del valor

Indicar en esta casilla información sobre el valor, como una referencia a la autorización por la que las autoridades aduaneras renuncian a exigir la presentación de un formulario DV1 para cada declaración o datos relativos a los ajustes.

Casilla nº 14: Declarante/Representante

Indíquese el número de identificación atribuido a la persona interesada por las autoridades competentes por motivos fiscales, estadísticos u otros. La estructura de este número responde a los criterios definidos en el anexo 38. Cuando la persona interesada no disponga de tal número, la administración aduanera podrá atribuirle uno para la declaración considerada.

Indíquese el nombre y apellidos o la razón social y dirección completa de la persona interesada.

En caso de coincidencia entre el declarante y el destinatario, menciónese «destinatario».

▼C2

Para designar el declarante o el estatuto del representante se indicará el código comunitario correspondiente previsto en el anexo 38.

▼B

Casilla nº 15: País de expedición/exportación

Indíquese en la casilla nº 15a, según el código comunitario previsto en el anexo 38, el código correspondiente al país a partir del cual se expidieron inicialmente las mercancías hacia el Estado miembro importador, sin que se haya producido una parada ni operación jurídica no inherente al transporte en un país intermedio; en caso de que sí se hayan producido tales paradas u operaciones, se considerará país de expedición/exportación el último país intermedio.

Casilla nº 17: País de destino

Indíquese en la casilla nº 17a, según el código comunitario que se establece en el anexo 38, el código correspondiente al último Estado miembro conocido, en el momento de la importación, hacia el que vayan destinadas finalmente las mercancías.

Indíquese en la casilla nº 17b la región de destino de las mercancías.

Casilla nº 18: Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la llegada

Indíquese la identidad del(de los) medio(s) de transporte en el cual(los cuales) las mercancías se cargan directamente al presentarse en la aduana en la que se cumplen las formalidades en destino. Si se trata de la utilización de un tractor y de un remolque con una matrícula diferente, indíquese el número de matriculación de ambos.

▼B

En función del medio de transporte afectado, podrán indicarse las menciones siguientes por lo que respecta a la identidad.

Medio de transporte	Método de identificación
Transporte por mar y por navegación interior	Nombre del barco
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo (En caso de ausencia de nº vuelo, indíquese el número de matrícula de la aeronave)
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo
Transporte por ferrocarril	Número del vagón

Casilla nº 19: Contenedores (Ctr.)

Indíquese, de conformidad con los códigos comunitario previsto en el anexo 38, la situación ►C2 al atravesar ◄ la frontera exterior de la Comunidad.

Casilla nº 20: Condiciones de entrega

▼C2

Indíquese, de conformidad con los códigos y la clasificación comunitarios previstos en el anexo 38, este dato de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del contrato comercial.

▼B

Casilla nº 21: Identidad y nacionalidad del medio de transporte activo en frontera

Indíquese la nacionalidad del medio de transporte activo que cruza la frontera exterior de la Comunidad, según el código comunitario previsto en el anexo 38.

En caso de transporte combinado o si hay varios medios de transporte, el medio de transporte activo será el que sirva de propulsión al conjunto. Por ejemplo, si se trata de un camión a bordo de un buque, el medio de transporte activo será el buque; en el caso de un tractor y un remolque, el medio de transporte activo será el tractor.

Casilla nº 22: Divisa e importe total de la factura

La primera subdivisión de esta casilla contendrá la indicación de la moneda en que se haya extendido la factura, según el código previsto en el anexo 38.

La segunda subdivisión contendrá el importe facturado para el conjunto de las mercancías declaradas.

Casilla nº 23: Tipo de cambio

En esta casilla se indicará el tipo de conversión en vigor de la moneda de facturación en la moneda del Estado miembro considerado.

Casilla nº 24: Naturaleza de la transacción

Indíquense, según los códigos y la clasificación comunitarios previstos en el anexo 38, los datos que especifiquen el tipo de transacción efectuada.

Casilla nº 25: Modo de transporte en la frontera

Indíquese, de conformidad con el código comunitario que se establece en el anexo 38, la naturaleza del modo de transporte correspondiente al medio de transporte activo en el que las mercancías entraron en el territorio aduanero de la Comunidad.

▼B

Casilla nº 26: Modo de transporte interior

Indíquese, según el código comunitario previsto en el anexo 38, la naturaleza del modo de transporte de llegada.

Casilla nº 29: Aduana de entrada

Indíquese, según el código establecido en el anexo 38, la aduana por la que hayan entrado las mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad.

Casilla nº 30: Localización de las mercancías

Indíquese el lugar exacto en el que las mercancías podrán ser examinadas.

Casilla nº 31: Bultos y descripción de las mercancías; marcas y numeración — nº de contenedor(es) — número y clase

Indíquense las marcas, numeraciones, cantidad y clase de los bultos o, en el caso específico de mercancías sin envasar, el número de estas mercancías que figuren en la declaración, así como las indicaciones necesarias para su identificación. Se entenderá por descripción de las mercancías la denominación comercial usual de las mismas. Salvo en el caso de inclusión de mercancías no comunitarias en el régimen de depósito aduanero en un depósito de tipo A, B, C, E o F, esta denominación se deberá expresar en términos suficientemente precisos para permitir de inmediato y con certeza la identificación y clasificación de las mercancías. Asimismo, esta casilla deberá contener las indicaciones requeridas por normativas específicas eventuales (impuesto sobre el valor añadido —IVA—, impuestos especiales, etc.). La clase de bultos se indicará según el código comunitario que establece el anexo 38.

En caso de utilización de contenedores, deberán indicarse también en esta casilla las marcas de identificación de los mismos.

Casilla nº 32: Partida nº

Indíquese el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas declaradas en los formularios y formularios complementarios utilizados, tal como se definen en la casilla nº 5.

Casilla nº 33: Código de las mercancías

Indíquese el número del código correspondiente a la partida de que se trate, tal como se define en el anexo 38. Los Estados miembros podrán disponer que se indique, en la subdivisión derecha, una nomenclatura específica relativa a los impuestos especiales.

Casilla nº 34: Código del país de origen

Indíquese en la casilla nº 34a, utilizando el código comunitario establecido en el anexo 38, el código correspondiente al país de origen según la definición del título II del Código.

Casilla nº 35: Masa bruta (kg)

Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla nº 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos sus envases, excluido el material de transporte, y en particular, los contenedores.

Cuando una declaración se refiera a varias clases de mercancías, los Estados miembros podrán decidir que, a efectos de los procedimientos contemplados en las columnas H a K del cuadro de la sección B del título I, la masa bruta total se indique en la primera casilla nº 35, ►C2 dejando vacías las demás casillas nº 35. ◄

Cuando la masa bruta sea superior a 1 kg e incluya una fracción de unidad (kg), se permitirá redondear en unidades según el procedimiento siguiente:

— entre 0,001 y 0,499: redondeo a la baja (kg),

— entre 0,5 y 0,999: redondeo al alza (kg).

— Cuando la masa bruta sea inferior a 1 kg, convendrá indicarla con una expresión del tipo de «0,xyz» (indicando, por ejemplo, «0,654» para un bulto de 654 gramos).

▼B

Casilla nº 36: Preferencia

Esta casilla contiene informaciones relativas al tratamiento arancelario de las mercancías. Cuando se haya previsto su utilización en el cuadro de la sección B del título I, deberá rellenarse incluso cuando no se haya solicitado ninguna preferencia arancelaria. Conviene indicar el código comunitario previsto a este efecto en el anexo 38. No obstante, esta casilla no se deberá rellenar cuando se trate de intercambios entre las partes del territorio aduanero de la Comunidad a las que son aplicables las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE y de las partes de este territorio a las que no se aplican estas disposiciones, o en el marco de los intercambios entre las partes de este territorio en las que no se aplican estas disposiciones.

La Comisión publicará regularmente en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, la lista de las combinaciones de códigos utilizables, junto con los ejemplos y explicaciones necesarios.

Casilla nº 37: Régimen

Indíquese, según el código comunitario del anexo 38, el régimen para el que se declaran las mercancías.

Casilla nº 38: Masa neta (kg)

Indíquese la masa neta expresada en kilogramos de las mercancías descritas en la casilla nº 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías desprovistas de todos sus envases.

Casilla nº 39: Contingente

Indíquese el número de orden del contingente arancelario solicitado.

Casilla nº 40: Declaración sumaria/Documento precedente

Indíquense, según los códigos comunitarios previstos a este efecto en el anexo 38, las referencias de la declaración sumaria eventualmente utilizada en el Estado miembro de importación o de los eventuales documentos anteriores.

Casilla nº 41: Unidades suplementarias

Indíquese, en su caso, para el artículo correspondiente, la cantidad expresada en la unidad prevista en la nomenclatura de las mercancías.

Casilla nº 42: Precio del artículo

Indíquese el precio que corresponde a este artículo.

Casilla nº 43: Método de evaluación

Indíquese, con un código comunitario especificado en el anexo 38, el método de evaluación utilizado.

Casilla nº 44: Indicaciones especiales/Documentos presentados/-Certificados y autorizaciones

Señálense con los códigos comunitarios previstos en el anexo 38, por una parte, las indicaciones requeridas en función de las normativas específicas eventualmente aplicables y, por otra parte, las referencias de los documentos presentados en apoyo de la declaración, incluidas, en su caso, las de los ejemplares de control T5.

No se deberá rellenar la subdivisión «Código I.E.» (código indicaciones especiales).

Cuando una declaración de inclusión de mercancías en el régimen de depósito aduanero se presente en una aduana distinta de la aduana de control, indíquense el nombre y la dirección completos de la aduana de control.

Las declaraciones realizadas en los Estados miembros que, durante el período transitorio de introducción del euro, ofrezcan a los operadores la posibilidad de optar por la utilización de la unidad euro para sus declaraciones en aduana llevarán en esta casilla, preferentemente en la subdivisión que se encuentra en la esquina inferior derecha, un indicador de la unidad monetaria utilizada —unidad nacional o unidad euro—.

Los Estados miembros podrán disponer que sólo se haga referencia a este indicador en la casilla nº 44 de la primera partida de la declaración. En

▼B

este caso, esta información será considerada válida para todas las partidas de la declaración.

Este indicador se ajustará al código ISO alfa-3 de monedas (ISO 4217).

Casilla nº 45: Ajuste

Esta casilla contendrá información relativa a posibles ajustes cuando no se presente un documento DV1 en apoyo de la declaración. Los importes que se indiquen en esta casilla se expresarán en la unidad monetaria cuyo código figure en la casilla nº 44 o, de no haberse indicado el código en dicha casilla, en la moneda del Estado miembro en el que se cumplen las formalidades de importación.

Casilla nº 46:
Valor estadístico

Indíquese el importe del valor estadístico expresado en la unidad monetaria cuyo código figure en la casilla nº 44 o, de no haberse indicado el código en dicha casilla, en la moneda del Estado miembro en el que se lleven a cabo las formalidades de importación conforme a las disposiciones comunitarias en vigor.

Casilla nº 47: Cálculo de los tributos

Indíquese la base imponible (valor, peso u otros). En su caso, deberán aparecer en cada línea, utilizando, siempre que sea necesario, el código comunitario previsto en el anexo 38:

— la clase de tributo (derecho de importación, IVA, etc.),

— la base imponible,

— el tipo aplicable del tributo,

— el importe del tributo y

— el modo de pago elegido (MP).

Los importes indicados en esta casilla se expresarán en la unidad monetaria cuyo código figure en la casilla nº 44 o, de no haberse indicado el código en dicha casilla, en la moneda del Estado miembro en el que se cumplen las formalidades de importación.

Casilla nº 48: Aplazamiento de pago

Indíquense, cuando proceda, las referencias de la autorización, entendiéndose por aplazamiento del pago tanto el sistema de aplazamiento del pago de derechos como el del crédito del impuesto.

Casilla nº 49: Identificación del depósito

Indicar la referencia del depósito según el código comunitario previsto a tal efecto cuya estructura se especifica en el anexo 38.

Casilla nº 54: Lugar y fecha — Firma y nombre del declarante/representante

Indíquense el lugar y la fecha de establecimiento de la declaración.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que deban adoptarse en cuanto a la utilización de la informática, en el ejemplar que vaya a quedar en la aduana de importación deberá figurar la firma manuscrita original de la persona interesada, seguida de su nombre y sus apellidos. Cuando la persona interesada sea una persona jurídica, el firmante deberá indicar, tras su firma, su nombre, apellidos y cargo.

TÍTULO III

OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS

A. Los formularios complementarios sólo deberán utilizarse cuando la declaración contenga varias partidas (véase la casilla nº 5). Deberán presentarse conjuntamente con un formulario IM, EX o EU (o, en su caso, CO).

▼B

B. Las observaciones de los títulos I y II se aplicarán también a los formularios complementarios.

Sin embargo:

— la primera subdivisión de la casilla nº 1 deberá llevar la sigla «IM/c», «EX/c» o «EU/c» (o, en su caso, «CO/c»); esta subdivisión no llevará ninguna sigla si:

— el formulario se utiliza únicamente para el tránsito comunitario, en cuyo caso procederá indicar en la tercera subdivisión la sigla «T1 *bis*», «T2 *bis*», «T2F *bis*» o «T2SM *bis*», dependiendo del régimen de tránsito comunitario aplicable a las mercancías de que se trate,

— el formulario se utiliza únicamente para justificar el carácter comunitario de las mercancías, en cuyo caso procederá indicar en la tercera subdivisión la sigla «T2L *bis*», «T2LF *bis*» o «T2LSM *bis*», dependiendo del carácter de las mercancías de que se trate;

— la casilla nº 2/8 será de uso facultativo para los Estados miembros y sólo deberá contener, cuando proceda, los apellidos y el nombre y el número de identificación de la persona interesada;

— la parte «Resumen» de la casilla nº 47 se refiere a la recapitulación final de todas las partidas que figuran en los formularios IM e IM/c o EX y EX/c o EU y EU/c (en su caso, CO y CO/c) utilizados. Por tanto, sólo se rellenará en el último de los formularios IM/c, EX/c o EU/c (en su caso, CO/c) adjuntos a un documento IM, EX o EU (en su caso, CO), para que se distinga, por una parte, el total por clase de tributos debidos.

C. Cuando se utilicen los formularios complementarios:

— las casillas 31 «Bultos y descripción de las mercancías» del formulario complementario que no se utilicen deberán ser tachadas de forma que no se puedan utilizar posteriormente;

— cuando la tercera subdivisión de la casilla nº 1 lleve el código «T», las casillas nº 32 «Partida número», nº 33 «Código de las mercancías», nº 35 «Masa bruta (kg)», nº 38 «Masa neta (kg)», nº 40 «Declaración sumaria/Documento precedente» y nº 44 «Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones» deberán rayarse y no podrá cumplimentarse la primera casilla nº 31 «Bultos y descripción de las mercancías» de este documento por lo que se refiere a la indicación de las marcas, la numeración, el número y la clase de los bultos y la descripción de las mercancías. El número de formularios complementarios que lleven respectivamente los códigos T1 *bis*, T2 *bis*, T2F *bis* o T2SM *bis* se indicará en la primera casilla nº 31 de este documento.

▼B

ANEXO 38

CÓDIGOS QUE SE HABRÁN DE UTILIZAR EN LOS FORMULARIOS DEL ►C2 DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO ◄ (1) (2)

TÍTULO I

OBSERVACIONES GENERALES

El presente anexo sólo contiene las exigencias particulares básicas aplicables cuando se utilicen formularios en papel. Cuando las formalidades relativas al tránsito se efectúan mediante intercambio de mensajes EDI, serán aplicables las indicaciones de este anexo a menos que se indique lo contrario en los anexos 37 *bis* o 37 *quater*.

En ocasiones se indican las exigencias en cuanto a tipo y longitud de los datos. Los códigos relativos al tipo de datos son los siguientes:

a alfabético

n numérico

an alfanumérico

El número que sigue al código indica la longitud de dato autorizada. Los dos puntos que pueden preceder la indicación de la longitud significan que el dato no tiene longitud fija, sino que puede constar, como máximo, del número de caracteres indicado.

TÍTULO II

CÓDIGOS

Casilla nº 1: Declaración

Primera subdivisión

Los códigos aplicables (a2) serán los siguientes:

EX ►C2 ——————— ◄ En el marco de los intercambios con los países y territorios situados fuera del territorio aduanero de la Comunidad, a excepción de los países de la AELC:

para la inclusión de mercancías en uno de los regímenes aduaneros mencionados en las columnas A y E del cuadro del anexo 37, título primero, B,

para la atribución a mercancías de uno de los destinos aduaneros contemplados en las columnas C y D del cuadro del anexo 37, título primero, B,

para la expedición de mercancías no comunitarias en el marco de los intercambios entre Estados miembros.

IM ►C2 ——————— ◄ En el marco de los intercambios con los países y territorios situados fuera del territorio aduanero de la Comunidad, a excepción de los países de la AELC:

para la inclusión de mercancías en uno de los regímenes aduaneros mencionados en las columnas H a K del cuadro del anexo 37, título primero, B,

para la inclusión en un régimen aduanero de mercancías no comunitarias en el marco de los intercambios entre Estados miembros.

EU ►C2 ——————— ◄ En el marco de los intercambios con los países de la AELC:

para la inclusión de mercancías en uno de los regímenes aduaneros mencionados en las columnas A, E y H a K del cuadro del anexo 37, título primero, B,

(1) Cuando se utilicen en este anexo los términos «exportación», «reexportación», «importación» y «reimportación», se entenderá que se hace referencia igualmente a la expedición, la reexpedición, la introducción y la reintroducción.

(2) Cuando se utilice la expresión «AELC» en este anexo se entenderá que se hace referencia no sólo a los países de la AELC, sino también a las demás Partes contratantes de los convenios sobre tránsito común y simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, sin incluir la Comunidad.

▼B

para la asignación a las mercancías en uno de los destinos aduaneros mencionados en las columnas C y D del cuadro del anexo 37, título primero, B,

CO ►C2 ——————— ◄ Para mercancías comunitarias sujetas a medidas particulares durante el período transitorio posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros.

Para la inclusión de mercancías con prefinanciación en depósito aduanero o en zona franca.

Para mercancías comunitarias en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE y partes de este territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones, o en el marco de intercambios entre partes de estos territorios donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Segunda subdivisión

Los códigos aplicables (a1) serán los siguientes:

A Para una declaración normal (procedimiento normal, artículo 62 del Código).

B Para una declaración incompleta [procedimiento simplificado, letra a) del apartado 1 del artículo 76 del Código].

C Para una declaración simplificada [procedimiento simplificado, letra b) del apartado 1 del artículo 76 del Código].

D Para el depósito de una declaración normal (tal como se contempla en el código A) antes de que el declarante pueda presentar las mercancías.

E Para el depósito de una declaración incompleta (tal como se contempla en el código B) antes de que el declarante pueda presentar las mercancías.

F Para el depósito de una declaración simplificada (tal como se contempla en el código C) antes de que el declarante pueda presentar las mercancías.

X Para una declaración complementaria en el contexto de un procedimiento simplificado definido en B.

Y Para una declaración complementaria en el contexto de un procedimiento simplificado definido en C.

Z Para una declaración complementaria en el contexto de un procedimiento simplificado contemplado en la letra c) del apartado 1 del artículo 76 del Código (la inscripción de las mercancías ►C2 en la contabilidad ◄).

Los códigos D, E y F podrán utilizarse únicamente en el marco del procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 201 cuando las autoridades aduaneras autoricen el depósito de la declaración antes de que el declarante pueda presentar las mercancías.

Tercera subdivisión

Los códigos aplicables (an..5) serán los siguientes:

T1 ►C2 ——————— ◄ Mercancías que vayan a circular al amparo del régimen de tránsito comunitario externo.

T2 ►C2 ——————— ◄ Mercancías que vayan a circular al amparo del régimen de tránsito comunitario interno, de conformidad con el artículo 163 o con el artículo 165 del código, salvo en el caso contemplado en el apartado 2 del artículo 340 *quater*.

T2F ►C2 ——————— ◄ Mercancías que vayan a circular al amparo del régimen de tránsito comunitario interno, de conformidad con el apartado 1 del artículo 340 *quater*.

T2SM ►C2 ——————— ◄ Mercancías incluidas en el régimen de tránsito comunitario interno, en aplicación del artículo 2 de la Decisión nº 4/92 del Comité de Cooperación CEE-San Marino, de 22 de diciembre de 1992.

T ►C2 ——————— ◄ Envíos mixtos contemplados en el artículo 351. En ese caso, el espacio que queda libre después del signo «T» deberá rayarse.

T2L ►C2 ——————— ◄ Documento justificativo del carácter comunitario de las mercancías.

▼B

T2LF ►C2 ——————— ◄ Documento justificativo del carácter comunitario de las mercancías con destino a o procedentes de una parte del territorio aduanero de la Comunidad en la que no se apliquen las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE del Consejo.

T2LSM ►C2 ——————— ◄ Documento justificativo del carácter comunitario de las mercancías con destino a San Marino, en aplicación del artículo 2 de la Decisión nº 4/92 del Comité de Cooperación CEE-San Marino, de 22 de diciembre de 1992.

Casilla nº 2: Expedidor/Exportador

Cuando se utilicen números de identificación, el código se compondrá de la siguiente forma:

Importación: código del país (a2); código UN/EDIFACT 3055 (an..3); ►C2 código de identificación ◄ del exportador (an..13).

Exportación: código del país (a2); código de identificación del exportador (an..16).

Códigos de países: La codificación alfabética comunitaria de los países y territorios se basa en la norma ISO alfa 2 (a2) vigente, siempre que sea compatible con las exigencias de la legislación comunitaria. El Reglamento (CE) nº 1172 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros (DO L 118 de 25.5.1995), constituye la base legal de esta codificación. Se publica regularmente en un reglamento de la Comisión una versión actualizada de la lista de códigos de países.

UN/EDIFACT 3055: Por lo que respecta a la codificación de las partes en los terceros países recogida en las casillas 2 y 8, los Estados miembros utilizarán una lista elaborada y puesta al día por una agencia u otra institución que defina los códigos de los interesados. La agencia escogida se identificará en la lista de las agencias publicada por las Naciones Unidas en la rúbrica UN/EDIFACT 3055 (Electronic Data Interchange For Administration, Commerce and Transport), que contiene una lista de las agencias responsables de la elaboración de tales listas de agentes económicos.

Ejemplo:«JP1511234567890» para un exportador japonés (código país: JP) cuyo número de identificación en las aduanas japonesas (código agencia 151 en la lista de códigos para este elemento de información UN/EDIFACT 3055) es 1234567890.

Casilla nº 8: Destinatario

Cuando se utilicen números de identificación, el código se compondrá de la siguiente forma:

Importación: código del país (a2); código de identificación del destinatario (an..16).

Exportación: código del país (a2); código UN/EDIFACT 3055 (an..3); código de identificación del importador (an..13).

Procederá utilizar los mismos códigos de país que en la casilla nº 2.

Ejemplo:«JP1511234567890» para un exportador japonés (código país: JP) cuyo número de identificación en las aduanas japonesas (código agencia 151 en la lista de códigos para este elemento de información UN/EDIFACT 3055) es 1234567890.

Casilla nº 14: Declarante/Representante

a) Para designar al declarante o el estatuto del representante, se insertará uno de los siguientes códigos delante del nombre y la dirección completa:

1 ►C2 ——————— ◄ Declarante

2 ►C2 ——————— ◄ Representante (representación directa con arreglo al primer guión del apartado 2 del artículo 5 del Código)

3 ►C2 ——————— ◄ Representante (representación indirecta con arreglo al segundo guión del apartado 2 del artículo 5 del Código)

Cuando este código se imprima sobre papel, se insertará entre corchetes ([1], [2] o [3]).

▼B

b) Cuando se utilicen números de identificación, el código se compondrá de la siguiente forma: Código del país (a2); Código de identificación del declarante/representante (an..16).

Procederá utilizar los mismos códigos de país que en la casilla nº 2.

Casilla nº 15a: Código del país de expedición/exportación

Procederá utilizar los mismos códigos de país que en la casilla nº 2.

Casilla nº 17a: Código del país de destino

Procederá utilizar los mismos códigos de país que en la casilla nº 2.

Casilla nº 17b: Código de la región de destino

Conviene utilizar los códigos que deberán establecer los Estados miembros.

Casilla nº 18: Nacionalidad del medio de transporte a la partida

Procederá utilizar los mismos códigos de país que en la casilla nº 2.

Casilla nº 19: Contenedores (Ctr)

Los códigos aplicables (n1) serán:

0 Mercancías no transportadas en contenedores.

1 Mercancías transportadas en contenedores.

Casilla nº 20: Condiciones de entrega

Los códigos e indicaciones que deberán figurar, en su caso, en las dos primeras subdivisiones de esta casilla son los siguientes:

Primera subcasilla	Significado	Segunda subcasilla
Códigos Incoterms	Incoterms CCI/CEE/Ginebra	Lugar que se debe precisar
EXW	En fábrica	lugar convenido
FCA	Franco transportista	lugar convenido
FAS	Franco al costado del buque	puerto de embarque convenido
FOB	Franco a bordo	puerto de embarque convenido
CFR	Coste y flete	puerto de destino convenido
CIF	Coste, seguro y flete	puerto de destino convenido
CPT	Flete pagado hasta	lugar de destino convenido
CIP	Flete pagado, seguro incluido, hasta	punto de destino convenido
DAF	Entregado en frontera	lugar convenido
DES	Entrega «en buque»	puerto de destino convenido
DEQ	Franco sobre muelle	puerto de destino convenido
DDU	Entregado con derechos no abonados	lugar de destino convenido
DDP	Entregado con derechos abonados	lugar de destino
XXX	Condiciones de entrega distintas de las anteriores	indíquense claramente las condiciones que figuren en el contrato

▼B

En la tercera subcasilla, los Estados miembros podrán exigir las precisiones codificadas (n1) siguientes:

1 ►C2 ——————— ◄ Lugar situado en el territorio del Estado miembro de que se trate.

2 ►C2 ——————— ◄ Lugar situado en otro Estado miembro,

3 ►C2 ——————— ◄ Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

Casilla nº 21: Nacionalidad del medio de transporte activo en frontera

Procederá utilizar los mismos códigos de país que en la casilla nº 2.

Casilla nº 22: Divisa de la factura

El indicador de la divisa de facturación estará constituido por el código ISO alfa-3 de las monedas (Código ISO 4217 para la representación de las monedas y tipos de fondos).

Casilla nº 24: Naturaleza de la transacción

Los códigos aplicables figuran a continuación.

Los Estados miembros que requieran este dato deberán utilizar todos los códigos de una cifra que figuran en la columna A, salvo, en su caso, el código nº 9, e indicar esta cifra en la parte izquierda de la casilla. También podrán disponer que se añada en la parte derecha de la casilla una segunda cifra recogida en la columna B.

Columna A	Columna B
1 ►C2 ——————— ◄ Transacciones que supongan un cambio de propiedad real o previsto con una contrapartida financiera o de otro tipo (excepto las transacciones que se registren bajo los códigos 2, 7 y 8) (1) (2) (3)	1 ►C2 ——————— ◄ Compraventa en firme (2) 2 ►C2 ——————— ◄ Entrega para venta a la vista o de prueba, para consignación o con la mediación de un agente comisionado 3 ►C2 ——————— ◄ Trueque (contrapartida en especie) 4 ►C2 ——————— ◄ Compras personales de viajeros 5 ►C2 ——————— ◄ Arrendamiento financiero (arrendamiento con opción a compra) (3)
2 ►C2 ——————— ◄ Mercancías de retorno previo registro de la transacción original bajo el código 1 (4); sustitución gratuita de mercancías (4)	1 ►C2 ——————— ◄ Mercancías de retorno 2 ►C2 ——————— ◄ Sustitución de mercancías devueltas 3 ►C2 ——————— ◄ Sustitución (por ejemplo bajo garantía) de mercancías no devueltas
3 ►C2 ——————— ◄ Transacciones (no temporales) que supongan un cambio de propiedad sin contrapartida (financiera o de otro tipo)	1 ►C2 ——————— ◄ Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados parcial o totalmente por la Comunidad Europea 2 ►C2 ——————— ◄ Otras ayudas gubernamentales 3 ►C2 ——————— ◄ Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales) 4 ►C2 ——————— ◄ Otras
4 ►C2 ——————— ◄ Operaciones con vistas a un trabajo por encargo (5) o una reparación (6) (excepto las que se registren bajo el código 7)	1 ►C2 ——————— ◄ Trabajo por encargo 2 ►C2 ——————— ◄ Reparación y mantenimiento a título oneroso 3 ►C2 ——————— ◄ Reparación y mantenimiento a título gratuito

▼B

Columna A	Columna B
5 ►C2 ——————— ◄ Operaciones consiguientes a un trabajo por encargo ([5]) o una reparación ([6]) (excepto las que se registren bajo el código 7)	1 ►C2 ——————— ◄ Trabajo por encargo 2 ►C2 ——————— ◄ Reparación y mantenimiento a título oneroso 3 ►C2 ——————— ◄ Reparación y mantenimiento a título gratuito
6 ►C2 ——————— ◄ Transacciones sin cambio de propiedad, por ejemplo, alquiler, préstamo, arrendamiento financiero operativo ([7]) y otros usos temporales ([8]), excepto el trabajo por encargo y de las reparaciones (entrega y devolución)	1 ►C2 ——————— ◄ Alquiler, préstamo, arrendamiento financiero operativo 2 ►C2 ——————— ◄ Otros usos temporales
7 ►C2 ——————— ◄ Operaciones en el marco de programas comunitarios de defensa u otros programas intergubernamentales de fabricación conjunta (por ejemplo, Airbus)	
8 ►C2 ——————— ◄ Suministro de materiales y maquinaria en el marco de un contrato general ([9]) de construcción o de ingeniería civil	
9 ►C2 ——————— ◄ Otras transacciones	

([1]) Esta rúbrica cubre la mayoría de las exportaciones e importaciones, es decir, aquellas transacciones en las que:
— se da un cambio de propiedad entre un residente y un no residente,
— existe o existirá una contrapartida financiera o en especie (trueque).
Cabe destacar que esto se aplica a los movimientos entre entidades de una misma empresa o del mismo grupo de empresas y a los movimientos desde o hacia centros de distribución, salvo si esas operaciones no son objeto de un pago o de otra contrapartida (en este caso, la transacción correspondería al código 3).

([2]) Incluidas las sustituciones efectuadas a título oneroso de piezas de repuesto u otras mercancías.

([3]) Incluido el arrendamiento financiero (arrendamiento con opción a compra): los alquileres se calcularán de forma que cubran todo o casi todo el valor de los bienes. Los riesgos y beneficios vinculados a la posesión de los bienes se transferirán al arrendatario, que se convertirá en propietario efectivo al final del contrato.

([4]) Las mercancías de retorno y sustituciones de mercancías registradas en un principio en las rúbricas 3 a 9 de la columna A deberán consignarse en las rúbricas correspondientes.

([5]) Se registrarán en las rúbricas 4 y 5 de la columna A las operaciones de trabajo por encargo, se realicen o no bajo control aduanero. Las operaciones de perfeccionamiento por cuenta propia del transformador quedan excluidas de estas rúbricas y deberán consignarse en la rúbrica 1 de la columna A.

([6]) La reparación supone que las mercancías recobran su función original. Ello puede comprender trabajos de reconstrucción o de mejora.

([7]) Arrendamiento financiero operativo: todo contrato de alquiler distinto del arrendamiento financiero a que se refiere la nota (3).

([8]) Esta rúbrica se refiere a los bienes exportados o importados para una reimportación o reexportación y sin cambio de propiedad.

([9]) Para las transacciones que deberán registrarse en la rúbrica 8 de la columna A no deberán facturarse las mercancías por separado, sino únicamente el conjunto del trabajo. En caso contrario, las transacciones deberán registrarse en la rúbrica 1.

Casilla nº 25: Modo de transporte en la frontera

Los códigos aplicables (n1) figuran a continuación:

Código	Denominación
1	Transporte marítimo
2	Transporte por ferrocarril
3	Transporte por carretera
4	Transporte aéreo
5	Envíos postales

▼B

Código	Denominación
7	Instalaciones fijas de transporte
8	Transporte por navegación interior
9	Propulsión propia

Casilla nº 26: Modo de transporte interior

Se aplicarán los códigos de la casilla nº 25.

Casilla nº 29: Aduana de salida/entrada

Deberán utilizarse códigos (an8) que se ajusten a la siguiente estructura:

— Los dos primeros caracteres (a2) servirán para definir el país utilizando los códigos de país de la casilla nº 2.

— Los seis caracteres siguientes (an6) indicarán la aduana afectada en ese país. Se sugiere adoptar la siguiente estructura:

Los tres primeros caracteres (a3) representarían el UN/LOCODE seguido de una subdivisión alfanumérica nacional (an3). En caso de que esta subdivisión no se utilizase, sería conveniente insertar «000».

Ejemplo: BEBRU000: BE = ISO 3166 para Bélgica, BRU = UN/LOCODE para la ciudad de Bruselas, 000 por no utilizarse la subdivisión.

Casilla nº 31: Bultos y descripción de las mercancías; marcas y numeración — nº de contenedor(es) — número y clase

Clase de bultos

Deberán utilizarse los códigos siguientes:

(Recomendación UN/ECE nº 21/rev. 1, agosto de 1994)

CÓDIGOS DE EMBALAJES

Aerosol	AE
Ampolla, protegida	AP
Ampolla, sin proteger	AM
Anillo	RG
Arcón	CH
Arcón marino	SE
Atado	BH
Ataúd	CJ
Atomizador	AT
Bala, comprimida	BL
Bala, sin comprimir	BN
Balde	BJ
Balón, protegido	BP
Balón, sin proteger	BF
Bandeja	PU
Barra	BR
Barras, en haz/atado/fajo	BZ
Barrica	BU
Barril	BA
Barrilete	KG
Barrilito	FI

▼B

Baúl	TR
Bidón de cerveza	CB
Bobina («bobbin»)	BB
Bobina («spindle»)	SD
Bobina de cable eléctrico («coil»)	CL
Bocal	PT
Bolsa	BG
Bolsa de hojas superpuestas	MB
Bolsita	SH
Bombona de gas	GB
Bote de hojalata	TN
Botella enfundada	WB
Botella, protegida, bulbosa	BV
Botella, protegida, cilíndrica	BQ
Botella, sin proteger, bulbosa	BS
Botella, sin proteger, cilíndrica	BO
Caja («box»)	BX
Caja («case»)	CS
Caja de fósforos	MX
Caja-nido	NS
Cajetilla	PA
Cajón	CR
Cajón de botellas, botellero	BC
Cajón de fruta	FC
Cajón de leche	MC
Cajón de té	TC
Cajón plano	SC
Cajón reforzado	FD
Canasta	HR
Cántaro	PH
Carrete/bobina	RL
Cartón	CT
Cesta	BK
Chapa	PG
Chapas, en haz/atado/fajo	PY
Cilindro	CY
Cofre («coffer»)	CF
Cofre pequeño («footlocker»)	FO
Cuba («cask»)	CK
Cuba («hogshead»)	HG
Cuba/tonel grande («tub»)	TB
Cubeta	PL
Cubo («bin»)	BI
Damajuana, protegida	DP
Damajuana, sin proteger	DJ
Envasado al vacío	VP

▼B

Estera	MT
Fajo	TS
Fardo/paquete	PK
Frasca	VI
Frasco	FL
Funda	CV
Garrafa, protegida	CP
Garrafa, sin proteger	CO
Gas licuado a granel (a temperatura/presión anormales)	VQ
Gas, a granel (a 1 031 mbar a 15º C)	VG
Haz	BE
Hoja/lámina	ST
Hojas/lámina, en haz/atado/fajo	SZ
Jarra	JG
Jaula	CG
Jaula abierta, armazón	SK
Jerricán, bidón cilíndrico	JY
Jerricán, bidón rectangular	JC
Jicara	CU
Lámina deslizadora, protección interfoliar	SL
Lámina metálica	SM
Lata	CI
Lata, cilíndrica	CX
Lata, rectangular	CA
Lechera	CC
Lingote	IN
Lingotes, en haz/atado/fajo	IZ
Líquido, a granel	VL
Lona	CZ
Maleta («suitcase»)	SU
Maleta, saco («sack»)	SA
Marco/bastidor	FR
Nasa	CE
Paquete	PC
Película plástica	FP
Película termorretráctil	SW
Red	NT
Rollo («bolt»)	BT
Rollo («roll»)	RO
Saco de paredes múltiples	MS
Saco de red	RT
Saco de yute	JT
Saquito	PO
Sin envasar o sin empaquetar	NE
Sobre	EN

▼B

Sólido a granel, partículas finas (polvos)	VY
Sólido a granel, partículas grandes (nódulos)	VO
Sólido a granel, partículas granulares (granos)	VR
Tabla	BD
Tablas, en haz/atado/fajo	BY
Tablón	PN
Tablones, en haz/atado/fajo	PZ
Tambor	DR
Tanque	VA
Tanque, cilíndrico	TY
Tanque, rectangular	TK
Tarro	JR
Tonel	TO
Tronco	LG
Troncos, en haz/atado/fajo	LZ
Tubo («pipe»)	PI
Tubo («tube»)	TU
Tubo, plegable («tube, collapsible»)	TD
Tubos («pipes»), en haz/atado/fajo	PZ
Tubos («tubes»), en haz/atado/fajo	TZ
Varilla	RD
Varillas, en haz/atado/fajo	RZ
Viga	GI
Vigas, en haz/atado/fajo	GZ

Casilla nº 33: Código de las mercancías

Primera subdivisión (8 cifras)

Rellénese de conformidad con la nomenclatura combinada.

Cuando el formulario se utilice para el régimen de tránsito comunitario, en esta subdivisión deberá indicarse el código compuesto como mínimo de las seis cifras del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. No obstante, deberá rellenarse con arreglo a la nomenclatura combinada cuando así lo establezca una disposición comunitaria.

Segunda subdivisión (2 caracteres)

Rellénese de conformidad con el código Taric (dos caracteres relativos a la aplicación de medidas comunitarias específicas para la aplicación de las formalidades de destino).

Tercera subdivisión (4 caracteres)

Rellénese de conformidad con el código Taric (primer código adicional).

Cuarta subdivisión (4 caracteres)

Rellénese de conformidad con el código Taric (segundo código adicional).

Quinta subdivisión (4 caracteres)

Códigos que deberán establecer los Estados miembros de que se trate.

Casilla nº 34a: Código del país de origen

Procederá utilizar los mismos códigos de país que en la casilla nº 2.

Casilla nº 34b: Código de la región de origen/de producción

Códigos que deberán establecer los Estados miembros.

▼B

Casilla nº 36: Preferencia

Los códigos que deberán hacerse figurar en esta subdivisión son códigos de tres cifras, compuestos de un elemento de una cifra según el punto 1, seguido de un elemento de dos cifras según el punto 2.

Los códigos aplicables serán:

1) Primera cifra del código:

1 Régimen arancelario «erga omnes»

2 Sistema de preferencias generalizadas (SPG)

3 Preferencias arancelarias distintas a las contempladas en el código 2

4 No percepción de los derechos de aduana en aplicación de acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad.

2) Dos cifras siguientes del código:

00 Ninguno de los casos siguientes

10 Suspensión arancelaria

15 Suspensión arancelaria con destino especial

18 Suspensión arancelaria con certificado sobre la naturaleza particular del producto

19 Suspensión temporal para los productos importados con certificados de aptitud para el vuelo

20 Contingente arancelario (*)

23 Contingente arancelario con destino especial (*)

25 Contingente arancelario con certificado sobre la naturaleza particular del producto (*)

28 Contingente arancelario previo perfeccionamiento pasivo (*)

40 Destino especial conforme al arancel aduanero común

50 Certificado relativo a la naturaleza particular del producto

Casilla nº 37: Régimen

A. *Primera subdivisión*

Los códigos que deberán hacerse figurar en esta subdivisión son códigos de cuatro cifras, compuestos de un elemento de dos cifras que representa el régimen solicitado, seguido de un segundo elemento de dos cifras que representa el régimen precedente. La lista de los elementos de dos cifras figura a continuación.

Se entenderá por régimen precedente el régimen en el que estaban incluidas las mercancías antes de estar en el régimen solicitado.

Téngase en cuenta que, cuando el régimen precedente sea un régimen de depósito o de importación temporal o cuando las mercancías procedan de una zona franca, el código correspondiente a dicho régimen solo deberá ser utilizado cuando las mercancías no hayan sido incluidas en ningún régimen aduanero económico (perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, transformación bajo control aduanero).

(*) En los casos en los que el contingente arancelario solicitado esté agotado, los Estados miembros podrán disponer que la solicitud sea válida para la aplicación de cualquier otra preferencia existente.

▼B

Por ejemplo: reexportación de mercancías importadas en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento activo (►C2 sistema de suspensión ◄) y a continuación incluidas en el régimen de depósito aduanero = 3151 (y no 3171) (primera operación = 5100; segunda operación = 7151; reexportación = 3151).

Del mismo modo, la inclusión en alguno de los regímenes suspensivos anteriormente citados en el momento de la reimportación de una mercancía previamente exportada temporalmente deberá considerarse como una simple importación en dicho régimen. La reimportación sólo se anotará en el momento del despacho a libre práctica de los productos de que se trate.

Por ejemplo: despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de un producto exportado en régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo e incluido en régimen de depósito aduanero en el momento de la reimportación = 6121 (y no 6171) (primera operación = exportación temporal para perfeccionamiento pasivo = 2100; segunda operación = inclusión en el régimen de depósito aduanero = 7121; tercera operación = despacho a consumo + despacho a libre práctica = 6121).

Los códigos señalados en la lista siguiente con la letra (a) no podrán utilizarse como primer elemento del código de régimen, pero servirán para la indicación del régimen precedente.

Por ejemplo: 4054 = despacho a libre práctica y a consumo de mercancías previamente incluidas en el régimen PA — ►C2 sistema de suspensión ◄ en otro Estado miembro.

Lista de los regímenes a efectos de codificación

Se deberán combinar estos elementos de base de dos en dos para obtener un código de cuatro cifras.

00 Este código se utilizará para indicar que no hay ningún régimen precedente. (a)

01 Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE del Consejo y partes de este territorio donde no sean de aplicación esas disposiciones, o en el marco de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los países con los que ésta ha establecido una unión aduanera.

Ejemplo: Mercancías que llegan de un país tercero, se despachan a libre práctica en Francia y continúan con destino a las islas anglonormandas.

02 Despacho a libre práctica de mercancías con vistas a la aplicación del régimen de perfeccionamiento activo (►C2 sistema de reintegro ◄).

Explicación: Perfeccionamiento activo (►C2 sistema de reintegro ◄) de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 114 del Código.

07 Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero.

Explicación: Este código se utiliza en caso de mercancías despachadas a libre práctica para las que no se haya pagado el IVA y los posibles impuestos especiales.

Ejemplos: Unas máquinas importadas se despachan a libre práctica sin haber pagado el IVA. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA está suspendido.

▼C2

Unos cigarrillos importados se despachan a libre práctica sin haber pagado el IVA y los impuestos especiales. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA y de los impuestos especiales está suspendido.

▼B

10 Exportación definitiva.

Ejemplo: Exportación normal de mercancías comunitarias a un país tercero, pero también exportación de mercancías comunitarias a partes del territorio aduanero de la Comunidad en las que no sean aplicables las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE.

11 Exportación de los ►C2 productos compensadores ◄ obtenidos a partir de mercancías equivalentes en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (►C2 sistema de suspensión ◄) antes de que las mercancías de importación estén incluidas en el régimen.

Explicación: Exportación previa (EX-IM) de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 115 del Código.

Ejemplo: Exportación de cigarrillos fabricados con hojas de tabaco comunitario antes de la inclusión de hojas de tabaco procedentes de terceros países bajo el régimen de perfeccionamiento activo.

21 Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo.

Explicación: Régimen de perfeccionamiento pasivo en el marco de los artículos 145 a 160 del Código. Ver también el código 22.

22 Exportación temporal distinta de la contemplada para el código 21.

Ejemplo: Aplicación simultánea del régimen de perfeccionamiento pasivo y del régimen de perfeccionamiento pasivo económico a los productos textiles [Reglamento (CE) nº 3036/94 del Consejo].

23 Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.

Ejemplo: Exportación temporal de artículos para exposiciones, como muestras, material profesional, etc.

31 Reexportación.

Explicación: ►C2 Reexportación de mercancías no comunitarias previamente incluidas en un régimen suspensivo aduanero económico. ◄

Ejemplo: ►C2 Mercancías que fueron declaradas para ser introducidas en un depósito aduanero y posteriormente se declaran para ser reexportadas. ◄

40 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías que no son objeto de entrega exenta del IVA.

Ejemplo: Mercancías procedentes de un país tercero con pago de derechos de aduana e IVA.

41 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reintegro).

Ejemplo: Régimen de perfeccionamiento activo con pago de los derechos de aduana y los impuestos nacionales de importación.

42 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías exentas de IVA para su entrega en otro Estado miembro.

Ejemplo: Importación con exención de IVA recurriendo a los servicios de un representante fiscal.

43 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías en el marco de la aplicación, durante el período transitorio posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de medidas especiales vinculadas a la percepción de un importe.

Ejemplo: Despacho a libre práctica de productos agrícolas en el marco de la aplicación, durante un período transitorio específico posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de un régimen aduanero especial o de medidas particulares instauradas entre los nuevos Estados miembros y el resto de la Comunidad, del mismo tipo que las que se aplicaron en su momento a España y Portugal.

▼B

45 ►C2 Despacho a libre práctica y despacho a consumo del IVA o de los impuestos especiales de mercancías e inclusión de las mismas en un régimen de depósito fiscal. ◄

Explicación: Exención del IVA o de los impuestos especiales al incluir las mercancías en un régimen de depósito fiscal.

Ejemplos: Cigarrillos importados de un país tercero se despachan a libre práctica y se paga el IVA. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago de los impuestos especiales está suspendido.

▼C2

Cigarrillos importados de un país tercero se despachan a libre práctica y se pagan los impuestos especiales. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA está suspendido.

▼B

48 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de productos de sustitución en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, antes de la exportación de mercancías de exportación temporal.

Explicación: Sistema de ►C2 intercambios estándar ◄ (IM-EX), importación anticipada con arreglo al apartado 4 del artículo 154 del Código.

49 Despacho a consumo de mercancías comunitarias en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE y partes de este territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones, o en el marco de intercambios entre partes de esos territorios donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Despacho a consumo de mercancías en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los demás países con los que ha establecido una unión aduanera.

Explicación: Importación con despacho a consumo procedente de partes de la UE en las que no se aplica la Directiva 77/388/CEE (IVA). El artículo 206 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 dispone la utilización del ►C2 documento único administrativo ◄.

Ejemplos: Mercancías que llegan de Martinica y se despachan a consumo en Bélgica.

▼C2

Mercancías que llegan de Turquía y se despachan a consumo en Alemania.

▼B

51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (►C2 sistema de suspensión ◄).

Explicación: Perfeccionamiento activo (►C2 sistema de suspensión ◄) con arreglo a la letra a) del apartado 1 y a la letra a) del apartado 2 del artículo 114 del Código.

53 Importación para la inclusión en el régimen de importación temporal.

Ejemplo: Importación temporal, por ejemplo, para una exposición.

54 Perfeccionamiento activo (►C2 sistema de suspensión ◄) en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él). (a)

Explicación: Este código sirve para registrar la operación en las estadísticas sobre intercambios intracomunitarios.

Ejemplo: Una mercancía de un país tercero es objeto de una declaración de perfeccionamiento activo en Bélgica (5100). Tras el perfeccionamiento activo, se expide a Alemania para ser despachada allí a libre práctica (4054) o ser objeto de un perfeccionamiento complementario (5154).

▼B

61 Reimportación con despacho a consumo y despacho simultáneo a libre práctica de mercancías que no son objeto de entrega exenta del IVA.

63 Reimportación con despacho a consumo y despacho simultáneo a libre práctica de mercancías exentas del IVA para su entrega en otro Estado miembro.

Ejemplo: Reimportación tras un perfeccionamiento pasivo o una exportación temporal, imputándose la posible deuda del IVA a un representante fiscal.

68 Reimportación con despacho a consumo parcial y despacho simultáneo a libre práctica e inclusión bajo un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero.

Ejemplo: Bebidas alcohólicas transformadas reimportadas e introducidas en depósito de impuestos especiales.

71 Inclusión en régimen de depósito aduanero.

Explicación: Inclusión en el régimen de depósito aduanero. Esto no prejuzga de ningún modo la inclusión simultánea en un depósito de impuestos especiales o en un depósito IVA, por ejemplo.

76 Inclusión en régimen de depósito aduanero o en zona franca con prefinanciación de productos o mercancías destinados a la exportación sin transformar.

Ejemplo: Almacenamiento de mercancías con prefinanciación destinadas a la exportación [apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 565/80 del Consejo].

77 Introducción en depósito aduanero o en zona franca o en depósito franco con prefinanciación de productos transformados o mercancías destinados a la exportación previa transformación.

Ejemplo: Almacenamiento de productos transformados y mercancías obtenidas a partir de productos básicos con prefinanciación destinados a la exportación [apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 565/80].

78 Inclusión de mercancías en una zona franca sujeta a modalidades de control de tipo II.

91 Inclusión en régimen de transformación bajo control aduanero.

92 Transformación bajo control aduanero en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él) (a).

Explicación: Este código sirve para registrar la operación en las estadísticas sobre intercambios intracomunitarios.

Ejemplo: Una mercancía de un país tercero es objeto de una transformación bajo control aduanero en Bélgica (9100). Tras la transformación, se expide a Alemania para ser despachada allí a libre práctica (4092) o ser objeto de un perfeccionamiento complementario (9192).

B. *Segunda subdivisión*

1) Cuando se utilice esta casilla para especificar un régimen comunitario, deberá utilizarse un código compuesto de un carácter alfabético seguido de dos caracteres alfanuméricos, identificando el primer carácter una categoría de medidas según el siguiente desglose:

Perfeccionamiento activo	Axx
Perfeccionamiento pasivo	Bxx
Franquicias	Cxx
Importación temporal	Dxx
Productos agrícolas	Exx
Varios	Fxx

▼B

Perfeccionamiento activo (PA)

(artículo 114 del Código)

Procedimiento o régimen	Código
Importación	
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) previa exportación anticipada de los ►C2 productos compensadores ◄ obtenidos a partir de la leche y de los productos lácteos	A01
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) destinadas a uso militar en el extranjero	A02
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) destinadas a la reexportación a la plataforma continental	A03
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) (únicamente IVA)	A04
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) (únicamente IVA) destinadas a la reexportación a la plataforma continental	A05
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de reintegro) destinadas a un uso militar en el extranjero	A06
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de reintegro) destinadas a la exportación a la plataforma continental	A07
Mercancías que, después de haber sido incluidas en un régimen de depósito aduanero, se incluyen en un régimen de PA (sistema de suspensión) sin suspensión de los impuestos especiales.	A08
Exportación	
Productos compensadores obtenidos a partir de la leche y de los productos lácteos	A51
Productos compensadores incluidos en un régimen PA (sistema de suspensión) (únicamente IVA)	A52
Productos compensadores incluidos en un régimen PA destinados a un uso militar en el extranjero	A53

Perfeccionamiento pasivo (PP)

(artículo 145 del Código)

Procedimiento o régimen	Código
Importación	
Productos compensadores de retorno en el Estado miembro donde se pagaron los derechos	B01
Productos compensadores de retorno tras reparación bajo garantía	B02
Productos compensadores de retorno tras sustitución bajo garantía	B03
Productos compensadores de retorno tras PP y suspensión del IVA debido a un destino particular	B04
Productos compensadores de retorno con exención parcial de los derechos de importación utilizando los costes de perfeccionamiento para el cálculo (artículo 591)	B05
Exportación	
Mercancías importadas para PA, exportadas para reparación al amparo del PP	B51
Mercancías importadas para PA, exportadas para sustitución bajo garantía	B52

▼B

Procedimiento o régimen	Código
PP en el marco de los acuerdos con terceros países, eventualmente combinado con un PP IVA	B53
PP IVA solamente	B54

Franquicias

[Reglamento (CEE) nº 918/83]

Procedimiento o régimen	Artículo nº	Código
Franquicia de derechos de importación		
Bienes personales importados por personas físicas que trasladan su residencia normal en la Comunidad	2	C01
Bienes importados con ocasión de un matrimonio (ajuar y mobiliario)	11.1	C02
Bienes importados con ocasión de un matrimonio (regalos ofrecidos normalmente con ocasión de un matrimonio)	11.2	C03
Bienes personales recibidos en herencia	16	C04
Efectos y mobiliario para amueblar una residencia secundaria	20	C05
Equipo, material de estudio y demás mobiliario de alumnos o estudiantes	25	C06
Envíos sin valor estimable	27	C07
Mercancías que son objeto de envío de particular a particular	29	C08
Bienes de inversión y otros bienes de equipo pertenecientes a empresas importados con ocasión del traslado de actividades desde un país tercero a la Comunidad	32	C09
Bienes de inversión y otros bienes de equipo que pertenezcan a personas que ejerzan una profesión liberal así como a las personas jurídicas que ejerzan una actividad sin fines lucrativos	38	C10
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos, que figuran en el anexo I	50	C11
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos, que figuran en el anexo II	51	C12
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos (piezas de recambio, elementos, accesorios e instrumentos)	53	C13
Equipos importados con fines no comerciales por o por cuenta de un establecimiento o de un organismo de investigación científica con sede en el exterior de la Comunidad	59 *bis*	C14
Animales de laboratorio y sustancias biológicas o químicas destinadas a la investigación	60	C15
Sustancias terapéuticas de origen humano y reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos y el análisis de tejidos humanos	61	C16
Instrumentos y aparatos destinados a la investigación médica, la realización de diagnósticos o los tratamientos médicos	63 *bis*	C17
Sustancias de referencia para el control de la calidad de los medicamentos	63 *quater*	C18
Productos farmacéuticos utilizados con ocasión de manifestaciones deportivas internacionales	64	C19
Mercancías de toda clase dirigidas a organismos de carácter benéfico y filantrópico	65	C20
Objetos del anexo III destinados a ciegos	70	C21
Objetos del anexo IV destinados a ciegos, cuando son importados por estas personas para uso propio	71, 1erguión	C22
Objetos del anexo IV destinados a ciegos, cuando son importados por determinadas instituciones u organizaciones	71, 2oguión	C23
Objetos destinados a otras personas disminuidas (excepto los ciegos), cuando son importados por estas personas para su propio uso	72; 74	C24

▼B

Procedimiento o régimen	Artículo nº	Código
Objetos destinados a otras personas disminuidas (excepto los ciegos), cuando son importados por determinadas instituciones u organizaciones	72;74	C25
Mercancías importadas en beneficio de las víctimas de catástrofes	79	C26
Condecoraciones o recompensas concedidas a título honorífico	86	C27
Regalos recibidos en el marco de las relaciones internacionales	87	C28
Mercancías destinadas al uso de Soberanos y Jefes de Estado	90	C29
Muestras de mercancías importadas para promoción comercial	91	C30
Impresos y objetos de carácter publicitario importados para promoción comercial	92	C31
Productos utilizados o consumidos durante una exposición o una manifestación similar	95	C32
Mercancías importadas para exámenes, análisis o ensayos	100	C33
Envíos destinados a organismos competentes en materia de protección de los derechos de autor o de la propiedad industrial o comercial	107	C34
Documentación de carácter turístico	108	C35
Documentos y artículos diversos	109	C36
Materiales para la estiba y protección de las mercancías durante su transporte	110	C37
Camas de paja, forraje y alimentos para los animales durante su transporte	111	C38
Carburantes y lubricantes a bordo de vehículos terrestres de motor	112	C39
Materiales para los cementerios y monumentos conmemorativos de víctimas de guerra	117	C40
Ataúdes, urnas funerarias y objetos de ornamentación funeraria	118	C41
Franquicia de derechos de exportación		
Animales domésticos exportados con ocasión de un traslado de explotación agrícola desde la Comunidad a un país tercero	120	C51
Forrajes y alimentos que acompañen a los animales durante su exportación	126	C52

Importación temporal

(Código y presente Reglamento)

Procedimiento o régimen	Artículo del presente Reglamento	Código
Paletas	556	D01
Contenedores	557	D02
Medios de transporte	558	D03
Efectos personales de viajeros y mercancías destinados a ser utilizados con fines deportivos	563	D04
Material de bienestar de las gentes del mar	564	D05
Material destinado a combatir los efectos de las catástrofes	565	D06
Material médico-quirúrgico y de laboratorio	566	D07
Animales	567	D08
Mercancías destinadas a actividades tradicionales de la zona fronteriza	567	D09
Soportes de sonido, imágenes o información; material publicitario	568	D10
Material promocional	568	D11
Material profesional	569	D12
Material pedagógico y científico	570	D13
Envases, llenos	571	D14

▼B

Procedimiento o régimen	Artículo del presente Reglamento	Código
Envases, vacíos	571	D15
Moldes, matrices, clichés, proyectos, instrumentos de medida, control, verificación y otros objetos similares	572	D16
Utensilios e instrumentos especiales	572	D17
Mercancías que deban servir para efectuar ensayos o someterse a ellos	573 a)	D18
Mercancías importadas al amparo de un contrato de venta condicionado al resultado satisfactorio de los ensayos	573 b)	D19
Mercancías utilizadas para efectuar ensayos	573 c)	D20
Muestras	574	D21
Medios de producción de sustitución	575	D22
Mercancías que se destinen a ser expuestas o a ser utilizadas en una exposición pública	576 (1)	D23
Envíos a prueba (dos meses)	576 (2)	D24
Objetos de arte, objetos de colección y antigüedades	576 (3)	D25
Mercancías, distintas a las fabricadas de nuevo, importadas para ser vendidas en subasta	576 (3b)	D26
Piezas de recambio, accesorios y equipos	577	D27
Mercancías importadas en situaciones especiales sin incidencia económica	578 b)	D28
Mercancías importadas ocasionalmente durante un período no superior a tres meses	578 a)	D29

	Artículo del Código	Código
Importación temporal con exención parcial de derechos	142	D51

Productos agrícolas

Procedimiento o régimen	Código
Importación	
Aplicación de los valores unitarios para la determinación del valor en aduana para ciertas mercancías perecederas (art. 173-177)	E01
Valores arancelarios a tanto alzado a la importación [por ejemplo: Reglamento (CE) nº 3223/94]	E02
Exportación	
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que requiere un certificado de exportación (mercancías anexo I)	E51
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que no requiere un certificado de exportación (mercancías ►C2 anexo I ◄)	E52
Productos agrícolas exportados en pequeñas cantidades para los cuales se solicita una restitución que no requiere un certificado de exportación ►C2 (mercancías del anexo I) ◄	E53
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que requiere un certificado de restitución (mercancías al margen del ►C2 anexo I ◄)	E61
Productos agrícolas para los cuales se solicitan restituciones que no requieren certificado de restitución (mercancías al margen del anexo I)	E62
Productos agrícolas, exportados en pequeñas cantidades, para los cuales se solicita una restitución y que no requieren certificado de restitución (mercancías al margen del anexo I)	E63
Productos agrícolas, exportados en pequeñas cantidades, para los que se solicita una restitución y en relación con los cuales no se tienen en cuenta los porcentajes mínimos de control para el cálculo	E71

▼B

Varios

Procedimiento o régimen	Código
Importación	
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (artículo 185 del Código)	F01
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (circunstancias especiales previstas en el apartado 1 del artículo 844; mercancías agrícolas)	F02
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (circunstancias especiales previstas en el apartado 2 del artículo 846; reparaciones o restauraciones)	F03
Productos compensadores reimportados en la Comunidad tras haber sido inicialmente exportados o reexportados (artículo 187 del Código)	F04
Transformación en aduana, en caso de que se consideren reunidas las condiciones económicas (primer párrafo del apartado 1 del artículo 552)	F11
Exención de derechos de importación de los productos de la pesca y de otros productos extraídos de las aguas territoriales de un país tercero por barcos matriculados o registrados en un Estado miembros y que ostenten pabellón de ese Estado	F21
Exención de derechos de importación de los productos de la pesca y de otros productos extraídos de las aguas territoriales de un país tercero a bordo de barcos factoría matriculados o registrados en un Estado miembro y que ostentan pabellón de ese Estado	F22
Mercancías que, estando bajo el régimen de perfeccionamiento pasivo, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F31
Mercancías que, estando bajo el régimen de perfeccionamiento activo, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F32
Mercancías que, encontrándose en una zona franca sujetas a las modalidades de control de tipo II, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F33
Mercancías que, estando bajo el régimen de transformación en aduana, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F34
Despacho a libre práctica de mercancías destinadas a una exposición o venta, incluidas en el régimen de admisión temporal, utilizando los elementos de cálculo aplicables a estas mercancías en el momento de la aceptación de la declaración para el despacho a libre práctica	F41
Despacho a libre práctica de los productos compensadores cuando están sujetos a los derechos de importación que les son propios (letra a) del artículo 122 del Código).	F42
Despacho a libre práctica de las mercancías incluidas en un régimen de PA, o despacho a libre práctica de los productos compensadores sin interés compensatorio (apartado 4 del artículo 519)	F43
Exportación	
Exportaciones para uso militar	F51
Avituallamiento	F61
Aprovisionamiento de mercancías que pueden beneficiarse de restituciones	F62
►C2 Entrada ◄ en almacenes de avituallamiento [artículos 40-43 del Reglamento (CE) nº 800/99]	F63
►C2 Salida de ◄ en almacenes de avituallamiento de mercancías destinadas al aprovisionamiento	F64

2) Deberán elaborarse códigos puramente nacionales en forma de un código compuesto de un carácter numérico seguido de dos caracteres alfanuméricos con arreglo a la nomenclatura propia de cada Estado miembro.

Casilla nº 40: Declaración sumaria/Documento precedente

Los códigos que deberán figurar en esta casilla son códigos alfanuméricos (an..26).

Cada código estará compuesto de tres elementos diferentes, separados entre sí por un guión (–). El primer elemento (a1), representado por tres letras diferentes,

▼B

sirve para distinguir entre las tres categorías que figuran a continuación. El segundo elemento (an..3), representado por cifras o letras o por una combinación de cifras y letras, sirve para distinguir la naturaleza del documento. El tercer elemento (an..20) representa los detalles del documento, indispensables para reconocerlo, su número de identificación, u otra referencia reconocible.

1. *Primer elemento (a1):*

   la declaración sumaria, representada por «X»,

   la declaración inicial, representada por «Y»,

   el documento precedente, representado por «Z»,

2. *Segundo elemento (an..3)*

   Elíjase la abreviatura del documento utilizado en la «lista de abreviaturas de los documentos».

   En esta lista figura también el código «CLE» que significa «la fecha y la referencia de la inscripción de las mercancías ►C2 en la contabilidad ◄» (letra c) del apartado 1 del artículo 76 del Código); la fecha tendrá el formato siguiente: aaaammdd.

3. *Tercer elemento (an..20)*

   Número de identificación del documento utilizado u otro reconocible.

   Ejemplos:

   — El documento anterior es un documento de tránsito T1 y el número asignado por la oficina de destino es «238544». En tal caso, el código será «Z-821-238544» («Z» por el documento precedente, «821» por el procedimiento de tránsito y «238544» por el número de registro del documento (o el MRN para las operaciones NSTI).

   — Un manifiesto de mercancías que lleva el número «2222» se utiliza como declaración sumaria. En tal caso, el código será «X-785-2222» («X» por la declaración sumaria, «785» por el manifiesto de mercancías y «2222» por el número de identificación del manifiesto de mercancías).

   — La consignación de las mercancías ►C2 en la contabilidad ◄ se realizó el 14 de febrero de 2002. En tal caso, el código será «Y-CLE-20020214-5» («Y» para indicar que había una declaración inicial, «CLE» por la «consignación en las escrituras», «20020214» por la fecha de consignación, con el año «2002», el mes «02» y el día «14», y «5» por la referencia de la consignación).

Lista de abreviaturas de los documentos

Lista de contenedores	235
Lista de carga	270
Lista de bultos	271
Factura pro forma	325
Factura comercial	380
Título de transporte	703
Conocimiento principal	704
Conocimiento	705
Carta de porte CIM (ferrocarril)	720
Lista de acompañamiento SMGS	722
Carta de porte para transporte por carretera	730
Título de transporte aéreo	740
Título de transporte aéreo principal	741
Boletín de expedición (paquetes postales)	750

▼B

Documento de transporte multimodal/combinado	760
Manifiesto de carga	785
Ficha	787
Declaración de tránsito comunitario — envíos compuestos (T)	820
Declaración de tránsito comunitario externo (T1)	821
Declaración de tránsito comunitario interno (T2)	822
Ejemplar de control T5	823
Cuaderno TIR	952
Cuaderno ATA	955
Referencia/fecha de la inscripción de las mercancías ►C2 en la contabilidad ◄	CLE
Boletín de información INF3	IF3
Boletín de información INF8	IF8
Manifiesto marítimo — procedimiento simplificado	MNS
Declaración de tránsito comunitario interno — Artículo 340 quater, 1	T2F
T2M	T2M
Otros	ZZZ

Si el documento precedente se redacta sobre la base del DUA, la abreviatura del documento constará de los códigos previstos para la subdivisión primera de la casilla 1 (IM, EX, CO y EU).

Casilla nº 43: Método de evaluación

Las disposiciones utilizadas para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se codificarán como sigue:

Código	De acuerdo con el artículo del código aduanero comunitario	Método
1	29, apartado 1	Valor de transacción de las mercancías importadas
2	30, apartado 2, punto a)	Valor de transacción de las mercancías idénticas
3	30, apartado 2, punto b)	Valor de transacción de las mercancías similares
4	30, apartado 3, punto c)	Valor deductivo
5	30, apartado 2, punto d)	Valor calculado
6	31	Valor sobre la base de los datos disponibles (método «fall back»)

Casilla nº 44: Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones

1. *Indicaciones especiales*

   Las indicaciones especiales del ámbito aduanero se codifican en forma de código numérico de cinco cifras. Este código figurará tras la indicación a menos que la legislación comunitaria disponga que se sustituya al texto.

▼B

Ejemplo: En caso de simplificaciones relativas a la declaración de exportación, el ejemplar 3 deberá incluir la indicación «exportación simplificada» (apartado 3 del artículo 280). En tal caso, deberá inscribirse en la casilla 44: «Exportación simplificada — 30100».

La legislación comunitaria dispone que algunas indicaciones especiales se inscriban en casillas distintas de la nº 44. La codificación de estas menciones especiales sigue no obstante las mismas normas que las que han de figurar específicamente en dicha casilla. Además, en caso de que la legislación no precise las casillas en las que debe figurar una indicación, ésta se recogerá en la casilla nº 44.

Al final del presente anexo figura una lista de todas las indicaciones especiales comunitarias.

Los Estados miembros podrán prever la utilización de menciones especiales nacionales en la medida en que su codificación afecte a una estructura diferente de la utilizada para la codificación de las menciones especiales comunitarias.

2. *Documentos presentados, certificados y autorizaciones*

a) Los documentos, certificados y autorizaciones comunitarios o internacionales presentados en apoyo de la declaración deberán indicarse en forma de código compuesto de cuatro caracteres alfanuméricos seguido por un número de definición u otra referencia reconocible. La lista de documentos, certificados y autorizaciones y sus códigos respectivos figura en la base de datos TARIC.

b) Por lo que se refiere a los documentos, certificados y autorizaciones nacionales presentados en apoyo de la declaración, convendrá indicarlos en forma de código compuesto de un carácter numérico seguido de tres caracteres alfanuméricos (Ej.: 2123,34d5…) seguido, en su caso, de un número de identificación u otra referencia reconocible. Los cuatro caracteres que constituyen los códigos se establecen según la nomenclatura propia de cada Estado miembro.

Casilla nº 47: Cálculo de los tributos

Primera columna: Tipo de tributo

a) Se utilizarán los códigos siguientes:

Derechos de aduana sobre los productos industriales	A00
Derechos de aduana sobre los productos agrícolas	A10
Derechos adicionales	A20
Derechos antidumping definitivos	A30
Derechos antidumping provisionales	A35
Derecho compensatorio definitivo	A40
Derecho compensatorio provisional	A45
IVA	B00
Intereses compensatorios (IVA)	B10
Intereses de demora (IVA)	B20
Gravámenes de exportación	C00
Gravámenes de exportación de productos agrícolas	C10
Intereses de demora	D00
Intereses compensatorios (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	D10
Derechos percibidos en nombre de otros países	E00

▼B

b) Deberán elaborarse códigos puramente nacionales en forma de un código compuesto de un carácter numérico seguido de dos caracteres alfanuméricos, con arreglo a la nomenclatura propia de cada Estado miembro.

Última columna: Modo de pago

Los códigos que podrán aplicar los Estados miembros son los siguientes:

A ►C2 ———————— ◄ Pago al contado en metálico.

B ►C2 ———————— ◄ Pago con tarjeta de crédito.

C ►C2 ———————— ◄ Pago por cheque.

D ►C2 ———————— ◄ Otros (por ejemplo, en el debe de la cuenta de un agente de aduanas).

E ►C2 ———————— ◄ Aplazamiento de pago.

F ►C2 ———————— ◄ Aplazamiento sistema aduanero.

G ►C2 ———————— ◄ Aplazamiento sistema IVA (artículo 23 de la Directiva 77/388/CEE).

H ►C2 ———————— ◄ Transferencia electrónica de fondos.

J ►C2 ———————— ◄ Pago por la administración de correos (envíos postales) o por otros establecimientos públicos o gubernamentales.

K ►C2 ———————— ◄ Crédito o reembolso impuestos especiales.

M ►C2 ———————— ◄ Consignación, incluido el depósito en metálico.

P ►C2 ———————— ◄ Depósito en metálico a cuenta de un agente de aduanas.

R ►C2 ———————— ◄ Garantía.

S ►C2 ———————— ◄ Garantía individual.

T ►C2 ———————— ◄ Garantía por cuenta de un agente de aduanas.

U ►C2 ———————— ◄ Garantía por cuenta de la persona interesada — autorización permanente.

V ►C2 ———————— ◄ Garantía por cuenta de la persona interesada — autorización individual.

O ►C2 ———————— ◄ Garantía en un organismo de intervención.

Casilla nº 49: Identificación del depósito

El código que deberá introducirse presenta la estructura siguiente, compuesta de tres elementos:

— la letra por la que se establece el tipo de depósito según las denominaciones previstas en el artículo 525 (a1); para los depósitos no contemplados en el artículo 525 deberá indicarse:

  Y en caso de depósito que no sea un depósito aduanero,

  Z para una zona franca o depósito franco.

— el número de identificación asignado por Estado miembro al expedirse la autorización (an..14).

— el código de país del Estado miembro de la autorización según se define en la casilla nº 2 (a2).

Casilla nº 51: Oficinas de paso previstas (y país)

Convendrá utilizar los códigos mencionados para la casilla nº 29.

Casilla 52: Garantía

Indicación del tipo de garantía

▼B

La lista de los códigos aplicables es la siguiente:

Situación	Código	Otras indicaciones necesarias
En caso de dispensa de garantía (apartado 4 del artículo 94 y apartado 3 del artículo 380 del Código)	0	— Número del certificado de dispensa de garantía
En caso de garantía global	1	— Número del certificado de garantía global — Aduana de garantía
En caso de garantía individual mediante fianza	2	— Referencia al acto de garantía — Aduana de garantía
En caso de garantía individual en efectivo	3	
En caso de garantía individual mediante títulos	4	— Número del título de garantía individual
En caso de dispensa de garantía [artículo 95 del Código]	6	
En caso de dispensa de garantía para determinados organismos públicos	8	
En caso de garantía individual (punto 3 del anexo 47 bis)	9	— Referencia al acto de garantía — Aduana de garantía

Indicación de los países en la rúbrica «no válida para»:

Procederá utilizar los mismos códigos de país que en la casilla nº 2.

Casilla nº 53: Aduana de destino (y país)

Convendrá utilizar los códigos mencionados para la casilla nº 29.

Indicaciones especiales — Código XXXXX

Categoría general — Código 0xxxx

Fundamento jurídico	Tema	Indicación especial	Casilla	Código
Apartado 3 del artículo 497	Solicitud de autorización en la declaración de un régimen aduanero económico	«Autorización simplificada»	44	00100
Anexo 37	Varios exportadores, destinatarios o documentos precedentes	«Varios»	2, 8 y 40	00200
Anexo 37	Identidad entre el declarante y el expedidor	«Expedidor»	14	00300
Anexo 37	Identidad entre el declarante y el exportador	«Exportador»	14	00400
Anexo 37	Identidad entre el declarante y el destinatario	«Destinatario»	14	00500

▼B

Importación — Código 1xxxx

Artículo	Tema	Indicación especial	Casilla	Código
2 apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1147/2002	Suspensión provisional de los derechos autónomos	«Importación al amparo de un certificado de aptitud para el vuelo»	44	10100
549 apartado 1	Liquidación del perfeccionamiento activo (►C2 sistema de suspensión ◄)	«Mercancías PA/S»	44	10200
549 apartado 2	Liquidación del perfeccionamiento activo (►C2 sistema de suspensión ◄) (medidas específicas de política comercial)	«Mercancías PA/S, Política comercial»	44	10300
550	Liquidación del perfeccionamiento activo (►C2 sistema de reintegro ◄)	«Mercancías PA/R»	44	10400
583	Admisión temporal	«Mercancías AT»	44	10500

Exportación — Código 3xxxx

Artículo	Tema	Indicación especial	Casilla	Código
280 apartado 3	Declaración de exportación incompleta	«Exportación simplificada»	44	30100
286 apartado 4	Procedimiento de domiciliación	«Exportación simplificada» y el número de la autorización y el nombre de la aduana que la expidió	44 del ejemplar nº 3	30200
298	Exportación de mercancías agrícolas en conexión con los destinos especiales	«Artículo 298, Reglamento (CEE) nº 2454/93, destino especial: mercancías destinadas a la exportación — no se aplican restituciones agrícolas»	44	30300
793 apartado 3	Intención de recuperar el ejemplar 3	«RET-EXP»	44	30400

▼B

ANEXO V

El punto 7 del anexo 74 se sustituirá por lo siguiente:

«7. **Leche y productos lácteos**

Se permite la utilización de la equivalencia con arreglo a las siguientes condiciones:

El peso de cada componente de materia seca láctea, materia grasa láctea y materia proteica láctea de las mercancías de importación no excederá del peso de cada uno de estos componentes en las mercancías equivalentes. Sin embargo, cuando el valor económico de las mercancías de importación venga determinado solamente por uno o dos de los componentes antes mencionados, el peso podrá calcularse a partir de tal o tales componentes. La autorización especificará, entre otros datos, el período de referencia para el que ha de calcularse el peso total. Tal período no excederá de cuatro meses.

El peso del componente o los componentes pertinentes de las mercancías de importación y de las mercancías equivalentes se indicará en las declaraciones en aduana y en todos los boletines de información INF9 o INF5, para que las autoridades aduaneras puedan controlar la equivalencia a partir de dichos datos.

Se efectuarán controles físicos al menos en el 5 % de las declaraciones de inclusión de las mercancías de importación en el régimen y de las declaraciones de exportación (procedimiento IM/EX). Los controles abarcarán tanto las mercancías de importación como las mercancías equivalentes correspondientes.

Se efectuarán controles físicos al menos en el 5 % de las declaraciones de exportación anticipada y de las declaraciones de inclusión en el régimen (procedimiento EX/IM). Los controles abarcarán tanto las mercancías equivalentes, sometidas a los mismos antes del comienzo de las operaciones de perfeccionamiento, como las mercancías de importación correspondientes en el momento de su inclusión en el régimen.

Los controles físicos suponen la verificación de la declaración y de los documentos presentados en apoyo de la misma, y la toma de muestras representativas para el análisis de los ingredientes por un laboratorio competente.

Si el Estado miembro aplica un sistema de análisis de riesgo, se podrá permitir un porcentaje menor de controles físicos.

Cada control físico será objeto de un acta detallada establecida por el funcionario competente que lo haya realizado. Estas actas serán centralizadas por las autoridades designadas en cada Estado miembro.»

▼B

ANEXO VI

ANEXO 75

LISTA DE PRODUCTOS COMPENSADORES A LOS QUE SE PUEDEN APLICAR LOS DERECHOS QUE LES SON PROPIOS

(apartado 1 del artículo 548)

Descripción de los productos compensadores secundarios	Operaciones de perfeccionamiento de las que resultan
(1)	(2)
Desperdicios, restos, residuos, recortes y desechos	Cualquier elaboración o transformación